

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

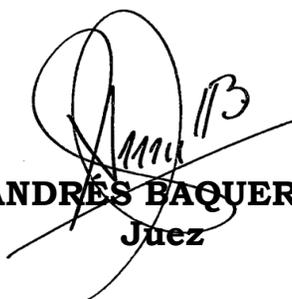
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01362 00

1. Téngase en cuenta que la litisconsorte cuasinecesario FLOR IMELDA RODRÍGUEZ BARRERA dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

2. De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la contestación allegada por la litisconsorte cuasinecesario **FLOR IMELDA RODRÍGUEZ BARRERA**, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, como quiera que el traslado primigeniamente surgido no incluyó la intervención del litisconsorte vinculado.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 01643- 00

Procede el Despacho a resolver de fondo el derecho de petición solicitado por la Doctora **Brenda Julieth Archila Dávila**, así:

Respecto al primer punto donde la peticionaria solicita se le remita las providencias judiciales sobre la exclusión o permanencia de los acreedores con garantías mobiliarias en etapa de negociación de deudas bajo el marco normativo de la ley 1564 de 2012, debe precisarse que este estrado judicial no cuenta con un servicio de relatoría. Por tanto, es imposible determinar que providencias se han emitido sobre el punto deprecado.

En lo que refiere al punto dos, es decir; remitir las providencias judiciales de este despacho sobre la exclusión o permanencia de los acreedores con garantías mobiliarias en etapa de liquidación patrimonial bajo el marco normativo de la ley 1564 de 2012, nos encontramos en el mismo supuesto de hecho que el anteriormente narrado.

Sin embargo, la petente podrá realizar la busque de las providencias evocadas, consultando el link de la rama judicial

www.ramajudicial.gov.co , luego buscar Juzgados Municipales como aparece a continuación

Seguidamente, dará clic en la ciudad correspondiente para nuestro caso Bogotá, seleccionando el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, donde lo remitirá al micrositio del Despacho

En este paso podrá seleccionar los autos de su interés de acuerdo al mes y año

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota/131

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MAS JUZGADOS

navegación Judiciales

JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

- ▶ 2023
- ▶ 2022
- ▶ 2021
- ▶ 2020

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Rama Judicial ➤ Juzgados Civiles Municipales ➤ JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ➤
Publicación con efectos procesales ➤ Estados Electrónicos ➤ 2023

A continuación, se cargarán los estados electrónicos, de conformidad con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Es importante indicar que se fija el estado, y además las providencias, conforme el artículo séptimo del Acuerdo CSJBTA20-60. Sin embargo, si la providencia no se encuentra cargada, debe entenderse que puede corresponder a información no susceptible de ser divulgada públicamente.

De no estar el documento adjunto y al estar el abogado o la parte debidamente enterada del proceso, deberá remitir una solicitud al correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acreditando la calidad que le asiste dentro del asunto, a fin de remitirle el auto del cual se le está enterando.

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE **NOVIEMBRE**

No. ESTADO	FECHA ESTADO	LINK ESTADO	LINK PROVIDENCIAS
149	08/11/2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
150	09/11/2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
151	10/11/2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
152	14/11/2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
153	15/11/2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
154	16/11/2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
155	17/11/2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí

Por último, precise que el suscrito titular tomó posesión del cargo el pasado 21 de noviembre de 2023, desconociendo cuantas providencias se harán expedido el anterior profesional, pues es un dato que no se hace parte del sistema estadístico de la rama judicial SIERJU.

En los anteriores términos este estrado Judicial deja contestado la inquietud, conforme a las reglas de la ley 1755 de 2015. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00549 00

1. Obre en autos las documentales arrimadas por la apoderada del extremo actor¹, por medio de las cuales pretende demostrar la diligencia de notificación del demandado Héctor Eli Neira Pereira.

No obstante lo anterior, aquella no será tenida en cuenta, toda vez que, por un lado, el aviso judicial fue remitido sin previo remitir la citación conforme lo normado en el Art. 291 del C.G. del P., por otro lado, las providencias relacionadas en el citatorio no guardan correspondencia con el mandamiento pago y el auto de corrección al indicar 5 de julio de 2022 y 9 de noviembre de 2022, siendo lo correcto **9 de mayo de 2022** y **11 de julio de 2022**,

Finalmente, precítese al relacionarse en el aviso judicial la dirección física de la parte demandada, no puede referirse ni tramitarse bajo los lineamientos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual obedece a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que no hay lugar a emplear los preceptos de una norma prevista para las comunicaciones digitales en los trámites físicos, ni puede indicarse al mismo tiempo la normatividad del C.G. del P. y la notificación

¹ Numeral 26 del expediente digital.

señalada en la Ley 2213 de 2022, máxime que los términos de cumplimiento de la notificación no guardan similitud.

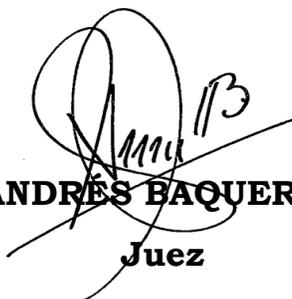
2. Téngase en cuenta que el abogado **MAC ALEXANDER CANO PERILLA** actúa en calidad de apoderado judicial del demandado **HÉCTOR ELI NEIRA PEREIRA**, en los términos del poder obrante en el numeral 32 del expediente digital.

3. Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **HÉCTOR ELI NEIRA PEREIRA** del mandamiento de pago calendado 9 de mayo de 2022 y la providencia de corrección del 11 de julio de 2022, como quiera que constituyó apoderado judicial. La notificación se entenderá surtida al momento de la notificación de la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 de C.G. del P.

4. Facúltese al apoderado judicial del demandado Héctor Eli Neira Pereira para que dentro de los tres (3) días siguientes solicite copia digital del presente asunto, en cumplimiento del canon 91 del C.G.P., vencido los cuales correrá el término para ejercer el derecho de defensa.

Secretaría controle el término sin perjuicio de la contestación de la demanda allegado por el extremo demandado, visible en el consecutivo No. 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01499 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Presentará el juramento estimatorio, conforme lo señala el artículo 206 del C.G. del P., especificando los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que refiere en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Aclare los hechos de la demanda separando claramente los hechos objeto de responsabilidad contractual derivados del contrato de transporte con MASIVO CAPITAL S.A.S. en reorganización. Así mismo deberá separar y clarificar los hechos constitutivos de responsabilidad civil extracontractual entre los demandantes y los demandados MASIVO CAPITAL S.A.S. en reorganización y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Recuerde que los hechos deben ser determinados, clasificados y numerados, por lo que la narrativa de que aquellos debe organizar cada tipo de responsabilidad de forma independiente, a pesar de la acumulación de pretensiones realizada en demanda.

TERCERO: Aclare la pretensión primera de la demanda, como quiera que se acumula indebidamente puesto que la primera parte evoca a la

declaración del contrato de transporte y la segunda al incumplimiento contractual. Recuerde que la acumulación de pretensiones tiene en cuenta criterios como pretensiones declarativas principales, pretensiones consecuenciales, pretensiones declarativas subsidiarias, pretensiones de condena, entre otras.

CUARTO: Aclare la pretensión segunda indicando con precisión a que tipo de perjuicios se debe condenar al demandado MASIVO CAPITAL S.A.S. en reorganización. De ser varios los perjuicios. acumule correctamente las pretensiones.

QUINTO: La pretensión tercera evoca una pretensión extracontractual y se acumula con la pretensión de perjuicios, volviendo acumular indebidamente las pretensiones de la demanda. Corrija dichas pretensiones.

SEXTO: Identifique tanto en los hechos de la demanda y acumule correctamente la pretensión cuarta, identificando claramente en ambos acápite, la legitimación en la causa por activa para que se declare la existencia de un contrato de seguro donde no se identifica que los demandantes sean los tomadores. No obstante, recuerde que de ser beneficiarios del seguro deberán clarificar esta relación en los hechos y graficarlo en las pretensiones de la demanda. Por último, recuerde que la pretensión de condena es consecuencia de la declaración de responsabilidad y por ende no es posible acumularlas en una sola.

SÉPTIMO: Aclare la pretensión sexta de la demanda, señalando claramente el fundamento jurídico y jurisprudencia para reclamar perjuicios que no fueron tasados tal como lo indica el canon 206 del C.G.P.

OCTAVO: Aclare y acumule correctamente la pretensión séptima de la demanda señalando cuales son las condenas de las cuales pretende indexación y desde cuándo, para lo cual deberá adecuar el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta lo señalado a lo largo de esta providencia.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01499 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que impetró la apoderada judicial de la parte actora en contra de la providencia calendada 24 de octubre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía

ANTECEDENTES:

La recurrente argumentó que, el despacho rechazó la demanda por cuanto las pretensiones totales de la demanda ascienden a la suma de cuarenta y seis millones de pesos (\$46.000.000.00), situación que no es cierta en la medida que las pretensiones de la demandada pretenden la suma de sesenta y seis millones doscientos mil pesos (\$66.200.000.00), suma enmarcada dentro de los procesos de menor cuantía por ser superior a 40 s.m.m.l.v. e inferior a 150 s.m.m.l.v., siendo el competente para conocer de este proceso en primera instancia el Juzgado Civil Municipal, en razón de la cuantía, a la naturaleza de la acción y el domicilio de los demandantes y demandadas.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es la apoderada del actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar, conforme los siguientes argumentos:

En relación a la determinación de la competencia en razón a la cuantía, el Art. 18 del C.G. del P. en el numeral 1° consagra que “*los Jueces Civiles Municipales en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía*”. A su turno, el Art. 25 de la misma normatividad refiere que “*los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

Para el caso en concreto, la parte actora presentó demanda declarativa de responsabilidad contractual a favor de Claudia Lucia Avendaño Daza y otros, contra MASIVO CAPITAL S.A.S. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S., solicitando, entre otras pretensiones, el pago a título de reparación los siguientes perjuicios:

“Daños Patrimoniales. Para Claudia Lucia Avendaño Daza: Daño emergente consolidado. La suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00). Que corresponden a los gastos en transportes para traslados a más de 32 terapias físicas, citas médicas, citas de medicina legal y gastos no cubiertos por el SOAT. Es importante precisar señor juez, que tanto taxistas, como servicio público colectivo y sistema integrado, no expiden recibos por estos pagos; pero tal como se demostrara en la declaración de mi representada y con las pruebas documentales, los desplazamientos son reales. Lucro cesante consolidado. La suma de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000.00). Que corresponden a los dineros dejados de recibir durante el tiempo de su incapacidad medica; concretamente, la suma de setecientos mil pesos mensuales (\$700.000.00), tal y como consta en los desprendibles de nómina que se

*anexan y se realiza el cálculo conforme a la variación laboral. Daños Extrapatrimoniales. Para Claudia Lucia Avendaño Daza: Perjuicios morales. La suma de quince millones de pesos (**\$15.000.000.00**) Que corresponde a los perjuicios que ha sufrido mi representada con ocasión del lamentable accidente; perjuicios que lo traducimos en sus intervenciones médicas, quirúrgicas, días de incapacidad laboral, meses de recuperación, y en especial en el deterioro de su salud, y miedo eminente al abordar un vehículo de servicio público y ser víctima de otro accidente de tránsito. Daño a la salud. La suma de quince millones de pesos (**\$15.000.000.00**) Corresponde a los perjuicios inmateriales que se presentan en razón a las lesiones, proyectada a su vida en relación de quien en este momento la sufre, recordando que éste concepto no solo está circunscrito a la esfera interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, que afecta la integridad psicofísica de la persona; que para el caso que nos ocupa, su salud no se podrá reestablecer en un ciento por ciento, tal como se infiere de los dictámenes del instituto de medicina legal, su historia clínica y las notorias cicatrices que afectan estéticamente su cuerpo. Para la señora Ana Olga del Carmen Daza Daza, el joven Oscar Julián Caro Avendaño y el menor Samuel David Vargas Avendaño, en sus calidades de madre e hijos de la señora Claudia Lucia Avendaño Daza: Perjuicios morales. Se solicita por este concepto la suma de diez millones de pesos (**\$10.000.000.00**), **para cada uno de ellos**. La tasación de los presentes perjuicios se realiza con base en el quebrantamiento de la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, en el caso que nos ocupa, es indudable que las lesiones de su hija y madre, les afectaron considerablemente, máxime cuando ellos debieron asumir una posición frente al hogar que antes no tenían.*

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones elevadas por la parte actora al tiempo de la presentación de la demanda (daños patrimoniales y extrapatrimoniales), esto es, 23 de octubre de 2023¹, asciende a la suma de **\$64.200.000.00**, bajo las reglas de la competencia señaladas en los Arts. 18 y 25 del C.G. del P., este Despacho Judicial le asiste competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

Por tales razones, concluye esta Judicatura que la providencia calendada 24 de octubre de 2023² debe ser revocada, y en auto separado se resolverá sobre la admisibilidad del presente asunto declarativo.

¹ Numeral 02 del expediente digital.

² Numeral 05 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto materia de reproche adiado 23 de octubre de 2023³, por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE, (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

³ Numeral 05 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01231 00

Téngase en cuenta que el demandado **BALSEIRO BLANCO RENZO FLORENTINO**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instaura demanda ejecutiva en contra de BALSEIRO BLANCO RENZO FLORENTINO, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 10, numeral 01 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pago la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **FINCOMERCIO LTDA**, y en contra de **BALSEIRO BLANCO RENZO FLORENTINO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 del exp. digital, cuaderno principal).

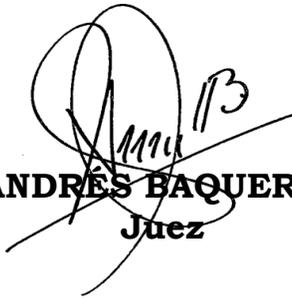
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.115.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01225 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que impetró el apoderado judicial de la parte actora en contra de la providencia calendada 22 de septiembre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma.

ANTECEDENTES:

La recurrente precisó que, el día 7 de septiembre de 2023 radicó escrito de subsanación a través del cual indicó textualmente que “*De conformidad con lo ordenado, y en aplicación a lo reglado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar que la dirección electrónica denunciada en la demanda en el acápite de notificaciones del demandado, a saber: diego.fernando.orozco@hotmail.com, corresponde ja la utilizada por aquel y se obtuvo de la información suministrada por mi poderdante SCOTIABANK COLPATRIA. Para tal efecto, allego pantallazo del aplicativo financiero de mi poderdante, que así lo evidencia*”.

Refirió que, la manifestación que “*estamos ante una prueba ilícita e ilegal ya que tampoco cumple con lo normado en la ley 1581 de 2012 y en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado insta al demandante y a su apoderado de continuar allegando datos personales (dirección electrónica) de los ciudadanos sin tener pruebas que demuestren que el deudor se los otorgó. – Subrayas y negrilla nuestras*” trae consecuencias no solo la atribución de una presunta mala fe en el actuar de este servidor y su poderdante, sino que también, pone en entredicho el buen nombre y reputación de mi cliente al afirmar que se están allegando pruebas con calificación de ser ilícitas e ilegales. Y luego, que la información consignada en el aplicativo financiero del cliente se obtuvo con violación a preceptos de rango constitucional, olvidándose el vínculo comercial con SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como institución financiera, con el demandado como usuario de los servicios financieros, cuya obligación es de la cual se pretende su ejecución a través del título valor suscrito, por lo tanto se desprende que la información obtenida no se obtiene valiéndose de actividades ilícitas y reprochables, sino en virtud de la naturaleza del negocio jurídico celebrado.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es la apoderada del actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar, por asistirle razón al recurrente, conforme los siguientes argumentos:

Frente a la información de las direcciones electrónicas para surtir del trámite de notificación con la implementación de las tecnologías de la información, el inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 dispone que:

“[E]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Para el caso objeto de estudio, en providencia calendada 30 de agosto de 2023¹ se requirió a la parte actora en los términos señalados en el Art. 90 del C.G. del P., a fin que procediera señalar lo siguiente: *“como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022”.*

La parte actora, en escrito de subsanación allegado a través del correo electrónico del 7 de septiembre de 2023², y frente al numeral 3° del auto de inadmisión, relacionado con la información de obtención de la dirección electrónica de notificación, refirió que, *“la dirección electrónica denunciada en la demanda en el acápite de notificaciones del demandado, a saber: diego.fernando.orozco@hotmail.com, corresponde a la utilizada por aquel y se obtuvo de la información suministrada por mi poderdante SCOTIABANK COLPATRIA. Para tal efecto, allego pantallazo del aplicativo financiero de mi poderdante, que así lo evidencia”*

De acuerdo a lo anterior, en vista que la parte actora en escrito de subsanación anunció como obtuvo la dirección electrónica de la demandada para efectos de notificación, allegando para ello, el

¹ Numeral 05 del expediente digital.

² Numerales 06 y 07 del expediente digital.

pantallazo del aplicativo financiero, esta judicatura le asiste razón a los argumentos del recurrente.

Por tales razones, concluye esta Judicatura que la providencia calendada 22 de septiembre de 2023³ debe ser revocada, y en auto separado se resolverá sobre la admisibilidad del presente asunto ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto materia de reproche adiado 22 de septiembre de 2023⁴, por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE, (3)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

³ Numeral 09 del expediente digital.

⁴ Numeral 09 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01225 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO OROZCO FRANCO**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 02-02525754-02.

a. Obligación No. 1011867487

- 1. \$46.096.608.06**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Obligación No. 5158160000162439

- 3. \$12.964.005.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. Obligación No. 4222740000691357

- 5. \$17.047.657.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Obligación No. 4960841897063639.

7. \$11.442.498.00, correspondiente al capital.

8. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo

de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (3)



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01415 00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora¹, y como quiera que existe discrepancia en lo indicado, pues refiere que los intereses de plazo en suma de \$9.305.655,98 se causan respecto de las cuotas vencidas y no pagadas, así como del capital acelerado literales **a)** y **b)** de la pretensión primera, previo a resolver la petición de adición se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días **ACLARARE** sobre qué capital, se cobran intereses de plazo en suma de \$9.305.655,98 según lo contenido en el pagare número 132208487529, además, deberá indicar a que tasa de interés cobra dichos intereses, y el periodo en el cual se causaron (fecha inicial y fecha final).

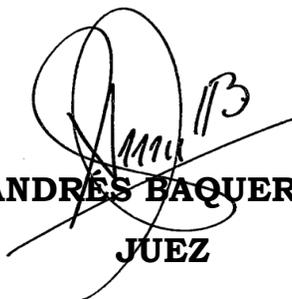
Adicional a ello, en caso de que los intereses de plazo aducidos **se causaron a las cuotas vencidas del 01 de septiembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023**, deberá aclarar allegar la proyección de pagos a fin de constatar dichos montos, atendiendo que el pagaré No. **132208487529** se pactó en 240 cuotas y se encuentra cobijado por el beneficio fresh del gobierno nacional.

¹ Numeral 11 C01 Exp. Digital.

Cumplido lo anterior y en atención al inciso primero del **artículo 430** del C. G del P., el juzgado librará mandamiento respecto de dicho concepto en la forma que se considere legal.

Secretaría controle el término otorgado y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho para impartir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01356 00

Téngase en cuenta que el demandado **DIEGO FERNANDO CARVAJAL ROJAS**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de DIEGO FERNANDO CARVAJAL ROJAS, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 6 y 7, numeral 01 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G.

del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pago la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, y en contra de **DIEGO FERNANDO CARVAJAL ROJAS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del exp. digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.750.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

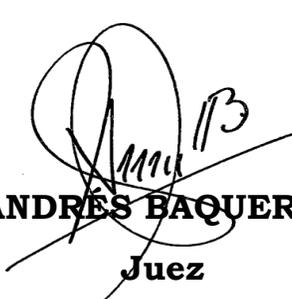
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01356 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la entidad Contraloría General de la Republica¹, mediante el cual informó que no fue posible acatar favorablemente la medida cautelar de embargo del salario del demandado Diego Fernando Carvajal Rojas por cuanto no es funcionario de dicha entidad, y la respuesta allegada por el Banco Davivienda² por la cual informó que el demandado a la fecha registra cliente de Daviplata, sin embargo, su saldo no supera el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE, (2)



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 09, Cd. Medidas del expediente digital.

² Numeral 07, Cd. Medidas del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01337 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 10 de noviembre de 2023¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por haberse inmovilizado el vehículo de placas JNN-527, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud de pago directo del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **ANA HERNANDEZ NIETO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega del vehículo de placas **JNN-527** a favor de la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, para lo cual oficiase al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA**, proceda secretaria de conformidad.

Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **JNN-527**. Librense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

¹ Numerales 12 y 13 del exp. digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 01297-00

Obre en autos la solicitud que realiza la apoderada judicial de la actora¹, tendiente a ordenar la entrega del rodante de placas ZYY-183 por haberse dado la aprehensión del vehículo.

Al respecto se ordena:

1.1. REQUERIR a la Policía Nacional Sección de Automotores Sijin sirva informar de manera **INMEDIATA**, para que indique quién fue el encargado de la realización de inmovilización del rodante de placas ZYY-183, precisando el nombre, identificación y placa del funcionario quien realizó el procedimiento. Oficiese por secretaria.

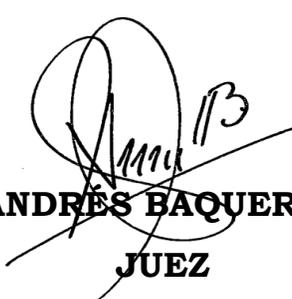
1.2. REQUERIR de manera **INMEDIATA** al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. para que informe a este despacho quién fue la persona responsable de llevar el vehículo identificado con placas ZYY-183 a dicho parqueadero, allegando todos los documentos que reposen en ese lugar sobre la inmovilización del rodante. Oficiese por secretaría.

1.3. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que sirva informar inmediatamente como obtuvo conocimiento de la

¹ Numeral 14 C01 Exp. Digital.

aprehensión del vehículo identificado con placas ZYY-183.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Camilo Andrés Baquero Aguilar', with a large, stylized initial 'C' and 'B'.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

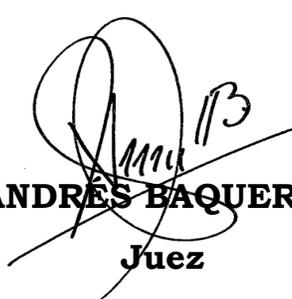
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01280 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora¹, con resultado negativo para notificación a la pasiva en la dirección electrónica GUSNICOSEBAS@HOTMAIL.COM.

De otra parte, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante, esto es, *Carrera 8 A No. 159 B- 42 de Bogotá*, para efectos de surtir la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 06, Cd. Principal del exp. digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

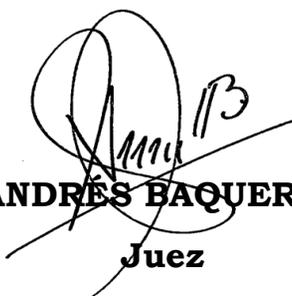
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0990 00

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el día 1° de noviembre de 2023 no se pudo realizar debido que el titular del Despacho fue designado como clavero para las elecciones de autoridades locales 2023, se dispone programar la fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1192490 ubicado en la Carrera 76 No. 71-49 de la ciudad de Bogotá, fijando para ello, la hora de las **9:30 A.M. del día quince (15) del mes de febrero del año 2024, la cual se realizará EN FORMA PRESENCIAL por lo cual el solicitante deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.**

De otro lado, ofíciase la Policía Nacional para que preste el apoyo respectivo para la práctica de la prueba de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00987 00

Téngase en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS LOPEZ BERNAL**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS LOPEZ BERNAL, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 06 y 07, numeral 01 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pago la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”**, y en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ BERNAL**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del exp. digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.500.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00977-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 11 de septiembre de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a informar pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado::

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cimpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RAD. No. 110014003040-2023-00969-00

Téngase en cuenta que el demandado **BRAYAN ESTEVAN ORTIZ SÁNCHEZ**, se notificó mediante los trámites de los artículos 291¹ y 292² del C. G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **BRAYAN ESTEVAN ORTIZ SÁNCHEZ**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 05700407700431421³, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 1523 de fecha 04 de mayo de 2021 de la Notaria 21 del Círculo Notarial de Bogotá⁴. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal como ya se indicó en esta providencia, sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito. Por lo cual

¹ Numeral 08 C01 Exp. Digital.

² Numeral 14 C01 Exp. Digital.

³ Folio 7 al 15; Numeral 01 C01 Exp. Digital.

⁴ Folio 16 al 203; Numeral 01 C01 Exp. Digital.

estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 468 numeral 3 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BRAYAN ESTEVAN ORTIZ SANCHEZ**, conforme el mandamiento de pago librado en este proceso.

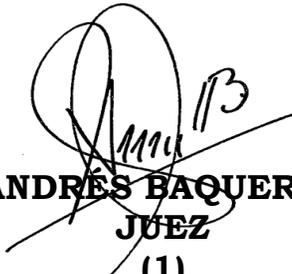
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$2.895.772.**

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

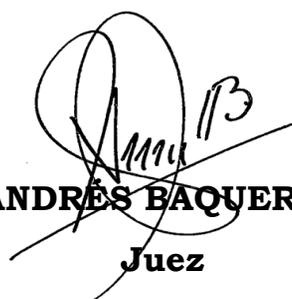
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01217 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

Lagc

¹ Numeral 15 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

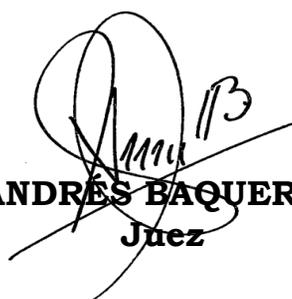
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01144 00

1. Agréguese a los autos la comunicación arrimada por la deudora Esther Catalina Maza Nieto¹, mediante la cual informó sobre el pago de los honorarios provisionales al auxiliar judicial designado en el presente trámite liquidatario.
2. Téngase en cuenta que la abogada **NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA** actúa como apoderada judicial de la acreedora Secretaría Distrital de Hacienda.
3. Se agrega a los autos, la relación de créditos a cargo de la deudora Esther Catalina Maza Nieto del acreedor SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA².
4. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 14 Civil Municipal del Valle del Cauca, Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, que dan cuenta sobre la inexistencia de procesos ejecutivos contra la deudora Esther Catalina Maza Nieto.
5. Se agrega a los autos la respuesta de la entidad Transunión³, mediante la cual informó que procedió a realizar la marcación general de la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

Lagc

¹ Numeral 07 del expediente digital.

² Fls. 30 a 61, Numeral 09 del expediente digital.

³ Numeral 32 del expediente digital.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 01137-00

Sería del caso citar a la única audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, si no fuera porque no se ha corrido el traslado de las excepciones de mérito¹.

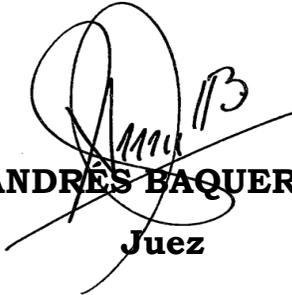
En este orden de ideas, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **IDAIA COLOMBIA S.A.S**, por el termino de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G. del P., como quiera que resulta inaplicable el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213, como quiera que este se surte por auto.

Téngase a la abogada **DIANA MARCELA CORTES ZEA**, como apoderada de la parte demandada.

Finalmente, se exhorta a los profesionales del derecho para que continúen honrando el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., como hasta la presente data lo han realizado.

Secretaria controle el término anterior y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

K.T.M.B

¹ Numeral 12 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01131 00

Téngase en cuenta que el demandado **HECTOR ALEJANDRO ACOSTA GONZALEZ**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de HECTOR ALEJANDRO ACOSTA GONZALEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 5, numeral 01 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pago la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **HECTOR ALEJANDRO ACOSTA GONZALEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 del exp. digital, cuaderno principal).

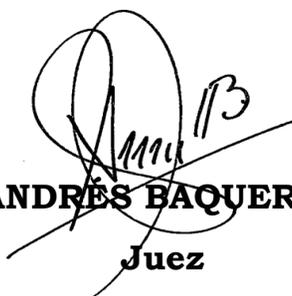
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.350.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01116-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio que reposan en el numeral 05 del C. No. 2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

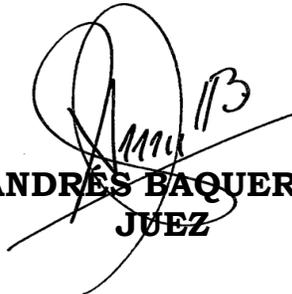
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01116-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 11 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, secretaria proceda a correr el traslado de que trata el artículo 446 C.G. del Proceso, allegada por la activa vista en el numeral 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. No. 110014003040 2023- 01115-00

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, según correo electrónico allegado en fecha 08 de noviembre de 2023, y cumplidos los presupuestos señalados en el Art. 92 del C.G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

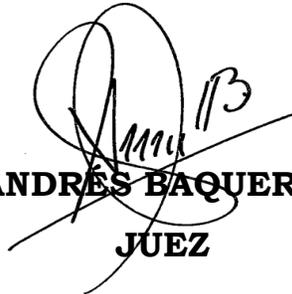
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01102-00

De acuerdo a la solicitud que precede a llegada por el apoderado de los herederos de la causante **MARÍA LEOPOLDINA BELTRÁN BELTRÁN**, y previo a decidir lo solicitado, se SOLICITA al JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, certifiquen si en ese juzgado se adelanta proceso de sucesión siendo la causante **MARÍA LEOPOLDINA BELTRÁN BELTRÁN**.

Así mismo, se requiere al mencionado estrado judicial para que con destino a este proceso allegue el link del expediente que allí cursa con el fin de verificar si se trata de los mismos hechos de la demanda que cursa en este estrado judicial. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

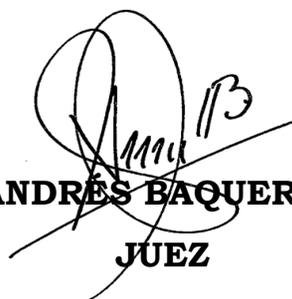
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0109100

Vista la liquidación de crédito que obra en el numeral 14 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 12 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

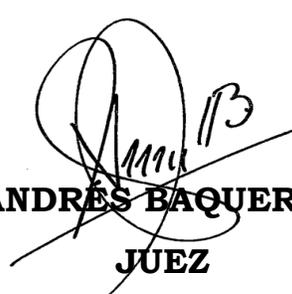
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01077-00

Téngase en cuenta la sustitución del poder allegado por el togado LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO quien sustituye poder al profesional en derecho **SARAH DANIELA MEJIA SIERRA** como apoderado de la actora.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01060 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lgc

¹ Numeral 11 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

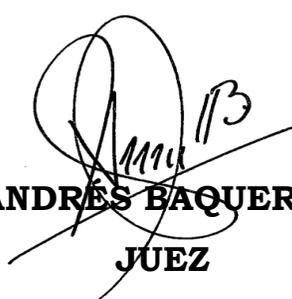
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01045-00

Agréguense al plenario los documentos obrantes en el numeral 16 y 19 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora allega la notificación de la demandada conforme lo consagra el artículo 291 y 292 del C.G del P., con resultado positivo.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que no se ha acreditado el embargo del inmueble objeto de este proceso, se ordena requerir a la actora para que proceda acreditar el embargo de bien inmueble, dentro de los cinco (05) días siguientes de la ejecutoria de esta providencia, como quiera que el oficio se encuentra elaborado y no ha realizado el trámite respectivo para la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01010-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 15 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

Respeto a la solicitud que obra en el numeral 24 del C.2, la misma no es procedente, como quiera que, en auto del 17 de julio de 2023, se limitaron las medidas cautelares conforme al artículo 599 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ**

AR.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

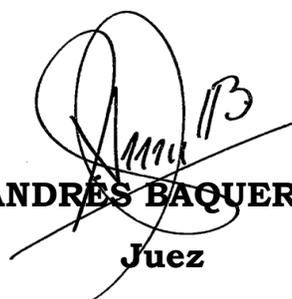
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01000 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades Unidad de Reparación de Víctimas¹, Instituto Geográfico Agustín Codazzi² y la Agencia Nacional de Tierras³.
2. Se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación del auto admisorio de la demanda y se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. **50C-1794167** e igualmente allegue las fotografías que acrediten la instalación y el contenido de la valla en el inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 27 del expediente digital.

² Numeral 31 del expediente digital.

³ Numeral 34 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 00865-00

Obre en autos la documental, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de acuerdo al artículo 291 del C. G. del P., a la señora **NEYLA TORRES RENGIFO** con resultados positivos¹.

Así mismo, se ordena agregar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P., obrante a numeral 13 del expediente digital con resultados positivos.

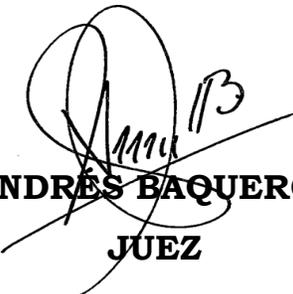
Al respecto, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no se tendrá en cuenta, como quiera que en el aviso se indicó: “(...) *La presente notificación comprende la entrega de la copia del mandamiento de pago y la demanda con sus anexos, **usted dispone de diez (10) días para solicitar las mismas a la siguiente dirección electrónica: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** (...)”* Subrayo y Negrilla del Despacho.

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

El término destacado por el Despacho y dispuesto en el aviso remitido a la demandada, no corresponde con la práctica de notificación normada en el artículo 292 C.G.P. que pretende acreditar la parte ejecutante, pues nada se indica respecto a la comparecencia de 10 días a fin de retirar copias de la demanda, pues dicho término tampoco se acompasa a lo establecido en el artículo 91 *ibidem*.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C. G del P., en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00865 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 23 y 25 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

(2)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00849-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 11 de septiembre de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a informar pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado::

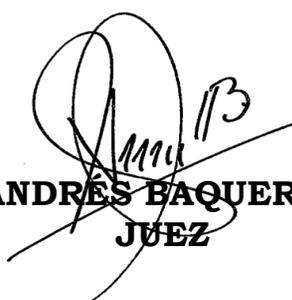
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinitocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RAD. No. 110014003040-2023-00797-00

Téngase en cuenta que el demandado **GUSTAVO ORTIZ BETANCOURTH** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, de conformidad a lo indicado en auto del 11 de septiembre de 2023¹.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **BANCOLOMBIA S.A** instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **GUSTAVO ORTIZ BETANCOURTH**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 20990197511², en el pagaré del 27 de octubre de 2014³ y pagaré del 27 de octubre de 2014⁴, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 3530 del 4 de octubre de 2016 elevada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, adosados como base de la

¹ Numeral 13 C01 Exp. Digital.

² Folio 5 al 9 del C01 Exp. Digital.

³ Folio 10 al 11 del C01 Exp. Digital.

⁴ Folio 20 al 21 del C01 Exp. Digital.

acción⁵. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera cómo lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que pagara la obligación total o parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **GUSTAVO ORTIZ BETANCOURTH**, en los mismos términos establecidos en el auto de nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago⁶.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3°art. 468 del Código General del Proceso).

⁵ Folio 89 al 224 del C01 Exp. Digital.

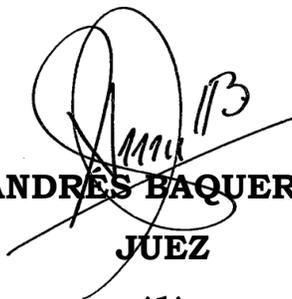
⁶ Numeral 04 C01 Exp. Digital.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$2.821.918**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

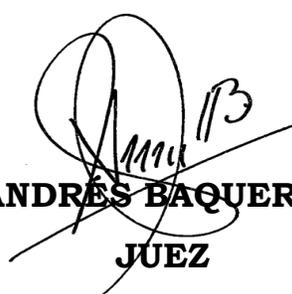
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00960-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 15 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

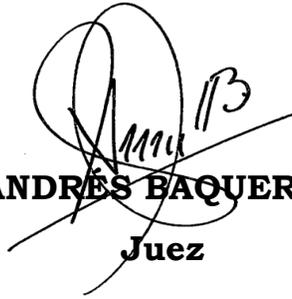
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0950 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lgc

¹ Numeral 22 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0949 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no dio cumplimiento a la providencia calendada once (11) de septiembre de 2023¹ en relación a la notificación efectiva de la demandada del auto admisorio de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 11, Cd. 01 del exp. digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00930-00

1. Cumplido el numeral 2° del auto del 12 de octubre de 2023¹, téngase a la abogada **LUZ ANGELICA SUAREZ JOLA** como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder allegado², con las facultades allí conferidas. (Art. 74 y s.s. C.G.P.)

2. Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022³ quien dentro del término legal guardó silencio.

3. Previo a decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordena correr traslado de dicha solicitud a la parte demandada para que se manifieste a fin de no condenar en costas y perjuicios al actor. (Numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P.).

Secretaria proceda a controlar el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 11 C01 Exp. Digital

² Folio 4 al 6; Numeral 08 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 14 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

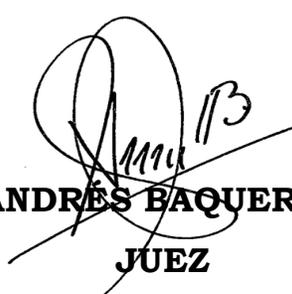
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00914-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 15 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cimpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-00909 00

Téngase en cuenta que los demandados **PARTES Y SUMINISTRO AGROINDUSTRIALES S.A.S** y **PROMOTORA GREEN HOME S.A.S** fueron notificados conforme lo señalado en el artículo 291¹ y 292² del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 4 de julio de 2023³.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **MARIA SATURIA DIAZ VILLALBA** instauró demanda ejecutiva en contra de **PARTES Y SUMINISTRO AGROINDUSTRIALES S.A.S** y **PROMOTORA GREEN HOME S.A.S** a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento contenidos en el contrato de arrendamiento No. 4117635. Título ejecutivo del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas del artículo 621 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

Las partes demandadas se notificaron conforme lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del

¹ Numeral 09 y 11 C01 Exp. Digital.

² Numeral 13 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

término legal no pagaron la obligación ni propusieron excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra de las demandadas conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

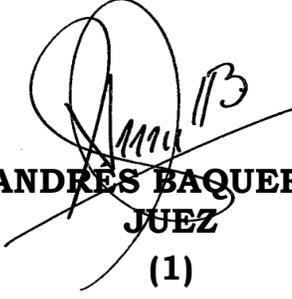
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.909.105.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

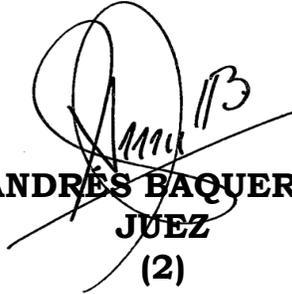
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00909 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 13 y 15 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

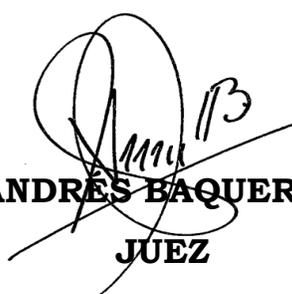
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 1100140030402023-00905-00

Obre en autos la notificación allegada por el togado del actor (No.12 del expediente), donde pretende la notificación 291 del C.G. del P, con resultados negativos.

Respecto a la solicitud de emplazamiento la misma no es procedente como quiera que solo ha realizado la notificación electrónica en debida forma ya que el actor pretende notificar a una dirección contraria a la presentada en el escrito de la demanda esta es escuarez117@yahoo.com. Siendo correcta esuarez117@yahoo.com, como reposa en el acápite de la demanda, por lo anterior insta al togado para quede cumplimiento con lo ordenado en auto del 04 de julio de 2023, esto es notificar en debida forma a la pasiva conforme establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

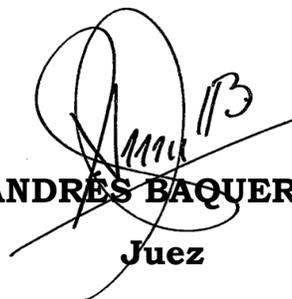
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00900 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 2 de noviembre de 2023 no se pudo realizar dado que el titular de este Despacho Judicial fue designado como clavero en las elecciones de autoridades territoriales 2023, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio de parte, fijando para ello, **la hora de las 10:00 A.M. del día dieciséis (16) del mes de enero del año 2024, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

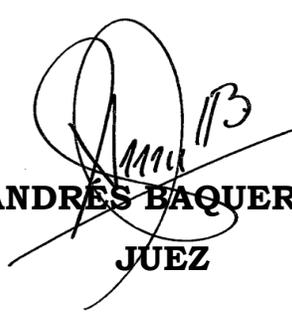
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202300897-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

¹ Numeral 23 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

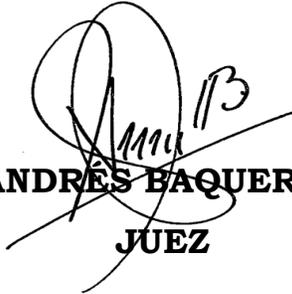
Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202300880-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

2. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra en el numeral 16 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

¹ Numeral 13 C01 Exp. Digital.

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

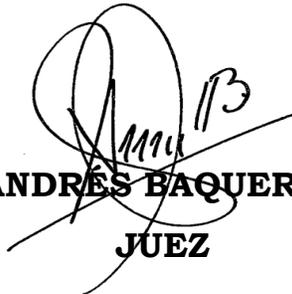
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00872-00

Teniendo en cuenta que el otrora titular del Despachó fue designado como Clavero en las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, razón por la cual no se llevó a cabo la prueba extraprocesal que estaba programada para el día 01 noviembre de 2023, se ordena fija el **día 22 de FEBRERO de 2024 a las 10.00 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00667-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 11 de septiembre de 2023, puesto que no cumplió con las cargas allí impuestas. En consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

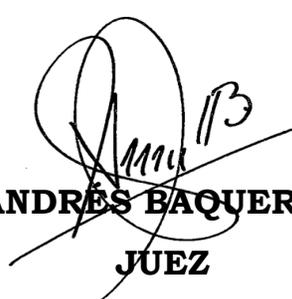
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

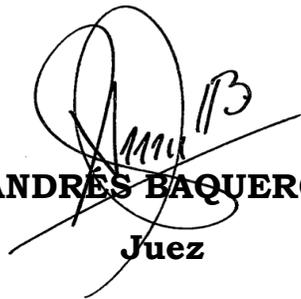
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0792 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

Lagc

¹ Numeral 20 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

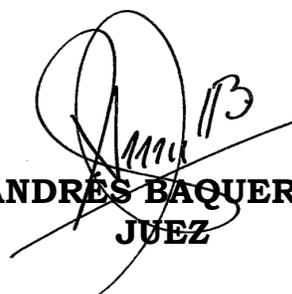
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00769-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la actora, este estrado judicial no se pronunciará en el momento sobre la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, vista en el numeral 21 del expediente, como quiera que la dirección electrónica jesusbuitrago33@yahoo.com, no fue informada con anterioridad, y por ende no es de conocimiento del Juzgado, ni tampoco fue la aportada en el escrito de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior se insta a la parte activa para que informe al Despacho como obtuvo la dirección electrónica vista en el numeral 21 del expediente, previo a continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00754 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **MARÍA FANNY SÁNCHEZ** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos¹.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, como quiera que existe un yerro en la notificación, pues se le indicó

*“Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío **del presente aviso** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **a partir de los cuales se podrá allegar la contestación de la demanda** y excepciones a través de la dirección electrónica institucional del juzgado cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”*
Negrilla y Subrayo del Despacho.

Lo anterior no resulta procedente, toda vez que los términos indicados en la comunicación remitida no guardan similitud con los establecidos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** más no del aviso como lo

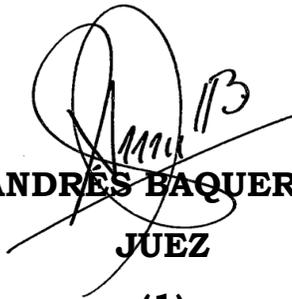
¹ Numeral 07 C01 Exp. Digital.

indicó la parte actora, además que debe tenerse en cuenta que el trámite que se lleva a cabo al interior, corresponde a un proceso ejecutivo, donde no se allega **contestación de demanda**, sino únicamente cuenta con el término bien sea para pagar o para proponer excepciones.

Aunado a ello, de que no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse a la demandada tal y como lo establece el Inc. 1° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Pues según lo consignado en el correo electrónico solo se adjuntó como documento “17096282_MARIA FANNY SANCHEZ C.C 51587019_COMPRESSED.PDF”, sin que dicho documento permita establecer que se encuentran inmersos los documentos a notificar.

Así las cosas, proceda el memorialista nuevamente con la notificación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00754 00

Se ordena agregar al expediente (numeral 33 del expediente digital C.02). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

(2)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00705- 00

Téngase en cuenta que el demandado **JHONATAN ALEXANDER ARCINIEGAS RODRÍGUEZ**, fue notificado (N.18 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **JHONATAN ALEXANDER ARCINIEGAS RODRÍGUEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No. 9626411896/5000001150, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA**, contra **JHONATAN ALEXANDER ARCINIEGAS**

RODRÍGUEZ, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.250.900.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

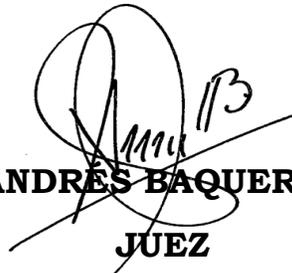
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00705-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 09 al 23 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso No. 110014003040-202300703-00

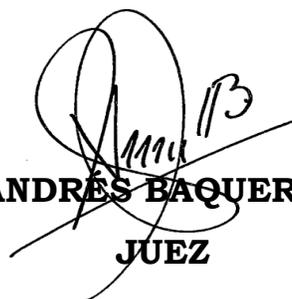
Obra en autos la sustitución arrimada a numeral 10 del expediente electrónico, y previo a tener en cuenta la misma, se insta a la abogada **CLARA ANGÉLICA VITERI OVALLE**, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva aclarar si lo que pretende es sustituir el poder que le fue conferido por la parte actora, de conformidad a los preceptos del artículo **75** del C. G del P., o si por el contrario está renunciando al mismo como quiera que expresa:

*“se informa a su Despacho que la doctora **CLARA ANGÉLICA VITERI OVALLE**, renuncia al mandato conferido por la sociedad MGR SOLUTION GROUP S.A.S (...).”*

Ténga en cuenta que la **sustitución** y la **renuncia** de poder, son figuras procedimentales diferentes.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

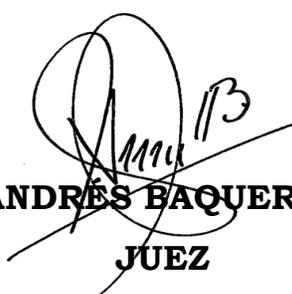
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00697-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 21 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

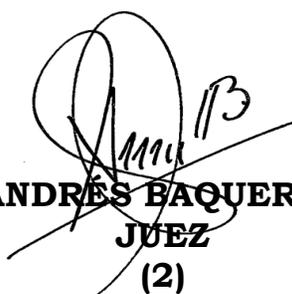
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-00685 00

1. Se ordena agregar al expediente (numerales 26 y 28 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

2. A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria y Financiera Juriscoop, a fin que proceda informar sobre la orden de embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada Ruth González Manrique identificada con C.C. 38.232.942, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1495 del 26 de julio de 2023¹, remitido por correo electrónico en fecha 2 de agosto de 2023².

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

¹ Numeral 03 C02 Exp. Digital.

² Numeral 05 C02 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

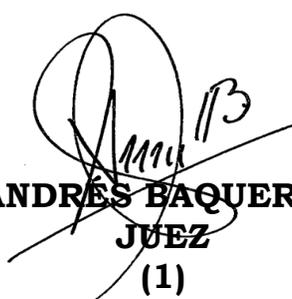
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RAD. No. 110014003040 2023- 0068500

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva, conforme al artículo 291 C. G. del P., con resultados negativos.

En consonancia con lo señalado anteriormente, se requiere a la parte activa para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte nueva dirección de notificaciones de la parte demandada a efectos de adelantar su notificación personal, o en su lugar solicite la aplicación de los mecanismos de notificación procedentes, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B

¹ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 00678-00

En atención al escrito que milita en el numeral 18 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** (endosataria en propiedad de Bancolombia S.A.) contra **MARÍA OCAMPO MARULANDA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso, los oficios serán entregados a la parte demandante. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría

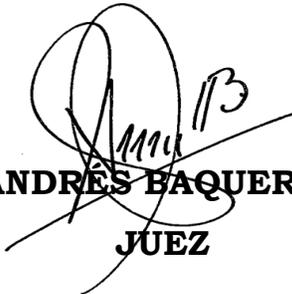
ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Como quiera que el titulo valor original, está en propiedad del demandante, no abra lugar a desglose, toda vez que la obligación continua vigente, pero se le ordena al actor proceder a dejar la constancia dentro del título valor de la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00427-00

Téngase en cuenta que el demandado **MOW ROBINSON CARLOS ROGELIO**, fue notificado conforme lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 27 de abril de 2023².

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** instauró demanda ejecutiva en contra de **MOW ROBINSON CARLOS ROGELIO**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 01795000349170, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y corrientes. Título valor del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

² Numeral 06 C01 Exp. Digital.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** y en contra de **MOW ROBINSON CARLOS ROGELIO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago³.

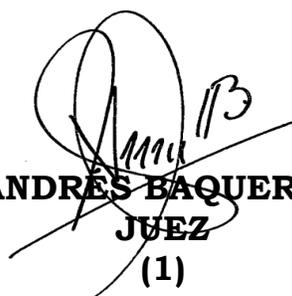
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.185.852.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

³ Numeral 06 del C01 Expediente Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

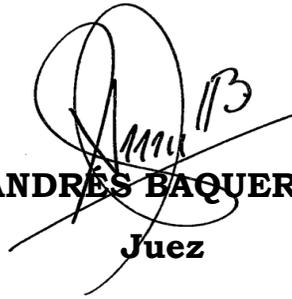
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0666 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, a fin que proceda informar sobre la orden de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-724890, comunicada mediante oficio No. 1208 de 7 de julio de 2023, con constancia de radicación del 11 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0063300

Téngase en cuenta que los demandados **SERVICIOS Y ASESORÍAS A Y DE S.A.S** y **DORIS NEICE HOLGUÍN QUIROZ** fueron notificados conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 14 del expediente digital, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **SERVICIOS Y ASESORIAS A Y DE S.A.S** y **DORIS NEICE HOLGUÍN QUIROZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 202264, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y remuneratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y

cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **REDEM TECH S.A.S** y en contra de **SERVICIOS Y ASESORÍAS A Y D S.A.S** y **DORIS NEICE HOLGUÍN QUIROZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague

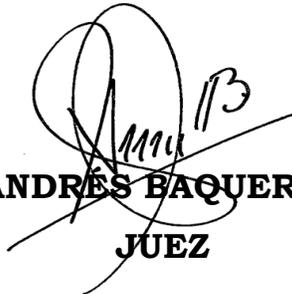
la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.793.321.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00615- 00

Téngase en cuenta que el demandado **ELIBARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, fue notificado (N.07 Y 15 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **ELIBARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No. 5500145, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).



Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario en propiedad)**, contra **ELIBARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

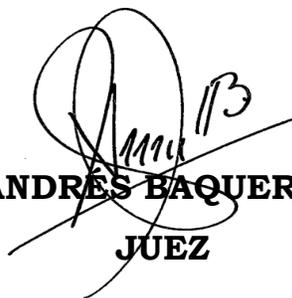
TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.



CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.411.020.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

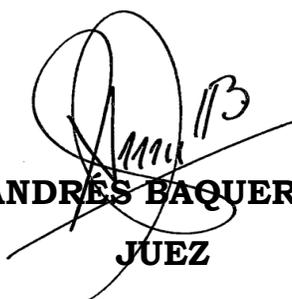
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso No. 110014003040-202300603-00

Obre en autos las documentales militantes a numeral 08 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Debe el despacho aclarar que previo a decidir sobre las mismas, se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique y acredite cómo obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica del demandado esto es franciscojr82@gmail.com, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas, de conformidad con el inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00536 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no dio cumplimiento a la providencia calendada once (11) de septiembre de 2023¹ en relación a la notificación efectiva de la demandada del mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 11, Cd. 01 del exp. digital.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Tel. 353266 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

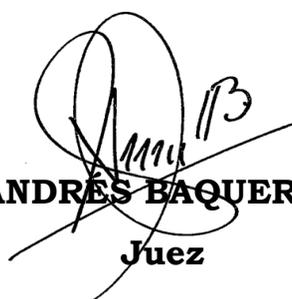
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00518 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, se aduce hacerse bajo lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, pero otorga los términos del citatorio 291 del C. G. del P, lo cual no es procedente, puesto que la notificación debe hacerla conforme a la ritualidad propia de cada forma de notificación ya que son excluyentes, por lo cual no puede hacer mixtura de esa notificación.

En consecuencia, se insta a la parte demandante notificar a la pasiva en debida forma al demandado, para lo cual debe tener en cuenta que no puede confundir notificación de la Ley 2213 de 2022 con las formas de notificación de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage

¹ Numerales 10 y 12 del expediente digital.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Tel. 353266 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00501 00

Teniendo en cuenta que la auxiliar judicial que fuere designada por el Despacho manifestó que no puede tomar posesión en el cargo, acreditando para ello, quebrantos de salud de su progenitora¹, y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar a la abogada por amparo de pobreza antes seleccionada, recayendo el nombramiento en la Dra. **NATALIA PAEZ SOTO** C.C. 1.019.139.055 T.P. 393.220, quien puede ser notificada al correo electrónico NATALIAPAEZ.AB@GMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito, remítase el link del expediente y adviértasele que debe aceptar de forma obligatoria el cargo dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto remita la Secretaría (Art. 154 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00466 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **VALENCIA ROBLES MARÍA VICTORIA DEL ROSARIO** conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos¹.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, como quiera que no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia a notificar y los anexos de la demanda que deben enviarse a la demandada tal y como lo establece el Inc. 1° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, tiene como fundamento lo consignado en el correo electrónico en el que solo se adjuntó como documento “*DEMANDA_VALENCIA_ROBLES_MARIA_VICTORIA_DEL_ROSARIO.pdf*”, sin que dicho documento permita establecer que se encuentran inmersos los documentos a notificar.

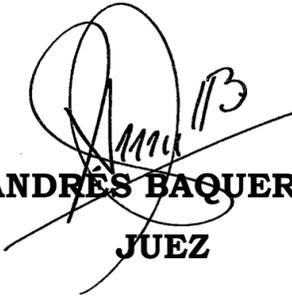
Por lo anterior, se insta al actor proceder a realizar en debida forma el trámite de notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección electrónica indicada en el escrito inicial de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como fue

¹ Numeral 12 C01 Exp. Digital.



ordenado en el proveído calendado el 17 de abril de 2023² o en su defecto acreditar conforme los postulados de la Ley 527 de 1997 que el documento anexo a la misiva contiene toda la documental echada de menos.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B

² Numeral 05 C01 Exp. Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0449 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no dio cumplimiento a la providencia calendada veintiuno (21) de septiembre de 2023¹ en relación a la notificación efectiva de la demandada del mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

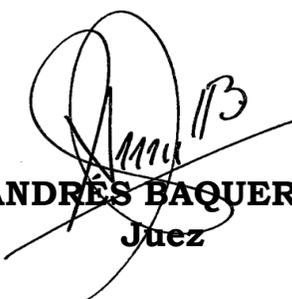
RIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 11, Cd. 01 del exp. digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0044600

Téngase en cuenta que el demandado **JAIRO HUMBERTO BERDUGO CARREÑO** fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 13 del expediente, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JAIRO HUMBERTO BERDUGO CARREÑO**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 4670092357 y en el pagaré No. 4670093110, allegados al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIRO HUMBERTO BERDUGO CARREÑO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague

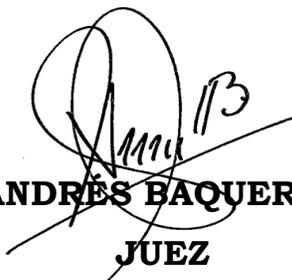
la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.514.123.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

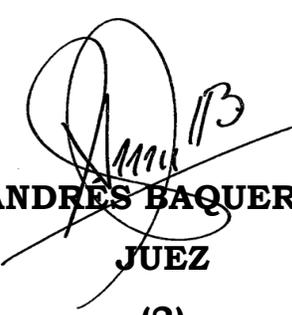
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00446 00

Se ordena agregar al expediente (numeral 34 del expediente digital C.02). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

(2)

K.T.M.B.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2023– 00329-00

1. Teniendo en cuenta que la práctica de la prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE, no se pudo llevar a cabo en razón a que el otrora juzgador se encontraba como clavero de las elecciones de autoridades locales 2023, se dispone fijar la fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia en mención, fijando para ello la **hora de las 10:00 a.m.** del día **27 de febrero de 2024** la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

2. Se ordena agregar la documental militante a numeral 51 del expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de la absolvente **MARÍA CAMILA BARRAGÁN MELO** con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, como quiera que existe un yerro en la notificación, dado que no se anexó la constancia expedida por la empresa de correo que dé cuenta del acuse de recibido.

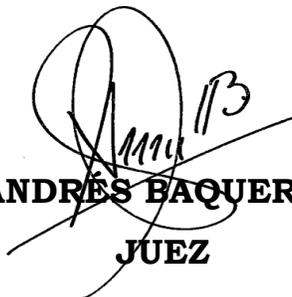
Pues recuérdese, que el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica:



“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por ello se requiere a la parte interesada, notificar a la absolvente en la forma y términos ordenan los artículos 183, 291 y 292 del C. G. del P., en consonancia con lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00265 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 18 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 27 de octubre de 2023 en la suma de **\$69.989.423.63** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 22 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cimpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00426 00

Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 09 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora cumple lo ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2023, en consecuencia, se tiene en cuenta la citación para notificación de la pasiva conforme lo consagra el artículo 291 del C.G del P., con resultado positivo.

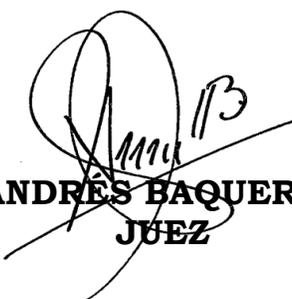
Por consiguiente, se autoriza a la parte actora para que proceda a surtir la notificación del demandado conforme lo normado en el Art. 292 del C.G. del P.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto de mandamiento de pago por aviso (artículo 292 del C. G. del P.) a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RAD. No. 110014003040-2023-00425-00

Téngase en cuenta que el demandado **HELVER JULIÁN SUAREZ GÓMEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, de conformidad a lo indicado en auto del 20 de abril de 2023¹.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del vehículo objeto del gravamen prendario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A** instauró demanda ejecutiva prendaria en contra de **HELVER JULIÁN SUAREZ GÓMEZ**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No. M01260001314705800325002280784 contentivo de la obligación 05800325002280784², como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Prenda del 24 de julio de 2019, adosados como base de la acción³, títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2409 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera cómo lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que pagara la obligación total o parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

² Folio 3 del C01 Exp. Digital.

³ Folio 4 al 5 del C01 Exp. Digital.

ejecución, conforme lo consagra el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **HELVER JULIÁN SUAREZ GÓMEZ**, en los mismos términos establecidos en el auto de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago⁴.

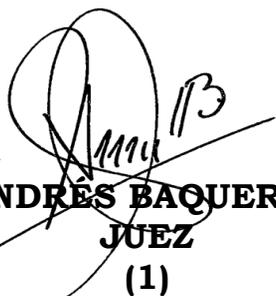
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3°art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$1.800.000**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

⁴ Numeral 05 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

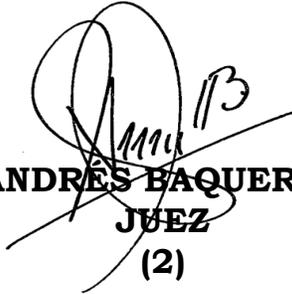
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202300425-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través del auto del 21 de septiembre de 2023¹, se ordena la inmovilización y aprehensión del vehículo con placas **GCR-567**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, indicándole que deberá poner dicho vehículo a disposición de este Juzgado en el parqueadero indicado por el actor.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

¹ Numeral 22 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

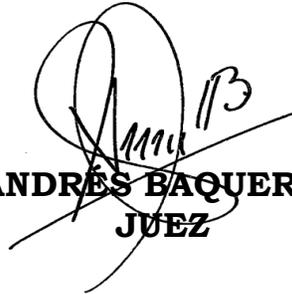
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202300418-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

¹ Numeral 16 C01 Exp. Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cimpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 0039700

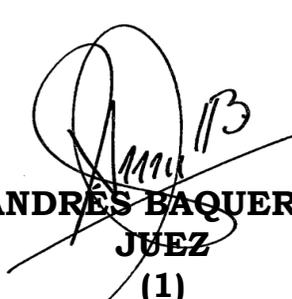
Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que tratan el artículo 291 C.G.P., y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 remitidas a la dirección física y electrónica del demandado **GOLFMAS~~T~~ER S.A.S**, con resultados negativos (documento 12 del C1 exp. digital).

En vista de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **GOLFMAS~~T~~ER S.A.S**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **GOLFMAS~~T~~ER S.A.S** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

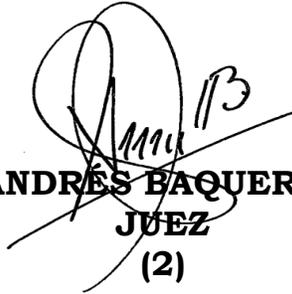
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00397 00

Se ordena agregar al expediente (numeral 35 del expediente digital C.02). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Tel. 3532666 Ext 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00395-00

En atención al escrito que milita en el numeral 25 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **BANCO DE BOGOTÁ en contra de HERNÁNDEZ HERRERA ISMAEL** por pago total de la obligación.

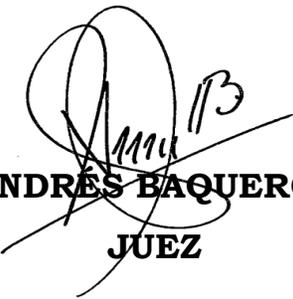
SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso, previo al pago del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-00394 00

Téngase en cuenta que el demandado **LEONARDO KARAM HELO** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 19 de abril de 2023².

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, instauró demanda ejecutiva en contra de **LEONARDO KARAM HELO** a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 01-005343565-03. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución,

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

² Numeral 05 C01 Exp. Digital.

conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

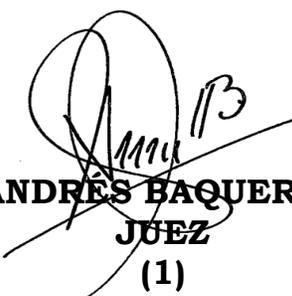
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.850.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

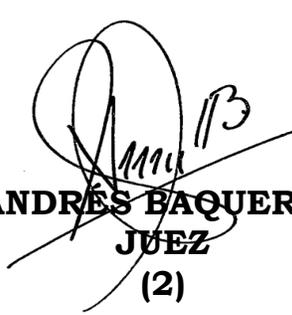
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00394 00

Se ordena agregar al expediente (numeral 76 del expediente digital C.02). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00392 00

1. En virtud del escrito obrante en el numeral 13 del expediente digital, téngase al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderada judicial del acreedor Banco Finandina S.A.

Por otro lado, secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al correo electrónico de la apoderada judicial atrás referida.

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vepas, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 13 Civil Municipal de Cartagena, Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, mediante los cuales informan que no encontraron datos relacionados con el deudor Edwin Efren Villagran Rodríguez.

3. Se ordena agregar al expediente el proceso No. 2022-1129 remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RAD. No. 110014003040-2023-00377-00

Téngase en cuenta que el demandante cumplió con lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2023.

Inscrito el embargo sobre el bien hipotecado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40617274**, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A**, instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 057000092200379991, base de ejecución, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el contrato de hipoteca mediante escritura pública No.4252 de 5 de diciembre de 2012 de la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Título ejecutivo del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal como lo ordena la ley 2213 de 2022, sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 468 numeral 3 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA**, conforme el mandamiento de pago librado en este proceso.

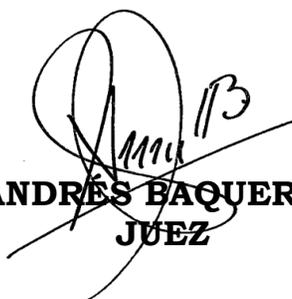
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$3.082.598**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

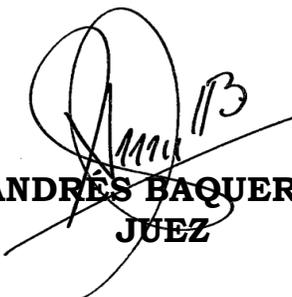
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-00377- 00

Para futura memoria procesal, téngase en cuenta que la sociedad **AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S**, aceptó la designación para el cargo de secuestre, obrante a numeral 26 del expediente digital.

Se pone de presente al secuestre designado, que de conformidad con el Despacho Comisorio No.060 del 12 de octubre de 2023, y de acuerdo a lo informado en el Telegrama No. 118542, deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado (alcalde de la jurisdicción respectiva), quien estará encargado de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada.

Secretaría, ponga esta decisión en conocimiento del secuestre.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00371- 00

Téngase en cuenta que el demandado **VICTOR HUGO BARBOSA**, fue notificado (N.24 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **VÍCTOR HUGO BARBOSA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **VÍCTOR HUGO BARBOSA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 y 13 del expediente digital).

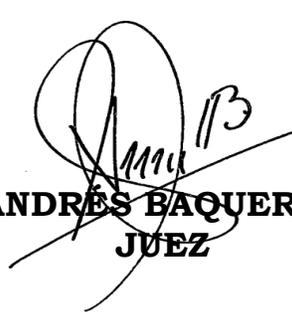
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.800.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

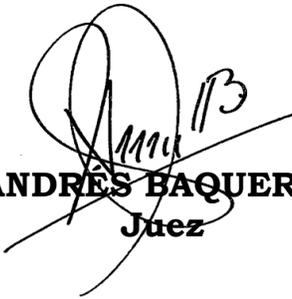
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00342 00

De conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso de la nulidad contenida en el numeral 1° del Art. 545 del C.G. del P., propuesta por el demandado CARLOS ARTURO CASTRO PINZÓN, se ordena que por secretaría se corra traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días *-lista art. 110 C.G.P.-*

Vencido el término, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01504 00

Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante en el escrito allegado por correo electrónico el 16 de noviembre de 2023¹, para efectos de surtir la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numerales 27 y 28 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

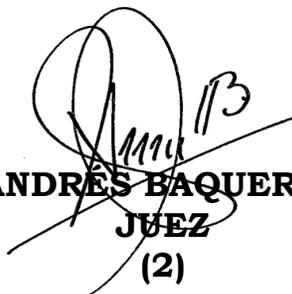
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202201458-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

¹ Numeral 18 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

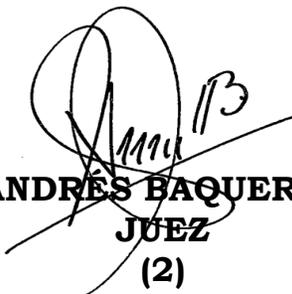
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01458 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05; 07 al 20 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

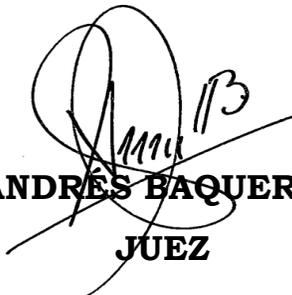
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 - 01449-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor, con resultado negativo para notificación del demandado **FERNANDO ROJAS PRADO** (Numeral 20 del expediente), y en virtud del escrito obrante en el numeral mencionado y cumplidos los presupuestos contemplados en el art 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del señor dicho numeral a la solicitud se ordena el emplazamiento **FERNANDO ROJAS PRADO**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00208-00

Vista la solicitud obrante en el plenario¹ y teniendo en cuenta el Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas No. **THK979** del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte Meta, el Despacho advierte:

Mediante proveído del 17 de marzo de 2023², se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GP + E Arquitectos S.A.S contra Constru Drywall Monastoque S.A.S y Jorge Anselmo Monastoque, así mismo se decretó entre otras cosas el embargo del vehículo de placas **THK-979** denunciado como de propiedad del demandado Jorge Anselmo Monastoque, identificado con C.C. 80.365.968³, la cual se encuentra materializada según el Certificado de Tradición del vehículo referido anteriormente.

Es de indicar que de acuerdo al certificado de tradición del vehículo **THK-979**, se tiene que no existen garantías a favor de la parte actora y como propietarios figuraron: *Balmes Parra Avila, Jairo Amaya Romero y Martha Correa Torres* figurando como actual propietario el señor **EDWIN RODRIGUEZ AGUILAR** identificado con C.C. 1.093.747.318.

Visto lo anterior, observa el Despacho que se debe dar aplicación a lo establecido en el **inciso segundo** del **artículo 593** del Código General del Proceso que reza:

“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real,

¹ Numeral 35 C01 Exp. Digital.

² Numeral 09 C01 Exp. Digital.

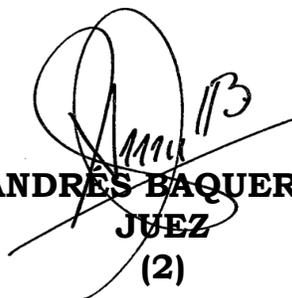
³ Numeral 01 C02 Exp. Digital.

deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468". Negrilla y Subrayo del Despacho.

Conforme a lo dispuesto se tiene que, como único propietario figura el señor **EDWIN RODRÍGUEZ AGUILAR** identificado con C.C. 1.093.747.318, sin que se desprenda del certificado de Tradición relacionado anteriormente titular diferente al mencionado ni mucho menos que sea el hoy demandado Jorge Anselmo Monastoque.

Es así que, el Despacho ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre del vehículo de placa **THK-979**. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 0019400

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a documentos 14 del C01 del expediente electrónico, por medio del cual pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., con resultados positivos.

Así mismo, se tiene por notificada a la parte demandada sin que haya presentado medio exceptivo alguno ni pagara la obligación total o parcialmente.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante solicitó al Despacho los oficios de embargo del inmueble **50S-40682001**¹, frente a dicha solicitud, se pone de presente al actor que el referido oficio se encuentra elaborado y disponible para ser retirado por la parte interesada en la Secretaría de este juzgado desde el 3 de noviembre de los corrientes, tal como se evidencia en las anotaciones del proceso en el sistema de consulta de la rama judicial.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P. se requiere a la actora, para que allegue el certificado de

¹ Numeral 14 C01 Exp. Digital.



tradición y libertad con la medida de embargo debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40682001**.

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00180 00

Téngase en cuenta que el demandado **PEDRO JESUS SILVA BUITRAGO**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de PEDRO JESUS SILVA BUITRAGO, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 11 a 13, numeral 01 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pago la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **PEDRO JESUS SILVA BUITRAGO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 del exp. digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.393.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 110014003040-202300143-00

1. De cara a la solicitud hecha por el apoderado de la parte activa¹, y de acuerdo a los poderes obrante en el expediente², conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 17 de marzo de 2023³, en el en el siguiente sentido:

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

2. Ahora bien, conforme lo consagrado en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el numeral **SEGUNDO** del auto de 17 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que:

*Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ADMICENTROS S.A.S.** en contra de **TRINUM COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas dinerarias:*

FACTURA No. CS8217

- 1. \$213.559** correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, desde el día 27 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.*

FACTURA No. CS8400

- 1. \$1.190.876** correspondiente al capital.

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

² Folio 10 al 15 Numeral 09 del C01 Exp. Digital.

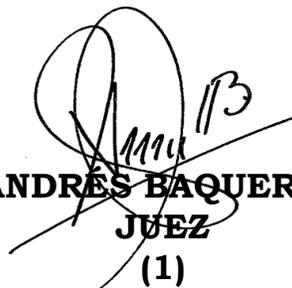
³ Numeral 09 del C01 Exp. Digital.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, desde el día 7 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

3. En atención a la solicitud hecha por el apoderada en mención⁴, el Despacho debe informar que una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos judiciales consignados a órdenes de esta Sede Judicial. Se ordena por Secretaría remitir al apoderado de la parte actora el informe que obra a numeral 13 C01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

⁴ Numeral 12 C01 Exp. Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

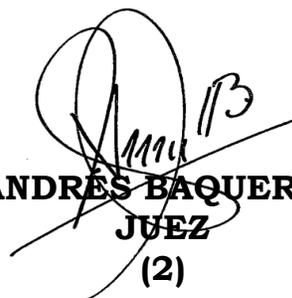
Ref. No. 110014003040 2023-00143 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07; 09 al 10; 13 al 14; 16; 18; 20; 27; 29; 32; 34; 36; 38; 40; 45; 49 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora¹, y como quiera que a la fecha no se tiene respuesta por parte del Alcalde de la respectiva localidad en relación a la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado **TRINUM COLOMBIA S.A.S**, se debe requerir a la Alcaldía de la localidad con jurisdicción en la zona en donde se encuentran los referidos muebles, para que indique el trámite dado al Despacho Comisorio 30 del 17 de marzo de 2023.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

¹ Numeral 52 C02 Exp Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

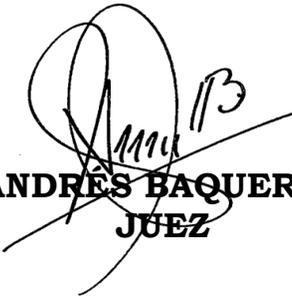
Ref. No. 110014003040 2023 – 00060-00

En vista a lo manifestado por la apoderada de la parte actora¹, es menester indicar, que si bien el presente proceso se terminó por **TRANSACCIÓN**, de acuerdo a la solicitud hecha por la apoderada y coadyuvada por el Representante Legal de la entidad demandante, también es cierto que de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder a la abogada **LINA YISED BERNAL RAMIREZ**, la misma no se encuentra facultada para “*recibir, cobrar, recaudar ni que le sean adjudicados los bienes perseguidos a su favor (...)*” así como tampoco se encuentra facultada para disponer de los dineros que se llegaron a embargar al interior del presente proceso.

Por lo anterior y previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que, dentro del término de diez días, se sirva coadyuvar junto con el Representante Legal de la entidad demandante la solicitud hecha por el demandado **JAIRO ENRIQUE GARCÍA OSPINO**, o en su defecto se sirva indicar a favor de qué parte se efectúa la elaboración y entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho.

Secretaría controle el término otorgado y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho para impartir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

¹ Numeral 32 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00037 00

En atención a lo manifestado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), de conformidad a las documentales obrantes en el numeral 12 del expediente digital, mediante la cual se informa que la entidad demandante Banco Agrario de Colombia recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) la suma de \$45.833.333.00 derivada del pago parcial efectuado para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado la obligación contenida en el pagaré No. 0025061100000263 suscrito por **LINA PAOLA SUAREZ FRANCO**, solicitando sea reconocido como subrogatario legal al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A- FNG**.

Para resolver lo anterior, es menester traer a colación disposiciones contenidas en el Código Civil, tales como los artículos 1666, 1668 y 2395 así: **ART. 1666**. *La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.*

A su vez la Corte Suprema de Justicia, indico que:

“Por virtual de la subrogación (legal o convencional), el acreedor trasmite sus derechos “a un tercero que paga”, según lo declara el artículo 1666 del Código Civil. De manera que el pago en los términos de la norma citada, no extingue la obligación del deudor, porque, a decir verdad, lo que se presenta es un simple cambio de acreedor”

Al respecto, se tiene que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, ha pagado al Banco Agrario de Colombia parte del crédito incorporado en el título valor base de ejecución al interior del presente proceso,

constituyéndose como nuevo acreedor de la demandada **LINA PAOLA SUAREZ FRANCO**.

Es así que, sobre la subrogación legal, el artículo 1668 del Código Civil reza:

“ART. 1668. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- 2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.**
- 4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- 5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
- 6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”* Negrilla y Subrayo del Despacho.

Como quiera que al interior del recibo de entera satisfacción, emitido por el Banco Agrario de Colombia¹, se desprende que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG-**, actúa en calidad de **fiador** quien está obligado subsidiariamente a la luz del *numeral 3 del artículo 1668* del Código Civil, se tiene que el mismo actúa en calidad de garante en el caso que **LINA PAOLA SUAREZ FRANCO** carezca de recursos para cancelar la obligación, teniendo a su alcance como fiador la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil, que le permite demandar al deudor para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él.

¹ Fl. 93, numeral 12 del expediente digital.

“ART. 2395. El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.

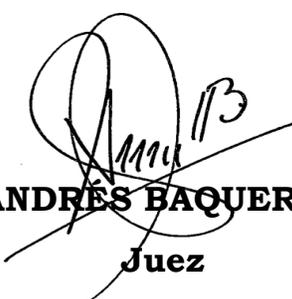
(...)”

Es por ello que, si bien puede operar la subrogación legal por el pago parcial de las obligaciones contraídas por el deudor, no por ello el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** puede tenerse como **parte procesal** de este asunto, como quiera que debe presentar la respectiva demanda, al operar por ministerio de la ley la subrogación, que trae consigo efectos sustanciales, pero no procesales. Esto a fin de garantizar el derecho de defensa de la demandada, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del acreedor, podría darse el caso en que el extremo pasivo tenga frente al nuevo acreedor, excepciones que proponer.

De manera que, se rechazará la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** de tenerlo como subrogatario parcial de las obligaciones contraídas por la demandada, ya que debe presentar demanda ejecutiva, que puede ser acumulada y deberá reunir los mismos requisitos que la demanda inicial o en proceso separado.

2. De acuerdo con el documento visible en el Núm. 12 del exp. digital, el pago efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG** por el valor de **\$45.833.333.00** agréguese a los autos para ser aplicados como abonos a la obligación que aquí se ejecuta, conforme a lo normado en el Art. 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00016- 00

Téngase en cuenta que el demandado **CARLO JULIO GALLEGO OSPINA**, fue notificado (N.15, 17 y 25 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **CARLOS JULIO GALLEGO OSPINA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No. 7958498, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** contra **CARLOS JULIO GALLEGO OSPINA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.000.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00009 00

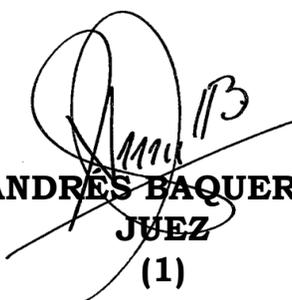
Obre en autos las documentales arriadas por el extremo actor, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **MAURICIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos¹.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, como quiera que no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia del 6 de febrero de 2023², por medio de la cual se corrigió el número de radicado que se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago y el auto que corrigió el mismo a la pasiva **MAURICIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA SÁNCHEZ** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado el 13 de enero de 2023³, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B

¹ Numeral 13 C01 Exp. Digital.

² Numeral 09 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 05 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

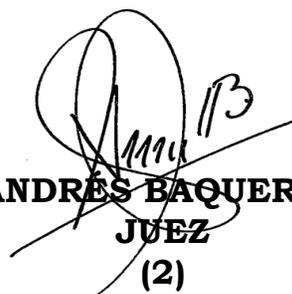
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00009 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 56; 58 y 59; 61 y 63 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202201687-00

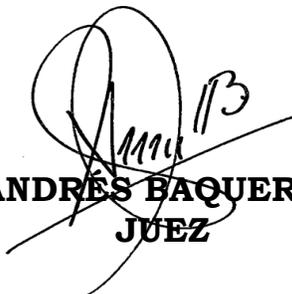
1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

2. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra en el plenario², sería del caso aplicar a lo establecido en el *parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022*, el cual indica:

“(…) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Sino fuera porque el Despacho no tiene certeza del acuse de recibo por parte de la pasiva de la liquidación de crédito efectuada por la parte actora, ni tampoco se pudo constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Por ende y en aras de garantizar el debido proceso a las partes, por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito en cita de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

¹ Numeral 36 C01 Exp. Digital.

² Numeral 39 y 41 del C01 Exp. Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 01655-00

Obre en autos la documental militante a numeral 14 y 16 del expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación del demandado **JULIÁN ANDRÉS TORRES CAICEDO** a la dirección electrónica de acuerdo al artículo 291 del C. G. del P., con resultados positivos.

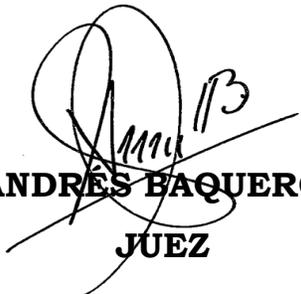
Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, como quiera que la misma no cumple con lo preceptuado con el numeral 3° del artículo 291 *ibídem*, esto es que no se remitió al demandado la citación de que trata dicho numeral con su respectivo cotejo.

En ese orden de ideas y como quiera a numeral 18 del expediente digital, la parte actora aporta la notificación de que trata el artículo 292 de la citada codificación con resultados positivos, la misma no se tendrá en cuenta en vista de que no se ha efectuado en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., de acuerdo a lo indicado en la presente providencia.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago al señor **JULIÁN ANDRÉS TORRES CAICEDO** en la forma y términos indicados en auto del 14 de diciembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

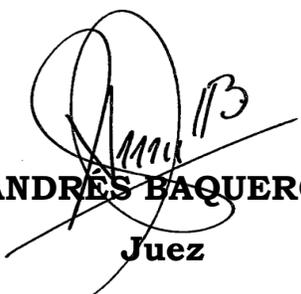
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030402022-01651 00

En atención al escrito que precede, la apoderada judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en proveído adiado 8 de septiembre de 2023¹, mediante el cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación de los demandados GEISON NOVA GARCIA y VIVIANA GIRALDO PULIDO, por no acreditarse el envío del traslado y los anexos de la demanda, y por no allegarse la constancia de acuse de recibido. Providencia anterior, que no fue objeto de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 28 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

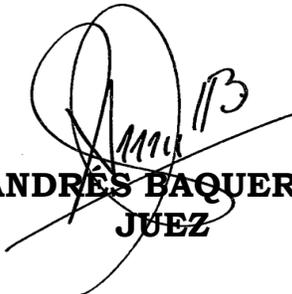
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01650-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 29 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, por secretaría córrase traslado de que trata el artículo 446 C.G. del Proceso, a la pasiva de la liquidación de crédito allegada por la activa vista en el numeral 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0164800

Téngase en cuenta que el demandado **SEGUNDO FABIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 11 y 19 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **SEGUNDO FABIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 11 de febrero de 2021, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico,



pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

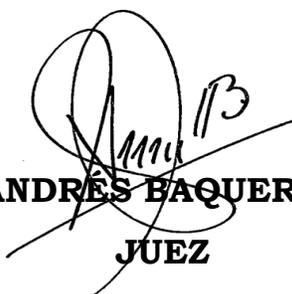


TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.100.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202201648-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado del actor, en contra del proveído de fecha 8 de septiembre de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta la diligencia de notificación a la pasiva de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y se requirió a la parte demandante conforme lo normado por el artículo 317 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

El recurrente precisó que el día 4 de agosto de 2023, aportó la notificación surtida al correo electrónico del demandado, con estado de entrega con acuse de recibido.

Indicó que no comparte lo decidido por el Despacho a través de auto del 8 de septiembre de 2023 en lo atinente a que no se había anexado la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues el mismo si se anexó de acuerdo al certificado de acuse de recibido emitido por Servientrega.

Indicó que, una vez el Despacho accede a la opción de adjuntos del acuse de recibido, se puede acceder al archivo de notificación remitido por la empresa de correspondencia, en el cual se puede constatar la comunicación remitida y sus anexos allegados al demandado.



CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de la recurrente y la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Para resolver el presente asunto, conviene recordar que el artículo 317 del C.G. del P., establece la posibilidad de requerir a un extremo procesal para el cumplimiento de las cargas procesales que son de su resorte, con el fin de dar trámite a la controversia planteada, actuación que deberá acatarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que lo requiera.

En el caso que nos ocupa mediante auto del 08 de septiembre de 2023¹, se ordenó agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretendió demostrar la notificación de la pasiva, sin embargo, los mismos no se tuvieron en cuenta, como quiera que; **i)** no se anexó la comunicación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en la cual procedía a señalar la fecha de la providencia a notificar, términos para pagar la obligación o excepcionar, **ii)** la advertencia que la notificación se considera surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y **iii)** por no haberse aportado debidamente cotejados los documentos referentes al mandamiento de pago, escrito de demanda y los anexos para el respectivo traslado.

Puntualizado lo anterior, procede el despacho a estudiar los argumentos presentados por el recurrente. Advierte entonces este juzgado que, la

¹ Numeral 13 C01 Exp. Digital.



fundamentación aducida por el apoderado actor, está llamada a prosperar en la medida que de acuerdo al **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**, se tiene que:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)”

De lo anterior, se colige que si bien al momento de emitir el auto del 8 de septiembre de 2023, el Despacho no observó las previsiones que en la misma providencia se indicó, lo cierto es que, una vez siguiendo el instructivo aportado por el apoderado del actor a fin de que se visualizara de forma completa el trámite de notificación a la pasiva, se evidencia que la misma se hizo de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual tuvo resultados positivos.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante para que, en futuras ocasiones, **DESCARGUE** y remita en su totalidad las constancias de notificación pues la misma es una carga que le corresponde a dicha parte, sin que la misma sea trasladada al Despacho Judicial como quiera que el mismo genera retrocesos y congestión, por lo cual sin



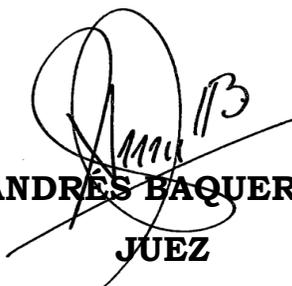
mayores consideraciones procederá el Despacho a reponer el auto atacado, y en auto aparte se decidirá lo que en derecho corresponde en cuanto a seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el pasado 8 de septiembre de 2023, por las razones expuestas y, en su lugar **REVOCAR** la providencia por las razones enunciadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01634- 00

Téngase en cuenta que el demandado **BELTRÁN PEÑUELA MARÍA CLEMENCIA**, fue notificado (N.25 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **BELTRÁN PEÑUELA MARÍA CLEMENCIA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, contra **BELTRÁN PEÑUELA MARÍA CLEMENCIA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.400.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

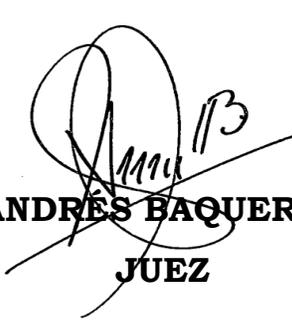
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01084-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (Numeral 26), mediante los cuales se pretende demostrar la notificación a la pasiva con resultado positivo conforme lo consagra la ley 2213 de 2022. No obstante lo anterior, no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación pues no se evidencia comunicación del proceso con su radicado, quienes hacen parte, el termino con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho a la defensa, tampoco obra el soporte de los documentos enviados estos mandamiento de pago y demanda con anexo, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se insta a la parte actora a proceder con la notificación en debida forma a la pasiva, tal cual le fue ordenado en auto del 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003079 2022- 01080- 00

Obre en autos los documentos allegados por el demandado que reposan en el numeral 32 del expediente digital, el cual no está legible el acuerdo de pago y como quiera que el apoderado de la actora no se pronunció al respecto sobre la terminación, se ordena seguir con el curso del proceso.

De acuerdo con lo anterior se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días proceda allegar la liquidación del crédito, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ**

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01061 00

1. En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado a través de correo electrónico del 24 de octubre de 2023¹, no se tendrá en cuenta la documental obrante en el numeral 23 del expediente digital, como quiera que la persona que la suscribe no es parte dentro del presente proceso.

2. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva², pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, toda vez que, en la comunicación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 no se relacionó la providencia que corrigió el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2022³.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones

¹ Numeral 27 y 28 del expediente digital.

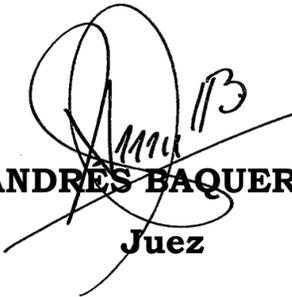
² Numeral 27, Cd. Principal del expediente digital.

³ Numeral 07, Cd. Principal del expediente digital.

además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01059- 00

Téngase en cuenta que el demandado **ELIZABETH KARINA KOSTRO OJEDA**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 18 y 20 del expediente, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **ELIZABETH KARINA KOSTRO OJEDA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No. 8667223, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, contra **ELIZABETH KARINA KOSTRO OJEDA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

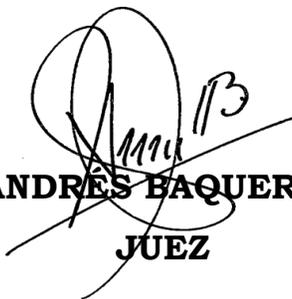
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.900.000.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

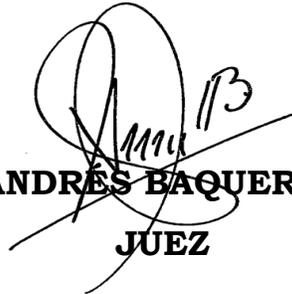
Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202201051-00

Téngase en cuenta que el demandado **WADY HERNANDEZ** le fue enviado por parte del Despacho el link del expediente digital a través de correo electrónico del 12 de septiembre de 2023, quien dentro del término no pagó la obligación ni tampoco impetró medios exceptivos.

Sin embargo, el Despacho observa que de acuerdo al certificado de Tradición y Libertad adosado al plenario¹, se evidencia la existencia de acreedores prendarios, y ante la solicitud del actor², previo a seguir con el trámite que en derecho corresponda. Se ordena citar al acreedor prendario **BANCO FINANDINA S.A BIC** por lo cual se le ordena a la parte ejecutante que realice su citación conforme lo reglado en el Art. 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

¹ Folio 3; Numeral 37 C02 Exp. Digital.

² Numeral 33 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01433-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 32 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01399-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO**, quien fungía como apoderada de **COBRANDO SAS (CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA)** conforme lo manifiesta a numeral 08 del C.1 expediente.

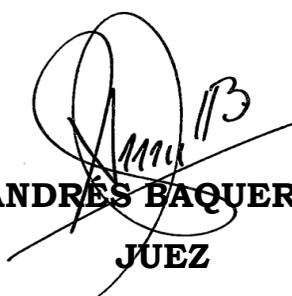
A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Estando el expediente al Despacho, se le reconoce personería al togado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora (No. 11 del expediente).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 18 de octubre de 2022.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

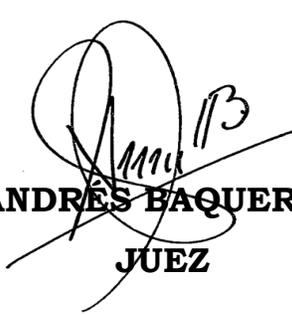
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01373-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 18 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

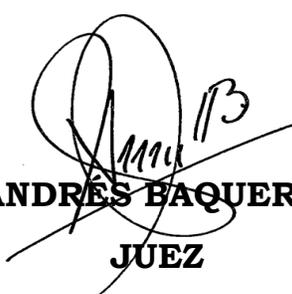
Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01372 00

De cara con la solicitud que antecede (numeral 16), se ordena oficiar a la **SURAMERICANA EPS**, con el fin y con destino a este proceso allegue la información requerida dentro del derecho de petición esta es la dirección de la señora DIANA MARCELA HERNÁNDEZ OROZCO. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01359- 00

Estando el expediente al Despacho y conforme a lo manifestado por el apoderado de la actora, se ordena oficiar con el fin de requerir de manera **INMEDIATA** a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**, para que sirvan informar el trámite dado al oficio No. 2071 del 15 de noviembre de 2022, donde se informada de la orden de aprehensión del vehículo **SDV552** de la propiedad **INDIRA ISABEL DE LAS SALAS FERNÁNDEZ** identificado con C.C. 22.703.568. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext 70340
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 01356-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 25 de agosto de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

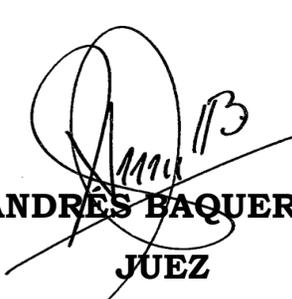
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

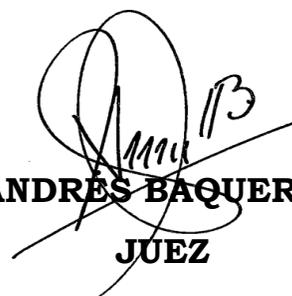
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01282 -00

De acuerdo a la solicitud que realiza el apoderado de la pasiva que repoda en el numeral 10 del C.2, la misma no es procedente como quiera que en auto del 08 de septiembre de 2023 (No.61 C.1), se estableció que las excepciones propuestas por la pasiva fueron de manera extemporánea, en concordancia con el inciso 5 del artículo 599 del C. G. del Proceso que aduce: “...*En los procesos ejecutivos, **el ejecutado que proponga excepciones de mérito** o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento...*” subrayado por el Despacho,

Aunado a lo anterior, nótese que en el caso sub examine se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo tanto la caución deprecada es improcedente.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

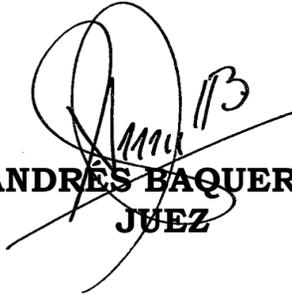
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01274-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 27 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

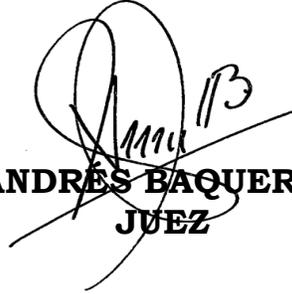
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01249-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 37 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

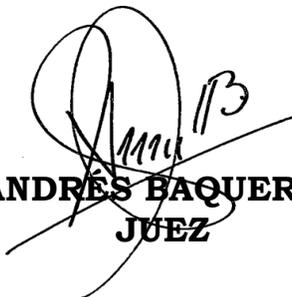
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01209 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.
2. Por Secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora (*Numeral 24 del expediente digital*), de conformidad con lo previsto en el Núm. 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

Lage

¹ Numeral 23, Cd 01 Principal del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

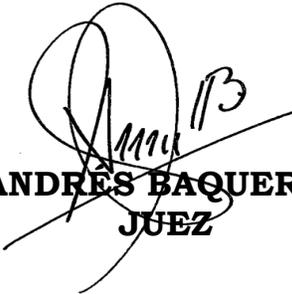
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-202201195-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

¹ Numeral 25 C01 Exp. Digital.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

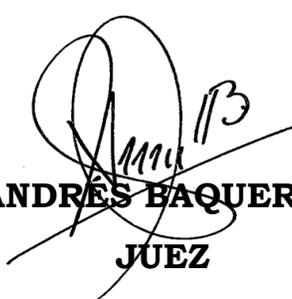
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01194 00

En atención a lo manifestado por la abogada **MARIA FERNANDA MEDINA SANTOS**, visto en los numeral 12 del expediente digital, el Despacho dispone su relevo y, en su lugar, se nombra como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor **GUSTAVO ENRIQUE ROSALES ARIZA (Q.E.P.D)**, al abogado **WILSON ALBERTO ROMERO TELLO**, identificado con C.C. 80.767.891 y portador de la T.P. 393.223 del C. S. de la J., quién puede ser notificado al correo WAROMERO16@UCATOLICA.EDU.CO y teléfono 3103243409.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

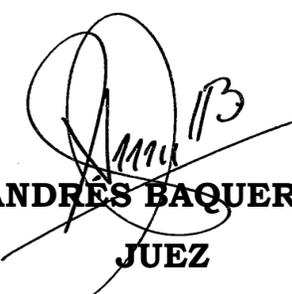
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01194 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05; 07; 09 al 11; 13; 15; 17 al 19; 21; 23; 25; 27; 29; 31; 33; 35; 37; 39; 41 al 42 y 44 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

(2)

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

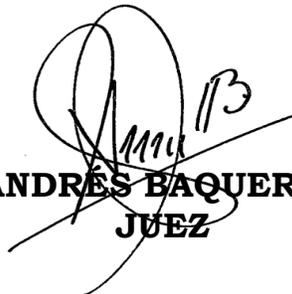
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01186-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 19 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

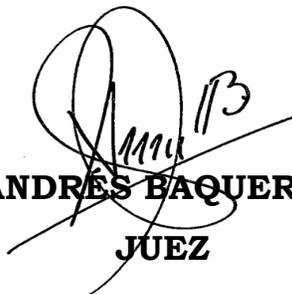
Ref. No. 110014003040 2022-01184- 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior para la suspensión del proceso se ordena seguir adelante con lo que en derecho corresponde.

Así mismo, se ordena requiere a apoderado de la actora dentro de los cinco 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue el trámite dado al oficio remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos donde acredite el embargo del inmueble objeto de este gravamen.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0117900

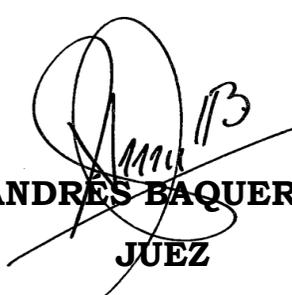
Como quiera que la entidad demandante **AECSA S.A** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 17 de octubre de 2023¹, se requiere **NUEVAMENTE** a **AECSA S.A**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la documentación en la que se demuestre:

- i)** Cuál fue el acuerdo de pago firmado con el hoy demandado;
- ii)** La suma acordada
- iii)** La forma de pago.
- iv)** Documento donde conste que el señor **ARNULFO CAMPOS VARGAS** autorizó a esa entidad que como parte del aludido acuerdo se le debían entregar los depósitos judiciales que existieran en este proceso.

Lo anterior se hace imperioso; so pena de imponer las sanciones respectivas por el no acatamiento de orden judicial (Art. 44 del C.G.P).

Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

K.T.M.B

¹ Numeral 28 C01 Exp. Digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01102- 00

Téngase en cuenta que el demandado **NITOR CHANTRE QUIRA**, fue notificado (N.21 y 23 del expediente), fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **NITOR CHANTRE QUIRA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No 05907076700076477, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, contra **NITOR CHANTRE QUIRA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

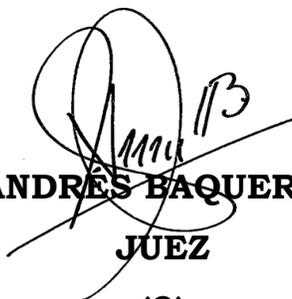
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.500.000.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

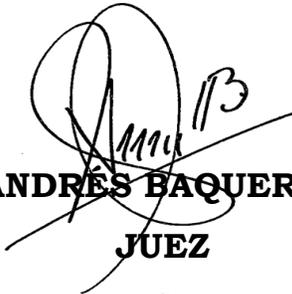
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01102-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 23 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

(2)

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

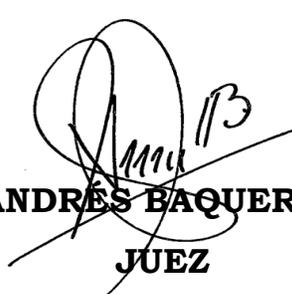
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01023-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del **MARISOL LONDOÑO VARGAS** quien fungía como apoderado del **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.S**, conforme lo manifiesta a numeral 66 del C.1 expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00981 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a numeral 15 y 18 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P., de la demandada **LUZ LEONOR JIMENEZ CARDONA**, con resultado negativo por causal de devolución “(...) **NO HAY QUIEN RECIBA. EDIFICIO 3 PISO FACHADA LADILLO, VENTANA Y PUERTA BLANCA, NO HAY CITO FONO**”.

Como quiera que la parte actora acreditó la manera en cómo obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando la evidencia respectiva, de conformidad al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por ende, se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en los términos indicados, pues se relacionó que: *“Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago y 10 días para formular excepciones.*

Además, tendrá 3 días para interponer recursos. Los términos mencionados corren simultáneamente y durante ese tiempo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.”

Pues no resulta procedente, toda vez que los términos indicados en la comunicación remitida no guardan similitud con los establecidos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.

Aunado, no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse a la demandada tal y como lo establece el Inc. 1° de la normatividad en cita. Pues según lo consignado en la certificación expedida por la

¹ Numeral 18; folio 8 C01 Exp. Digital

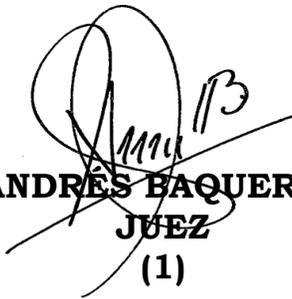
empresa @entrega solo se adjuntó como documento la “NOTIFICACION_2213_CC_38229574.pdf”.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **LUZ LEONOR JIMENEZ CARDONA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 31 de octubre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(1)

K.T.M.B



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

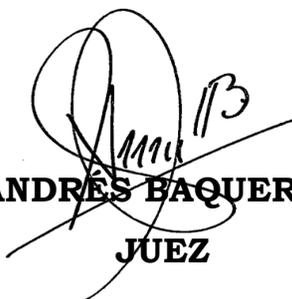
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0103800

Previo a resolver la solicitud de terminación por transacción sobre la obligación contentiva en el pagaré No. 2607160¹ y conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se requiere a las partes fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia aporten copia del contrato de transacción por medio del cual se pretende la terminación anormal de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

¹ Numeral 37 C01 Exp. Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0042100

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas tal y como lo consagran el artículo 42 numeral 12 y el artículo 132 del C. G. del P., señalando que:

En providencia calendada 18 de abril de 2022¹ se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JAVIER ANDRÉS ÁVILA BERNAL**.

Posterior a ello el día 26 de agosto de 2022², se requirió de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., para que la parte activa adelantara la diligencia relacionada con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Seguidamente, en auto del 05 de diciembre de 2022³, se ejerció control de legalidad sobre el auto mencionado anteriormente, puesto que no resultaba procedente el requerimiento efectuado, como quiera que se encontraba una solicitud de medida cautelar sin resolver.

Actos seguidos, se allegó solicitud de subrogación allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y después de haberse efectuado diversos requerimientos⁴, a través del auto del 28 de julio de 2023⁵, se

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

² Numeral 07 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 19 y 23C01 Exp. Digital.

⁵ Numeral 32 C01 Exp. Digital.

rechazó la solicitud de subrogación parcial de las obligaciones contraídas por el demandado, puesto que se debía presentar demanda ejecutiva para obtener mediante el proceso pertinente el reembolso de lo pagado.

En auto calendado del 26 de septiembre del año en curso⁶ se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, contra **JAVIER ANDRÉS ÁVILA BERNAL** con ocasión a la **subrogación parcial crédito pagaré 1127253**. En dicha providencia se indicó:

“(…) Teniendo en cuenta que el ejecutado fue notificado de la demanda principal (Núm. 1° Art. 463 del C.G. del P.), se notifica la presente providencia por ESTADO, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

(…)”

Anterior decisión que no resulta procedente, en la medida que el señor **JAVIER ANDRÉS ÁVILA BERNAL** en calidad de demandado, no ha sido notificado de la demanda principal.

Conforme a lo anterior, el numeral 2° de la providencia calendada 26 de septiembre de 2023, deberá REVOCARSE, para que en su lugar se disponga lo siguiente:

⁶ Numeral 04 C02 Exp. Digital.

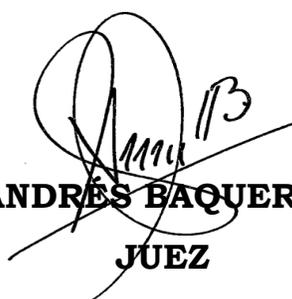
“SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el ejecutado no se ha notificado de la demanda principal (Núm. 1° Art. 463 del C. G del P.), se ordena notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Manteniendo incólume en todo lo demás la providencia objeto de control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

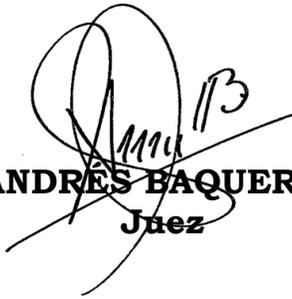
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00329 00

1. Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur¹, en la cual comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40025914**.

2. A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que allegue el registro fotográfico de la instalación de la valla en el inmueble base del proceso, conforme lo normado en el numeral 7° del Art. 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 76 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

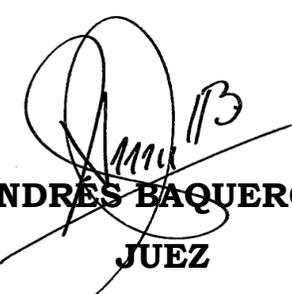
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00268-00

Conforme a lo solicitado por el señor JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ, (Numerales 59 del C. No.1), secretaría remitir el link del expediente a la parte pasiva, como quiera que le proceso se encuentra terminado desde el 03 de agosto de 2023.

CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

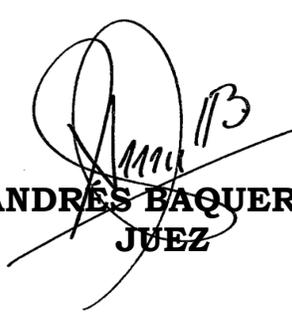
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0090700

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 34 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 38).

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

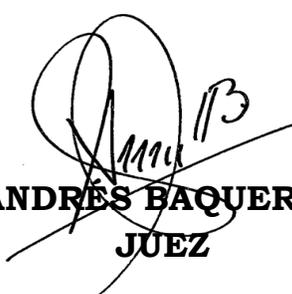
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00878-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de fecha 23 de octubre de 2023¹, en el sentido de indicar que la fecha en que se llevará la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem* es el **8 de febrero de 2024 a las 9:30 A.M** y no **8 de febrero de 2023**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,


**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 67 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00849 00

1. Obre en autos la documental militante a numeral 45 del expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación del demandado **RUPERTINO VARGAS JAIMES** de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, en primer lugar porque al relacionarse en el citatorio la dirección física de la parte demandada, no puede referirse ni tramitarse bajo los lineamientos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual obedece a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que no hay lugar a emplear los preceptos de una norma prevista para las comunicaciones digitales en los trámites físicos.

Aunado a ello, se observa que lo términos indicados en dicho citatorio no se acompañan con los establecidos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pues nótese que se indicó:

*“Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley N° 2213 del 2022, **se hace saber que cuenta con el termino de diez (20) días, en el horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a***

las 5:00 P.M., contados a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co". Negrilla y Subrayo del Despacho.

Adicionalmente, de encontrarse yerros en los términos indicados al demandado a fin de ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada a fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado en debida forma tal y como fue ordenado en el auto del 04 de agosto de 2022¹ y teniendo en cuenta las providencias realizadas a través de las providencias del 30 de mayo de 2023² y 8 de septiembre de 2023³. Así mismo para que se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. **50N-20239682**, teniendo en cuenta que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra realizado desde el 26 de enero de 2023 según histórico del proceso.

2. Ahora bien de acuerdo a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora⁴, tendiente a tener al señor **RUPERTINO VARGAS JAIMES** notificado por conducta concluyente como quiera que se otorgó poder al abogado Pedro A. Villate Bernal. Por lo anterior, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado, en virtud a que no se cumplen los presupuestos que establece el artículo 301 del C. G del P., pues si bien se observa escrito remitido y suscrito por el abogado Pedro A. Villate Bernal, lo cierto es que no se evidencia poder otorgado por la pasiva al profesional en derecho en mención.

Por lo ello, se **REQUIERE** al profesional en derecho PEDRO A. VILLATE BERNAL, para que, dentro del término de cinco (5) días

¹ Numeral 09 C01 Exp. Digital.

² Numeral 31 C01 Exp. Digital.

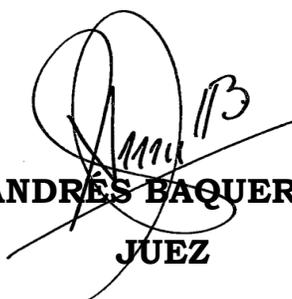
³ Numeral 41 C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 45 C01 Exp. Digital.

siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue poder especial que lo faculte para actuar a favor de **RUPERTINO VARGAS JAIMES**, cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, so pena de no tener en cuenta el escrito presentado.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho, para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-065500

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del demandado **LUIS ALFREDO GÓMEZ VARGAS**, fue debidamente notificado, quien impetró excepción genérica, que se debe decretar no probada ya que dentro del proceso no aparece hecho que constituya excepción que conforme al artículo 282 del C. G del P., se deba decretar de oficio.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** instauró demanda ejecutiva en contra de **LUIS ALFREDO GÓMEZ VARGAS**, a fin de obtener el pago de la obligación dineraria contenida en el pagaré No. 9166383. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico,

pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

A la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad litem, quien dentro del término legal, no propuso excepciones de mérito solo genéricas¹, sobre las cuales ya se pronunció el Juzgado en el párrafo primero de esta providencia, por lo cual estando acreditada la obligación a cargo de la parte demandada habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **LUIS ALFREDO GÓMEZ VARGAS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago².

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague

¹ Numeral 32 C01 Exp. Digital.

² Numeral 05 del C01 Expediente Digital.

la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.796.100.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00610- 00

Téngase en cuenta que el demandado **IGNACIO TERREROS RINCÓN**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 21 del expediente, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **IGNACIO TERREROS RINCÓN**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No. 8667223, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G.

del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA**, contra **IGNACIO TERREROS RINCÓN**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

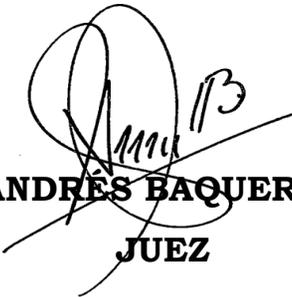
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.950.000.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00526-00

Téngase en cuenta que por secretaría se notificó y envió el acta de posesión en debida forma a la abogada **ANA MARIETH PIMIENTA SUAREZ**, quien fuere nombrada curador ad litem dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, obre en autos la manifestación realizada por la mentada abogada¹, mediante la cual indica la imposibilidad de aceptar el que cargo que le fue asignado, pues afirma que su domicilio es en Uribia-La Guajira.

Al respecto debe el Despacho indicar que la manifestación hecha por la profesional en derecho no es de recibo, pues atendiendo lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación de curador ad litem es de **FORZOSA ACEPTACIÓN salvo** que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De no acreditarse lo anterior deberá de manera

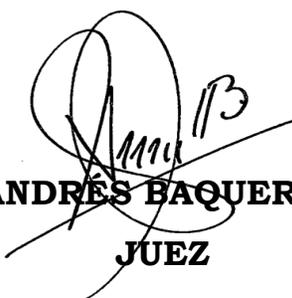
¹ Numeral 78 y 79 C01 Exp. Digital.

INMEDIATA asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado y sin perjuicio de lo anterior, destaca el Juzgado que atendiendo al Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025, el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, por lo cual, pese a que la abogada designada se encuentre domiciliada en otra ciudad, ello no es óbice para que ejerza la labor que le fue encomendada, máxime si se tienen en cuenta las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00525 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL¹, mediante la cual informó las notarías donde se encuentran inscritos los registros civiles de nacimiento de los señores José Humberto Pulido Barbosa y Yady Andrea Pulido Barbosa.

2. A efectos de continuar con el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 492 del C.G. del P., se requiere a los señores **CLAUDIA PATRICIA PULIDO BARBOSA, JOSE HUMBERTO PULIDO BARBOSA** y **YADY ANDREA PULIDO BARBOSA** para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la hijuela que le pudiere corresponder como herederos del causante JOSÉ DE JESÚS PULIDO QUINTERO (q.e.p.d).

Notifíquesele conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G. del. P., o en su defecto en la forma prescrita en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022.

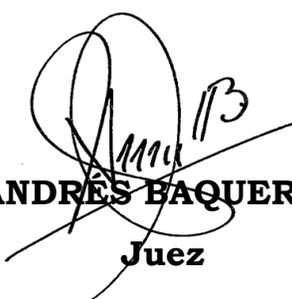
En vista, que la interesada FANNY ESPERANZA PULIDO BARBOSA, en el escrito de la demanda, manifestó desconocer la dirección física y electrónica para notificación de los señores **CLAUDIA PATRICIA PULIDO BARBOSA, JOSE HUMBERTO PULIDO BARBOSA** y **YADY ANDREA PULIDO BARBOSA**, y cumplidos los presupuestos

¹ Numeral 69 del expediente digital.

contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena su EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

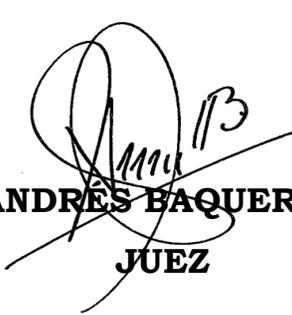
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00514-00

Conforme lo consagran los artículos 322 y 323 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado del actor, en contra de la providencia de fecha 03 de octubre de 2023. Recurso que se concede en el efecto DEVOLUTIVO.

En consecuencia, proceda secretaria a remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00421-00

En atención al escrito que milita en el numeral 36 del expediente, remitido por la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **JAVIER ANDRES AVILA BERNAL** por pago total de la obligación.

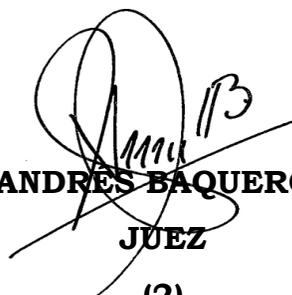
SEGUNDO: MANTENER incólume las medidas cautelares que fueron decretadas en demanda principal en virtud a la demanda acumulada que obra al interior.

TERCERO: ORDENAR con destino y a costa de la parte demandada, copia autentica del presente proveído, previo al pago del arancel judicial. Secretaría al realizar la autenticación de la copia, dejar testimonio de las obligaciones pagas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-0301 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 21 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

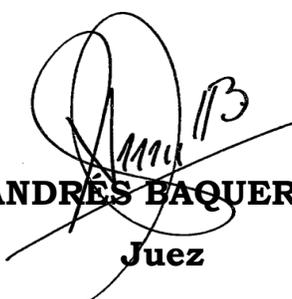
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00288 00

No se accede a la solicitud allegada por la parte demandada¹, toda vez que, la petición de terminación por pago total de la obligación debe allegarse por parte del demandante, o en su defecto, la parte ejecutada debe presentar la liquidación de crédito con el objeto de pagar su importe, acompañada del título de consignación a órdenes del Juzgado (Art. 461 del C.G. del P.).

No obstante, las documentales obrantes en el numeral 58 del expediente digital, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numerales 58 y 59 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00148-00

Conforme a la petición realizada por el apoderado de la actora no es procedente la solicitud de corrección como quiera que el Despacho no ha cometido ningún yerro.

En ese sentido, y respetando el principio de independencia judicial, considera el suscrito que con la aportación integral de la prueba extraprocesal emerge el título ejecutivo del cual se pretende su ejecución.

Adicionalmente, no me es posible corregir un acta del cual el suscrito juez no participó.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ**

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

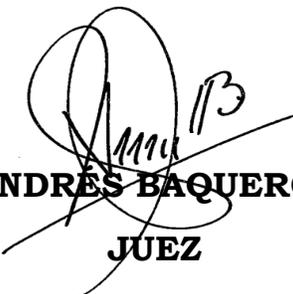
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00136-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que reposan en el numeral 87, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00098-00

Teniendo en cuenta que el otrora titular del Despacho fue designado como Clavero en las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, no se llevó a cabo la prueba de inspección judicial que estaba programada para el día 02 noviembre de 2023, por lo que a efectos de llevar esta se fija la hora de las **9:00 a.m. del día 19 de marzo de 2024, la cual se realizará de forma presencial.**

Así mismo se ordena reprograma la única audiencia que en principio estaba fijada para el 30 de noviembre de 2023, como quiera es necesario realizar de primera mano la inspección judicial en el inmueble objeto de usucapión.

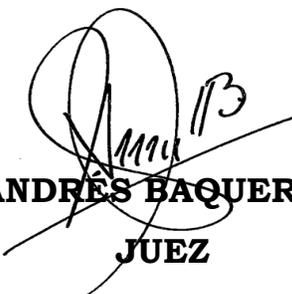
En consecuencia, para llevar a cabo la única audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se fija la hora de las **9:00 a.m.**

día 20 de marzo de 2024, la cuál se realizará en forma virtual a través de la aplicación de Microsoft **TEAMS**,

Por lo anterior, los apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, obre en autos las respuestas allegadas por los Juzgados 22 y 28 Civiles Municipales de Bogotá (N.84 y 85), igualmente la respuesta de la oficina de Catastro (N.82).

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext.70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

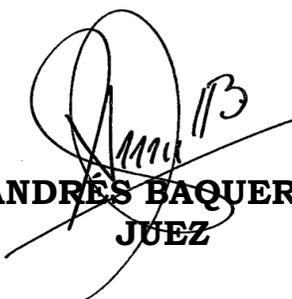
Ref. No. 110014003040 2022 – 00086-00

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de 23 de octubre de 2023¹ se obedeció y cumplió lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, quien confirmó el auto del 1° de junio de 2023, por medio del cual se declaró terminada la solicitud de aprehensión por Desistimiento Tácito.

Conforme a lo anterior y de acuerdo al informe emitido por parte del parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S²**, y en vista de que el presente proceso se terminó de conformidad al numeral 1° e inciso 2° del artículo 317 del C. G del P., el vehículo debe entregarse a su propietaria, es decir a la señora Diana Carolina Moreno González.

Por Secretaría oficiase lo dispuesto en el presente auto al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, informando de ser posible, los datos de ubicación de la propietaria.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

¹ Numeral 28 C01 Exp. Digital.

² Numeral 29 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

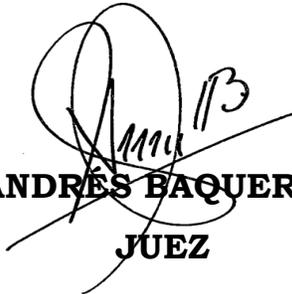
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00005-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del **LILIANA ARÉVALO CONCHA** quien fungía como apoderado del **FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACIÓN** conforme lo manifiesta a numeral 66 del C.1 expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-001267-00

Obre en autos que por conducto de curador ad litem del demandado **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ BARRETO**, fue debidamente notificado, quien impetró excepción genérica, que se debe decretar no probada ya que dentro del proceso no aparece hecho que constituya excepción que conforme al artículo 282 del C. G. del P., se debe decretar de oficio.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado a través de curadora ad litem no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora, instauró demanda ejecutiva en contra de **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ BARRETO** a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré No. 3385100. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad litem, quien, dentro del término legal, no propuso excepciones de mérito solo genéricas (N.32 del expediente), sobre las cuales ya se pronunció el Juzgado en el párrafo primero de esta providencia, por lo cual estando acreditada la obligación a cargo del demandante habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución impetrada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra del demandado **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ BARRETO** conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala

Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.650.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01111 00

1. Téngase en cuenta que la *curadora ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO** y de los demandados, **MANUEL MARÍA ESCOBAR PATIÑO, MARÍA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO y SUSANA ESCOBAR PATIÑO**, a través de memorial del 27 de septiembre de 2023¹ aceptó el cargo que le fue encomendado, allegando para ello el acta de notificación firmada².

Aunado a ello, el día 3 de octubre de 2023 el Despacho remitió el link del expediente³, a fin de que la curadora ad litem contestara la demanda, término que venció en silencio.

2. De otro lado y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado con el inciso segundo del numeral **2°** de la providencia del 28 de junio de 2023⁴, esto es:

- Allegar las fotografías legibles de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio que permitan evidenciar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

¹ Numeral 89 C01 Exp. Digital.

² Numeral 91 C01 Exp. Digital.

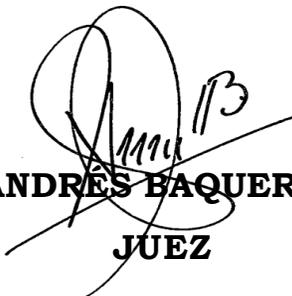
³ Numeral 93 C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 71 C01 Exp. Digital.



3. De otro lado, se requiere al demandante para que proceda informar al Despacho el número de identificación **y/o allegar copia de la cédula de ciudadanía** de la señora **LUCILA ESCOBAR**, sin que se tenga en cuenta el nombre e identificación de la señora **LUCIA ESCOBAR** en el Certificado de Tradición y Libertad allegado⁵, pues el Despacho reitera que las pretensiones no fueron dirigidas en contra de la misma, máxime que según lo consignado en el certificado especial expedido por el registrador en fecha 7 de septiembre de 2021 la propietaria demandada inscrita es **LUCILA** y no **Lucia**. Lo anterior a efectos de realizar correctamente el acto de entramiento o de ser el caso integrar contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

⁵ Numeral 94 C01 Exp. Digital.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

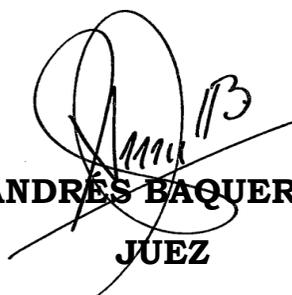
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. No. 110014003040 2021- 01103-00

Obre en autos los documentos allegados por el apoderado de la actora donde informa los parqueaderos para dejar a disposición los vehículos, previo a resolver la aprehensión, se debe de tener en cuenta el certificado de libertad y tradición del vehículo **JNN-771** de propiedad de la demandada MARÍA DEL PILAR NÚÑEZ LUNA adosados al plenario (N.20. C.2), se evidencia la existencia de un acreedor prendario (BANCO DAVIVIENDA S.A.), por lo cual se ordena a la parte ejecutante que realice su citación conforme lo reglado con el artículo 462 del C.G. del Proceso.

De otro lado y como el apoderado de la actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y como quiera que ya se encuentra efectiva la medida de embargo, se ordena la aprehensión del vehículo de placas **JNN-771**, el cual se podrán remitir al parqueadero de la Cra 17 #89-31, Edificio Gaia, Barrio Chico norte de la ciudad de Bogotá D.C., Secretaría proceda con la elaboración y remisión de los oficios en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

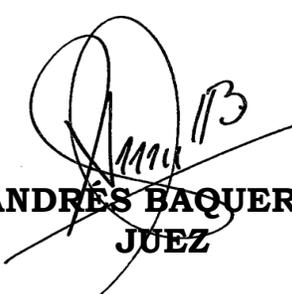
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso No. 110014003040-2021-00962-00

Se ordena agregar al expediente los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, el cual fue allegado por el liquidador designado. (Numeral 63 del expediente digital).

Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., de los inventarios y avalúos allegado por el liquidador, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00958-00

Téngase en cuenta que los demandados **A&M SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO & CONSTRUCTORA SAS, MIGUEL ANTONIO GARZÓN GARZÓN y LUZ ADRIANA QUINTERO GONZÁLEZ**, fue notificado (N.19 y 27 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **A&M SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO & CONSTRUCTORA SAS, MIGUEL ANTONIO GARZÓN GARZÓN y LUZ ADRIANA QUINTERO GONZÁLEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en le pagare No. 1153531, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles,

conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **A&M SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO & CONSTRUCTORA SAS, MIGUEL ANTONIO GARZÓN GARZÓN y LUZ ADRIANA QUINTERO GONZÁLEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 06 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.150.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00958-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 37 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ**

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

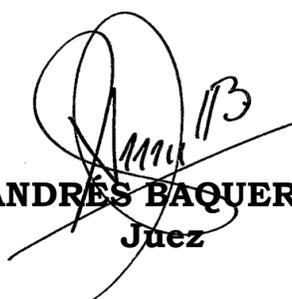
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00664 00

- 1.** Agréguese a los autos la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante la cual acreditó el pago de la suma de dinero a favor de la parte actora objeto de conciliación realizada el pasado 20 de septiembre de 2022.
- 2.** Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** reasume el poder que le fue conferido inicialmente por la parte actora.
- 3.** Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el numeral 2° del acta de audiencia llevada a cabo el 20 de septiembre de 2022¹, relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares, por la terminación del proceso por la conciliación realizada entre las partes.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Fl. 117, numeral 01, Cd. 01 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

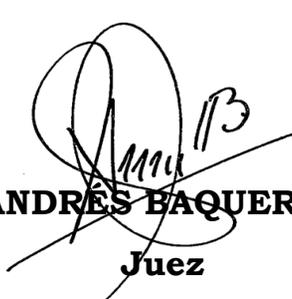
Ref. No. 110014003040 2021-00618 00

1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 89 del expediente digital, mediante los cuales el liquidador Iván Alexander Laguna Atanache pretende demostrar las diligencias de notificación de los acreedores Banco Itaú, Banco de Occidente y Banco Caja Social, con resultado positivo.

2. Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., de los inventarios y avalúos allegado por el liquidador **IVÁN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE**¹, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Vencido el término anterior, secretaría proceda ingresar el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 74 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

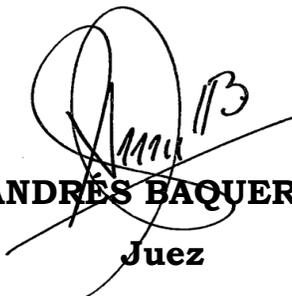
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00567 00

En atención a la solicitud presentada por las partes¹, y cumplidos los presupuestos señalados en el núm. 2° del artículo 161 del C.G. del P., se ordena suspender el proceso hasta el día 25 de abril de 2024.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 25 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

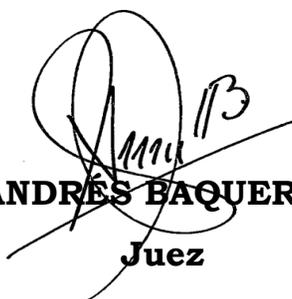
Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00348 00

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que en auto calendado 22 de septiembre de 2023 se ordenó la terminación por pago total de la obligación, se ordena la elaboración y entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$2.904.786.76** a favor del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOLÍVAR P.H.**, que corresponden a los depósitos judiciales Nos. 400100008460027 y 400100009053549.

Proceda secretaría de conformidad y realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 353266 Ext. 70340

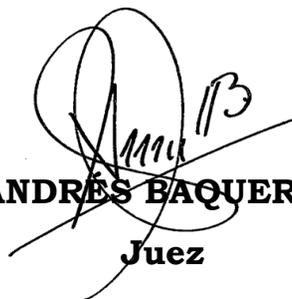
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2018-01313 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 3 de noviembre de 2023 no se pudo realizar dado que el otrora titular de este Despacho Judicial fue designado como clavero en las elecciones de autoridades territoriales 2023, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la audiencia de adjudicación de bienes conforme lo dispone el Art. 570 del C. G. del P., fijando para ello, la hora de las 9:30 A.M. del día trece (13) del mes de marzo del año **2024**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2017-01428-00

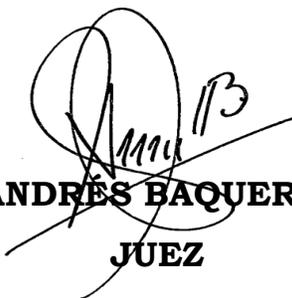
Teniendo en cuenta que el liquidador **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN**, que fue designado por el Despacho manifestó que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en **SERGIO EDUARDO PINZON PEÑA** identificado con C.C. **91.296.735**, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Aunado, se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2016-01501-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 21 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

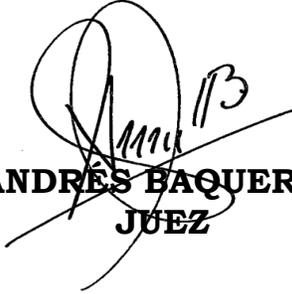
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00206-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 27 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RAD. No. 110014003040-202100105-00

1. Se dispone agregar a los autos la repuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**, donde informan y allegan el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-590028**, mediante el cual se acreditó la inscripción de la demanda, tal y como se observa en la anotación 105 del mencionado certificado.¹

Sin embargo, el Despacho observa que dicha anotación contiene los siguientes yerros a saber:

En primer lugar, no se indicó la clase de prescripción por la cual se dio inicio al presente proceso de pertenencia, pese a que en el oficio No. 1620 del 17 de septiembre de 2021², se señaló “*Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio*”.

En segundo lugar, se observa que como *personas que intervienen en el acto* se adujo a: DG 46 SUR 2 M 222, sin que la nomenclatura del predio sea un sujeto procesal.

Así las cosas y como quiera que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria contiene los errores antes enunciados,

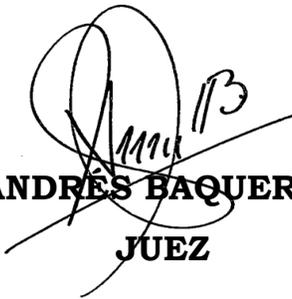
¹ Numeral 93 C01 Exp. Digital.

² Numeral 16 C01 Exp. Digital.

previo a ordenar la inclusión del contenido de las fotografías de la valla³ en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se **REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**, a fin de que procedan con la corrección en la anotación No. 105 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-590028**, teniendo en cuenta las previsiones hechas en líneas anteriores.

2. Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por parte del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**⁴, del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC**⁵, de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**⁶.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.

³ Numeral 70 C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 09 C02 Exp. Digital.

⁵ Numeral 11 y 13 C02 Exp. Digital.

⁶ Numeral 15 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

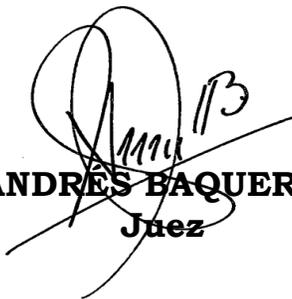
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00013 00

No se accede a la solicitud allegada por la parte actora¹ encaminada a aceptar la renuncia del poder de la profesional Jenny Constanza Barrios Gordillo, toda vez que, mediante auto calendarado 20 de septiembre de 2022² no fue admitida la solicitud de aprehensión del vehículo de placas GCT-052.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numerales 39 del expediente digital.

² Numeral 23 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso No. 1100140030402020-01021-00

Habiéndose surtido el respectivo traslado de los inventarios y avalúos allegados por la liquidadora que obran en los numerales 14 y 15 del expediente, el acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** realiza la observación de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, se procedió a realizar el respectivo traslado de las observaciones de conformidad con el Art. 567 del C. G. del P., presentadas por el acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, guardando silencio los demás acreedores de la deudora MIRIAM HOMAIRA LADINA.

EL acreedor Banco Davivienda realiza la observación referente al avalúo de los vehículos de la deudora conforme al numeral 5 del art. 444 del C. G. del P., *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”*

Adjuntado una la relación de los vehículos del inventario con las mismas características de año, modelo, motor entre otros, junto con los valores establecidos por FASECOLDA para el año 2022

MARCA	LINEA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE VEHICULO	NUEVO/USADO	COMBUSTIBLE	TIPO CARROCERIA	AVALUO FASECOLDA	AVALUO (INVENTARIOS Y AVALUOS)
CHEVROLET	NQR	2015	5193	CAMION	USADO	DIESEL	ESTACAS	entre \$104.600 y \$109.300	\$ 48.310.000
CHEVROLET	NHR	2017	2999	CAMIONETA	USADO	DIESEL	ESTACAS	\$ 69.100.000	\$ 44.020.000
JAC	HFC1035KN	2017	2771	CAMIONETA	USADO	DIESEL	ESTACAS	\$ 54.700	\$ 24.550.000

Argumentando que la información que aparece en el RUNT no es el mecanismo apropiado o idóneo para determinar el avalúo de los vehículos, ya que allí únicamente reposan datos técnicos, tradición, gravámenes, restricciones, entre otros, solicitando que se modifique, complemente o adicione, acompañando o complementando a través del documento idóneo para ello, como lo es el formulario de impuestos del impuesto vehicular expedidos por la secretaria de hacienda, y se tengan en cuenta los avalúos expedidos por FASECOLDA.

Respecto a lo planteado por el apoderado del Banco Davivienda y el informe presentado por la liquidadora frente a la primera observación se ordena al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia sírvase corregir el informe del inventario de bienes y avalúos como quiera que se presenta un yerro al indicar que los vehículos son inmuebles y no muebles.

Respecto a la segunda observación realizada se le deja de presente al togado del Banco Davivienda que la finalidad principal del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante es

precisamente mitigar, alivianar o resolver de manera definitiva las dificultades económicas que producto de la mora en el pago de sus obligaciones tiene un deudor, destinando sus activos al pago de las obligaciones que tiene a su cargo mediante a su adjudicación en favor de sus acreedores y respetando los criterios o reglas de prelación de créditos.

En razón a ello, el deber ser y lo que más garantías da a todos los sujetos procesales es la determinación de un valor real o, al menos aproximado, de los bienes del deudor.

Así pues, a juicio de esta judicatura, el avalúo comercial presentado por el liquidador relativo a los 3 bienes muebles cuyo avalúo fue objetado, fue debidamente sustentado mediante la Resolución 202113040056765 de 2021 del Ministerio de Transporte por medio de la cual, “se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2022”, la que se define como el valor del vehículo para efectos de liquidación y pago del impuesto, esto es el el formulario de impuestos del impuesto vehicular expedidos por la secretaria de hacienda.

Es de señalar, además, que la publicación de FASECOLDA allegada al proceso, enseña varios vehículos de las mismas características, con incluso valores superiores al tomado por el liquidador.

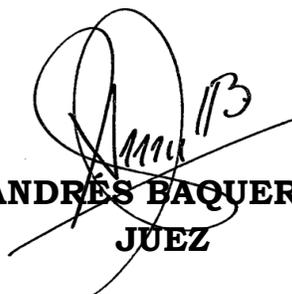
De allí que adoptar un valor superior tanto para los vehículos, afecta de manera directa y positiva, no solo las garantías del mismo deudor, sino también aquellas de sus acreedores a quienes se les adjudicará

bienes que abastecen de manera cierta sus acreencias reconocidas en este proceso y en el anterior trámite de negociación de deudas.

Corolario con lo anterior, el despacho no acogerá la observación presentada por el acreedor del BANCO DE DAVIVIENDA y fijará como avalúo de los bienes del deudor, el presentado por el liquidador.

Por último, ejecutoriada esta providencia se fijará la fecha que materialice la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

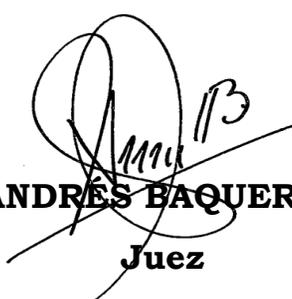
Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-0935 00

Al tenor a lo previsto en el Art. 370 del C.G. del P., por secretaría súrtase el traslado de las contestaciones de la demanda realizada por los demandados FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI “FUNDEHEPOCA”¹, NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ y de las personas indeterminadas², de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C.G. del P. y por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 70, Cd. Principal 01 del expediente digital.

² Numeral 08, Cd. Principal 02 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-0929 00

De conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso de la nulidad contenida en el inc. 2° del Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, propuesta por el demandado C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. – EN REORGANIZACION (en adelante GRODCO) miembro del CONSORCIO PCP María Amanda Ortiz Lozada, se ordena que por secretaría se corra traslado de la petición de nulidad por lista de que trata el canon 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y vencido el plazo referido, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

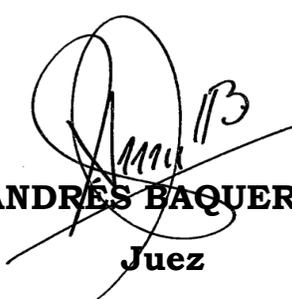
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00587 00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, que fuere designado por el Despacho como liquidador, justificó las razones por las cuales no pude ejercer el cargo para el cual fue nombrado, el Juzgado procede a relevarlo, recayendo el nombramiento en **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS C.C.** 52.551.802, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$500.000 Pesos M/Cte.**

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

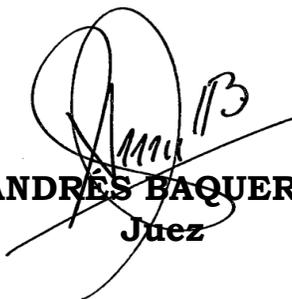
Tel. 353266 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 36 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

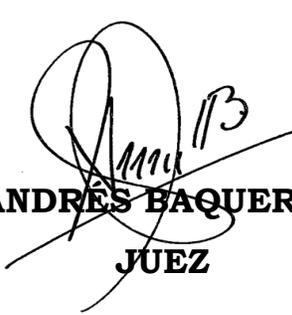
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. No. 110014003040 2020- 00150-00

Obre en autos los documentos allegados por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, donde informa que tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso radicado 11001-40-03-065-2019-00366-00. Póngase en conocimiento del actor, para los fines que considere pertinentes. (N.15 al 17 del C.2).

De otro lado, obre en autos a la certificación de deuda que presenta la togada de la actora vista en el N. 22 del C.1 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

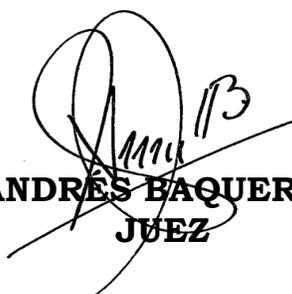
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2019 – 01316 00

Se ordena agregar la respuesta mediante la cual el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá¹ informa que tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso radicado 11001-40-03-03-035-2015-00321-00. Póngase en conocimiento del actor, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B

¹ Numeral 29 C02 Exp. Digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

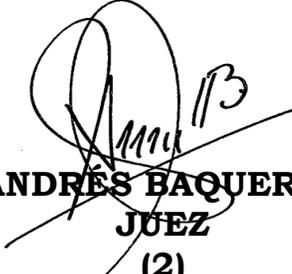
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00516-00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte actora¹, y previo a ordenar la inmovilización del vehículo de placas **RBY 572**, se requiere al actor para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo con la medida de embargo debidamente inscrita sobre el rodante en mención.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B

¹ Numeral 20 C02 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

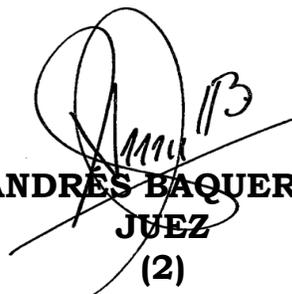
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
3532666 Ext. 70340 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. No. 110014003040-201900516-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

¹ Numeral 02 C03 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01506 00

Téngase en cuenta que los demandados **SANTIAGO CARRASCO CALDERÓN** y **JESÚS ALBERTO CARRASCO AMAYA** fueron notificados conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de SANTIAGO CARRASCO CALDERÓN y JESÚS ALBERTO CARRASCO AMAYA, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 8 y 9, numeral 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagaron las obligaciones ni propusieron excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ”- ICETEX**, contra **SANTIAGO CARRASCO CALDERÓN** y **JESÚS ALBERTO CARRASCO AMAYA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 10 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

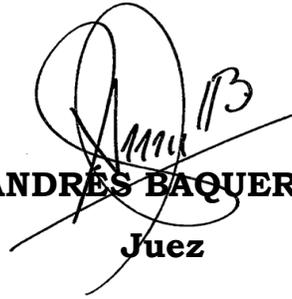
TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala

Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.600.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

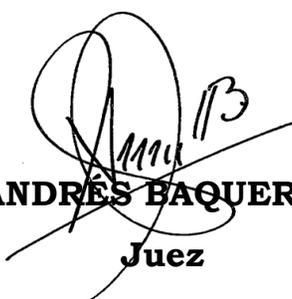
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00668 00

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico de fecha 25 de septiembre del año en curso¹ y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado **HAMILTON FERNÁNDEZ ESTRADA**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numerales 20 y 21, Cd. principal del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01416 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage

¹ Numeral 18, Cd 01 Principal del expediente digital.

Señores:

JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 40 BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra SUAREZ FRANCO LINA PAOLA

Radicación: 202300037

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, según consta en el poder que adjunto, respetuosamente manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que dicha entidad pago al intermediario financiero BANCO AGRARIO la suma de \$ 45833333 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción ejecutiva.

Lo anterior consta claramente en el escrito suscrito por el representante legal de BANCO AGRARIO en donde manifiesta de manera expresa lo descrito en el párrafo anterior, el cual se adjunta en original y hace parte íntegra de este escrito.

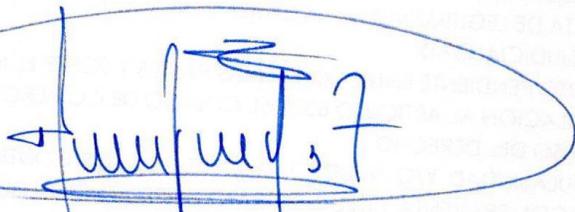
2. Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG.

Para dar sustento a las peticiones incoadas me permito adjuntar los siguientes documentos, los cuales los allego al plenario en original:

- ✓ Memorial de subrogación.
- ✓ Poder otorgado por el FNG
- ✓ Certificado de existencia del FNG
- ✓ Certificado de existencia de BANCO AGRARIO

Recibo notificaciones en la Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805 de Bogotá, teléfono 3175131602, Correo Electrónico: juanpablodiazf@hotmail.com y pinzonydiazasociados@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A
Sigla: FNG S A
Nit: 860402272 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00172528
Fecha de matrícula: 8 de junio de 1982
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: daniel.ramirez@fng.gov.co
Teléfono comercial 1: 3239000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.FNG.GOV.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@fng.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3239000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 130 de la Notaría, 32 del 16 de febrero de 1.982, inscrita el 8 de junio de 1.982, bajo el número 116982 del libro IX, se constituyó la sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, denominada: "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4381 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá del 22 de agosto de 1.994, inscrita el 6 de septiembre de 1.994 bajo el No. 461.619 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - S.A., y podrá usar la sigla F.N.G., e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 3172 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2004, inscrita el 02 de febrero de 2005 bajo el número 974852 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG, por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2080.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06**

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas; así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones; las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social Adicionalmente, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo. El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones-activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado. Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias del objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., todas las enajenaciones cualquier título que el Fondo Nacional de Garantías S.A. realice de bienes muebles o inmuebles cuya propiedad se le haya transferido o que figuren a su nombre. Como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías. Operaciones Autorizadas. En desarrollo de su objeto social el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: a). Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva; b). Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera que incluyan valores representativos de deuda de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; c) Realizar operaciones de retro garantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retro garantías no generan relación alguna entre el retro garante y el acreedor cómo tampoco entre el retrogarante y el deudor; pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante director salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retro garantía no surtirá efecto alguno; d) Celebrar contratos de fianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; e) Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos previa autorización de la Junta Directiva, f). Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica; cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afin o complementario con su objeto social. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.T. Para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; h). Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento i). Servirse de agentes comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo; j). Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de inversiones en moneda legal extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomentos o utilidades rentables, permanentes o transitorias de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional; k). Otorgar avales totales O parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional, i). Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo; m) Adquirir a título de compraventa, previa autorización de la Junta Directiva, cartera de instituciones financieras o de cualquier otro intermediario de crédito que sean clientes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. siempre que dichas adquisiciones se encuentren condicionadas a su posterior venta, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Cuando se trate de cartera garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del deudor, se autoriza la compra del saldo de la obligación no cubierta por el pago de la garantía; 2) Cuando se trate de cartera no garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se autoriza la compra siempre que el acreedor adelante, en un mismo proceso, ejecutivo o concursal el cobro de dichas obligaciones y de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; 3) Cuando se trate de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y otra entidad con la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. haya suscrito mandatos para compartir el riesgo de las garantías, se autoriza la compra de la cartera derivada del pago de la garantía por parte de dicha entidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$3.680.000.000.000,00
No. de acciones	:	736.000.000,00
Valor nominal	:	\$5.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.396.966.490.000,00
No. de acciones : 479.393.298,00
Valor nominal : \$5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.396.966.490.000,00
No. de acciones : 479.393.298,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá un Presidente quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el presidente de la república. Los suplentes del Presidente tendrán la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En las faltas ocasionales, temporales y absolutas del presidente. (,..) Parágrafo 3° La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tendrá las siguientes funciones: 1). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 2). Ejercer la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del buen gobierno corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 13). Firmar los balances del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 19). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 20). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por disposición de la ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Decreto No. 0312 del 3 de marzo de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944755 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Javier Andres Cuellar Sanchez	C.C. No. 80872775

Por Acta No. 515 del 28 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maria Angelica Burbano Sanchez	C.C. No. 1085262099

Por Acta No. 543 del 31 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023 con el No. 02995830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Daniel Mauricio Ramirez Troncoso	C.C. No. 1110446460

Por Acta No. 0000327 del 23 de febrero de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2007 con el No. 01120176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Luis Enrique Ramirez Montoya	C.C. No. 79598097

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 515 del 28 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Presidente	Del Maria Angelica Burbano Sanchez	C.C. No. 1085262099

Por Acta No. 543 del 31 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023 con el No. 02995830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Presidente	Del Javier Mauricio Manrique Ruiz	C.C. No. 79356993
Suplente Presidente	Del Daniel Mauricio Ramirez Troncoso	C.C. No. 1110446460

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Diego Alejandro Guevara Castañeda	C.C. No. 80076478
Segundo Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359
Tercer Renglon	Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 41366061
Cuarto Renglon	Claudia Maria Gonzalez Arteaga	C.C. No. 41921907
Quinto Renglon	Leyner Mosquera Perea	C.C. No. 1039455847

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Beatriz Elena Arbelaez Martinez	C.C. No. 51600465
Cuarto Renglon	Liliana Maria Zapata Bustamante	C.C. No. 42898796
Quinto Renglon	Diego Jara Pinzon	C.C. No. 79599433

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 02727699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 41366061

Por Acta No. 92 del 23 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02733699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia Maria Gonzalez Arteaga	C.C. No. 41921907

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Beatriz Elena Arbelaez Martinez	C.C. No. 51600465
Quinto Renglon	Diego Jara Pinzon	C.C. No. 79599433

Por Resolución No. 2854 del 27 de octubre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022 con el No. 02906863 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 100 del 11 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2023 con el No. 02998331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 11 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2023 con el No. 02998332 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747 - T
Revisor Fiscal Suplente	Mary Luz Merchan	C.C. No. 52803240 T.P. No. 127723 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1653 de la Notaría 57 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 00016251, 00016252 y 00016253 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a las siguientes personas: Javier Mauricio Manrique Ruiz identificado con cédula ciudadanía No. 79.356.993 de Bogotá D.C., Sandra Patricia Amaya Reina, identificada con cédula ciudadanía No. 51.898.832 de Bogotá D.C., y Sandra Consuelo Acero Melo, identificada con cédula ciudadanía No. 51.958.899 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG : endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG está

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo toda vez que las apoderadas solamente quedan autorizadas para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos del Artículo 196 del Código a Comercio.

Por Escritura Pública No. 4818 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 20 de agosto de 2014, inscrita el 15 de enero de 2015 bajo los Nos. 00030045, 00030047, del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los doctores Diana Constanza Calderon Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.927 y con tarjeta profesional No. 148.334 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de subdirectora de procesos judiciales del FNG; Para que ejecuten los siguientes actos: - Actuar como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en código de procedimiento civil o código general del proceso, recursos pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales especialmente y extrajudiciales, respuestas o pretensiones o cualquier naturaleza, relaciones con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral, y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o bando de la república sus delegaturas y regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse se toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o (SIC)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06**

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinario y extraordinario, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación dineraria a favor del FNG. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. - Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelante todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de carteras que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Segundo: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo las que le correspondan como empleados del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG. Tercero: El presente poder terminar automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., por cualquier motivo. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el número 1.1 del capítulo decimo del título de la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para el otorgamiento de poderes especiales y adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto: queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del Artículo 196 del código de comercio. Sexto: El notario informa a los apoderados o mandatarios que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se les otorga deberán presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 15210 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el 31 de diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044634 del libro V, compareció Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.460 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, por medio de la presente escritura pública, manifestó: Primero: Que mediante el presente acto confiere Poder Especial a los Gerentes, Vicepresidentes, directores, Asesores Jurídicos y funcionarios de los Fondos Regionales de Garantías del país, con el fin de que estos representen a la Entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo: Que las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen las de actuar como Representantes Legales del FNG en todas las actuaciones, judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: a) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. b) Actuaciones ante autoridades de policía. c) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. d) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. e) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden; nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. f) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial las consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Tercero. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le correspondan como trabajadores de las Entidades a las que pertenezcan. Cuarto. El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por la terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el Fondo Regional de Garantías correspondiente y el FNG. Quinto. Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Sexto. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio. Séptimo. Que, en virtud de lo anterior, otorga Poder Especial a Vivian Lucia Bayona Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.965, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Martha Vásquez Rosado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del C.S.J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848, de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Deivis de la Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de Barranquilla, en calidad de Director Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBÉ; Ena María Rhenals Llano, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.931.576, en su calidad de Directora Comercial - SUCRE Y CORDOBA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Luz Elena Moreno Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.794.062, en su calidad de Directora Comercial, CESAR Y GUAJIRA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Antonio Lafaurie Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.197.589 de Barranquilla en su calidad de Director Financiero y Administrativo, del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ángela Patricia Mahecha Zúñiga, identificada con la cédula ciudadanía número 1.020.411.477 de Bello y con tarjeta profesional número 248.400 del C.S. de la J., en calidad de Coordinadora Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA. - FGA; Jazmín María Puerta Mejía, identificada y con la cédula de ciudadanía número 1.020.407.226, en su calidad de Analista Legal de Recuperaciones del FONDO DE GARANTÍAS SÁ. - FGA; Susana Escobar Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.208.394 de Medellín y con tarjeta profesional número 302.581 del C.S. de la J., en calidad de Analista Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA - FGA.; Maria Clara Cecilia Builes Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.834.927, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS SA. - CONFÉ; Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.507.145, en su calidad de Director Jurídico del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Melissa Cabrera Rivera identificada, con la cédula de ciudadanía número 1.151.947.305 de Cali, en calidad de Abogada Junior del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Gloria Esperanza Ladino Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.098.252, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S.A. - FBC.; María Patricia Bernal Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.068.577, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ.; Laura Fernanda Perlaza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.940.515 de Cali y con tarjeta profesional número 263.070 del C.S. de la J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ; Irma Graciela Vinuesa Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.713.130, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; Maria Ángela Guzmán Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.034 de Pasto y con tarjeta profesional número 138.682 del C.S.J., en calidad de Directora de Recuperaciones y Riesgo del FONDO REGIONAL DE GRANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; Andrea Vargas Álvarez, identificada con la cédula ciudadanía número 38.141.701, en calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; Edna Rocío Triana Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.566.297, en calidad de Directora de Operaciones del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA, Fabián Camilo Prada Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.110.540.228 de Ibagué y con tarjeta profesional número 292.942 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Profesional Jurídico del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; y Maria Margarita Guzmán Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía número 55.158.084 en su calidad de Directora Comercial del Huila del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA. Por Escritura Pública No. 6717 del 05 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047206 del libro V, se adiciona al poder especial otorgado mediante Escritura Pública número quince mil doscientos diez (15.210) de Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., del día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a poder especial a Alejandra Serna Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.221.559, en su calidad de analista jurídica del FONDO DE GARANTÍAS S.A.- FGA, Francisco Javier Ospina Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.456.511, en calidad de analista jurídico del FONDO DE GARANTÍAS S.A.- FGA; y Carolina Vallejo Florez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.129.128, en calidad de gerente del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ. Por Escritura Pública No. 20931 del 24 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio 29 de Noviembre de 2022, con el 00048666 del libro V, se adiciona al poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 15.210 de Notaría 29 de Bogotá D.C., del día 10 de noviembre de 2020, poder especial a Juan Pablo Amaya Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.549.576, en su calidad de Gerente General del FONDO DE GARANTÍAS SA. - CONFÉ; Laura Alejandra Torres Perez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.400.505, en su calidad de Directora de Recuperación de Cartera del FONDO DE GARANTÍAS SA. - CONFÉ; María Fernanda Montilla Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.232.392, en su calidad de Asistente Jurídico del FONDO DE GARANTÍAS SÁ. -CONFÉ; Sandra Milena González Marin, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.124.541, en su calidad de Coordinadora de Cartera del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ; María Fernanda Vargas Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.461.135, en su calidad de Analista Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA. - FGA; y Jenny Paola Barreto Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.008.093, en calidad de suplente del Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.

Por Escritura Pública No. 7417 del 6 de abril de 2021, otorgada en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06**

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021, con el No. 00045175 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Constanza Calderón Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927 en su calidad de Directora Jurídica del FNG, Janeth Zulay Tibocha Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.205 en su calidad de Abogada Procesos Judiciales del FNG, para que en nombre y representación del FNG actúen como Representantes Legales en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos, y en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República - sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de la cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación, dineraria favor del FNG - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG este adelantando con Central de Inversiones S.A. CISA. Segundo. - El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les correspondan como trabajadores del FNG. Tercero. - El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si los apoderados dejan de ser empleados del FNG por cualquier motivo. Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto. - Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que los apoderados solamente quedan autorizados para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento No implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 17447 del 03 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2021, con el No. 00045891 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Leidy Paola Galindo Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.035.286 de Bogotá D.C., Sonia Milena Monroy Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.990 de Bogotá D.C, Manuel Fernando Rentería Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.067.757 de Bogotá D.C. y a Jaime Andrés León Aparicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.291 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FNG endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG adelante con CENTRAL DE INVERSIONES SA. - CISA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.085	5-III-1.984	1A. BTA.	28-V-1.984-NO.152.207
1.983	12-VI-1.984	14. BTA.	26-VI-1.984-NO.153.802
4.691	20-XII-1.984	15. BTA.	21-XII-1.984-NO.163.025
906	3-V-1.985	8A. BTA.	15-VII-1.985-NO.173.285
4.775	6-XI-1.985	18. BTA.	15- XI-1.985-NO.180.247
3.841	10-IX -1.986	18. BTA.	17-IX -1.986-NO.197.315
3.120	29-VII -1.987	18. BTA.	5-VIII-1.987-NO.216.418
1.735	5- V -1.989	18. BTA.	26- V -1.989-NO.265.666
5.183	18- X- 1.990	18. BTA.	8- XI- 1.990-NO.309.691
4.436	5- VIII-1.992	18 STAFE BTA	6-VIII-1.992-NO.374.088
7.077	12--XI---1.992	18 STAFE BTA	23-XI--1.992-NO.386.746
4.381	22-VIII-1994	23 STAFE BTA	6- IX- 1994 NO.461.619
85	13- I- 1995	23 STAFE BTA	20- I- 1995 NO.478.053
5.693	23- XI-1995	23 STAFE BTA	29- XI-1995 NO.517.863

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003793 del 22 de julio de 1997 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00595056 del 26 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002234 del 13 de julio de 1998 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00641866 del 15 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003959 del 12 de julio de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692154 del 17 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004272 del 13 de septiembre de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744991 del 15 de septiembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 4 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00760302 del 12 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001984 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00806656 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal	00904138 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002153 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00884890 del 18 de junio de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal	00904140 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002123 del 16 de septiembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00899497 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00913902 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003172 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00974852 del 2 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000977 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00990433 del 11 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003404 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01027751 del 21 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.	01178019 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178037 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178039 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002934 del 21 de mayo de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01219187 del 6 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004015 del 10 de noviembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01258973 del 28 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 469 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01293926 del 2 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 995 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01475893 del 5 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3827 del 29 de junio de	01494098 del 7 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 1781 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01525048 del 3 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 991 del 24 de abril de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01636931 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 558 del 19 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02231876 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3868 del 13 de julio de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02242698 del 17 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 5293 del 2 de abril de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02567184 del 8 de abril de 2020 del Libro IX
E. P. No. 15788 del 19 de julio de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02736362 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX
E. P. No. 30171 del 27 de diciembre de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02777830 del 30 de diciembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 22278 del 16 de noviembre de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02902159 del 24 de noviembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 30 de junio de 2022 bajo el número 02853987 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-09-24

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control inscrita el 30 de Junio de 2022 bajo el No. 02853987 del libro IX, en el sentido de aclarar que al sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) ejerce situación de control directa y configura grupo empresarial con las sociedades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO S.A., FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y control indirecto sobre las sociedades FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. a través de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. y sobre SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. a través de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. AN-10934 del 9 de diciembre de 1.985 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 10 de enero de 1985 bajo el No. 180.956 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.094.678.293.643

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:25:06

Recibo No. 0923065897

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230658975860E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit: 800037800 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00336392
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1988
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 1 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 15 - 43 Pi 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Teléfono comercial 1: 5945555
Teléfono comercial 2: 5821400
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 15 - 43 Pi 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Teléfono para notificación 1: 5945555
Teléfono para notificación 2: 5821400
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Lenguazaque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Susa Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Pandi (Cundinamarca), Fusagasugá (Cundinamarca), Guayabetal (Cundinamarca)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.246 de la Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el No. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por E.P. No. 0040 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el No. 434.189 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

Por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

Por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio de 1.999, ambas de la Notaría primera de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 28 de junio de 1.999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

Por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría Cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

Por Escritura Pública No. 1845 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2019 inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537893 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad GRUPO BICENTENARIO SAS que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-064-00, de: Alberto Torres Florián CC. 9.268.477, Contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Por E. P. No. 1.219 Notaría 32 de Bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el No. 296.225 del libro IX, se protocolizo la Resolución No. 1033 del 29 de marzo del 1.990 de la Superintendencia Bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.010.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En los términos del Artículo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$520.000.000.000,00
No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$445.637.520.000,00
No. de acciones : 44.563.752,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$445.637.520.000,00
No. de acciones : 44.563.752,00
Valor nominal : \$10.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Antonio Cuenca Osorio	C.C. No. 80082277
Segundo Renglon	Diego Alejandro	C.C. No. 80076478

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Guevara Castañeda
Tercer Renglon Juan Manuel Russy C.C. No. 6773144
Escobar
Cuarto Renglon Clara Maria Gonzalez C.C. No. 51796941
Zabala

Mediante Decreto No. 1821 del 5 de septiembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889249 del libro IX, se aceptó la renuncia de Clara María González Zabala.

Quinto Renglon Miguel Samper Strouss C.C. No. 80098317
Sexto Renglon Santiago Perry Rubio C.C. No. 19146450
Septimo Renglon Clemente Luis Del C.C. No. 79148272
Valle Borraez
Octavo Renglon Cesar Laureano Negret C.C. No. 10537127
Mosquera
Noveno Renglon Alfonso Camilo Barco C.C. No. 80411348
Muñoz

Por Acta No. 78 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 02277421 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Cesar Laureano Negret Mosquera	C.C. No. 10537127

Por Resolución No. 2160 del 23 de noviembre de 2018, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447925 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Clara Maria Gonzalez Zabala	C.C. No. 51796941

Mediante Decreto No. 1821 del 5 de septiembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889249 del libro IX, se aceptó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renuncia de Clara María González Zabala.

Por Resolución No. 2509 del 22 de septiembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2022 con el No. 02890213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Diego Alejandro Guevara Castañeda	C.C. No. 80076478

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 02904889 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Manuel Russy Escobar	C.C. No. 6773144

Por Resolución No. 00298 del 23 de agosto de 2022, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2023 con el No. 02921373 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Antonio Cuenca Osorio	C.C. No. 80082277

Por Acta No. 96 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2023 con el No. 02921374 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Miguel Samper Strouss	C.C. No. 80098317
Sexto Renglon	Santiago Perry Rubio	C.C. No. 19146450

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Clemente Luis Del C.C. No. 79148272
Valle Borraez

Noveno Renglon Alfonso Camilo Barco C.C. No. 80411348
Muñoz

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 95 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 02881443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS9110 del 21 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2022 con el No. 02905222 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Enrique Peñaloza Porras	C.C. No. 79359344 T.P. No. 43402-T

Por Documento Privado del 24 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado del 9 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771896 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Gloria Margarita Mahecha Garcia	C.C. No. 39565176 T.P. No. 45048-T

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Primer Suplente	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4148 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, compareció Juan Manuel Reveiz Navía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.647.342 de Cali, en su Calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.184.293 de une, para que en nombre y representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este conceda, así como para la cancelación de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (la) doctor (a) Frank Everto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la Ley.

Por Escritura Pública No. 0095 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No 00041325 del libro V, compareció Alba Lucía Linares

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Urquijo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta en su Calidad de Representante legal y Vicepresidente de Crédito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general a Hernán Pardo Botero identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.569.394 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial lo relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente al mandatario, en cada uno de los procesos, como titular de los derechos, poder que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endose en propiedad los títulos valores y ceda los demás documentos de deber y/o contratos, así como las garantías que respalden la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes y adiciones de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, cuando a ello haya lugar. 3. Suscribir las cesiones de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito del contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición e inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5.- Solicitar ante las notarías respectivas la expedición de las copias sustitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Recibir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiéndose que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Asistir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas y atender la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el mandante actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante, sea demandado o citado como Litis consorte, o en cualquier otra Calidad y en general representarlo hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Adelantar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquirente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de cobrar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandatario o a terceras personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acta de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endose en propiedad los títulos valoras junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029.2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promoción de los acuerdos de restructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresarial o económica, en que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, provenientes de los deudores o promotores que respalden las obligaciones o derechos de crédito de los Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. Suscribir las cesiones de los contratos de arrendamiento, así como de sus adendas u otrosíes, si los hubiere, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Solicitar, ante los despachos judiciales donde se tramitan los procesos atinentes a los créditos litigiosos transferidos por el mandante al mandatario, copia auténtica que preste mérito ejecutivo, con constancia de notificación y ejecutoria, de las sentencias judiciales y demás providencias donde se liquiden, aprueben o reconozcan costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravío o deterioro, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, así como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace mandatario de conformidad con el Contrato No. CM-029-2018,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente, solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y aclaración de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escritura Pública s de aclaración, adición, corrección,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaria para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones proveniente de contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de mutuo, pagares, facturas, escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

Por Escritura Pública No. 232 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043371 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario: Faydi Nerieth Reyes Ardila, identificada con la con cédula de ciudadanía número 1.097.332.699 de Guavata, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S.J. profesional universitario de la regional Bogotá en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de La Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales. Tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar
8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver Interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 231 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00043366 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los siguientes funcionarios: Luz Estella Mejia Serna, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.127 de Manizales, Con Tarjeta Profesional No. 100.323 del C.S.J., coordinador de la regional cafetera; Angelica Maria Aricapa Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.335.678 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 216.608 del C.S.J., profesional universitario de la regional cafetera; Diana Constanza Quintero Castro identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S.J. profesional universitario de la regional cafetera; Esteban Madrid Arcila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 de Manizales con Tarjeta Profesional No 246.799 del C.S.J, profesional universitario de la regional cafetera, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no -i comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Luz Estella Mejía Serna, identificada con la C.C. 30.307.127 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 100.323

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del C.S.J., Coordinador De La Regional Cafetera. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco; en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en la presente acta, responderán. Ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A. por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 229 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043372 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con C.C. No. 94.381.719 expedida en Cali Valle, actuando en su calidad de vicepresidente de crédito y representante legal de la sociedad de la referencia, otorga poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S.J. coordinadora de la regional occidente; Elvia Marina Olave Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.997.421 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 178.274 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; Maria Fernanda Lozano Laguna, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.144.137.664 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 220.910 del C.S.J. profesional universitario de la regional occidente, Yaritza Echeverri Sanchez, identificada con la Cédula de ciudadanía número 66.655.567 El Cerrito, con Tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional No. 122.973 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; Diana Marcela Franco Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.842,659 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 267.015 del C.S.J., profesional universitario del regional occidente, David Mora Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.043.48 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 255.679 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente, en los siguientes actos; 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de proceso ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y lo suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la C.C 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S.J, COORDINADOR DE LA REGIONAL OCCIDENTE. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares omitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 0228 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043363 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios, para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Laura Carolina Casas García, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.376.072 de Tunja con Tarjeta Profesional No 172.344 de C.S.J, coordinadora de la regional oriente; Diana Carolina Esquivel Avila, Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.640.459 Tunja Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S.J. profesional universitario de la regional oriente y Erika Geraldine Moreno Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.957 de Sogamoso con Tarjeta Profesional No. 248.537 del C.S.J. profesional universitario de la regional oriente, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.Á, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los, abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa) Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Laura Carolina Casas García, identificada con la C.C. 33.376.072 de Tunja, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S.J., coordinador de la regional oriente 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 0199 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044977 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes funcionarios: Ingrid Reina Bravo identificada con cédula de ciudadanía número 52.076.450 de Bogotá Gerente de Normalización y Cobro Jurídico; Victor Manuel Villamizar Peñaranda identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.427 y T.P. No 171099 del C.S.J. Jefe de Cobro Jurídico y de Garantías; Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.374 de Neiva-Huila y T.P. No. 241977 del C.S.J. Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico; Ingrid Elena Becerra Ramirez identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86793 del C.S.J. Profesional Senior de Cobro Jurídico; Berta Elcira Macias Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía número 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136089. del C.S.J. Profesional Senior de Cobro Jurídico; Seidy Katherine Figueroa identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.128.907 de Guadalupe y T.P. No. 268583 Profesional Senior 999009CRDN; Amanda Velasquez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.915.200 de Bogotá D.C. Profesional Senior de Acuerdos Concursales; Julian Camilo Guerrero Remolina identificado con cédula de ciudadanía número 7.187.517 de Tunja-Boyacá y T.P. No. 217992 del C.S.J Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Edgar Andres Solano Suarez identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.191.502 de Bogotá D.C, Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Adriana Maria Hernández cañon identificada con cédula de ciudadanía número 52.274.097 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Jenifer Lizeth Orozco Lopez identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.734.380 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Ana Esmeralda Murillo Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.622 de Bogotá D.C Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador identificado con cédula de ciudadanía número 79.883.860 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Juridico; Andres Felipe Martinez Amaya identificado con cédula de ciudadana número 1.136,882.106 de Bogotá Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Juridico; Nazly Fahisiury Vasquez Ortiz: identifica con cédula de ciudadanía número 53.120.415 de Bogotá D.C. y T.P. No 178.957 del C.S.J. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; para que obre en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A . en los siguientes actos: 1.- Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones a favor de la Entidad. Parágrafo: Los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 3.- Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, y retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 5.- Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 6.- Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 8.- Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9.- Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y /o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 10.- Para Iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11.- Para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituir su(s) condición(es) de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en tales procesos a otros abogados. 12.- Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 13.- Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 14.- Se otorga poder especial amplio y suficiente Para que represente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados (as) de la entidad en el trámite judicial propio de los procesos concursales que se adelante de acuerdo con la Ley 116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar aportar prueba, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de sus causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco por cuya observancia responderá al mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de marzo de 2021, con el No. 00044980 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Anabella Lucia Bacci Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura, Coordinadora de la Regional Costa; Yulenis Del Carmen Figueroa Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.648.132 de Soledad, con Tarjeta Profesional No. 315.076 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con cédula de ciudadanía número 22.667.789 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Katrin Clarena Causil Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Edith Patricia Rodriguez Jarava, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.831.13 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 256.574 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer, del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas Cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio que de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco un calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Anabella Lucia Bacci Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No 173.953 del C.S de la Judicatura, Coordinadora de la Regional Costa. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0197 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Jorge Eduardo Zamudio Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 208.281 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Bogotá; Estefanía Orozco Orrego, identificada con la. cédula de ciudadanía número 1.037.617.593 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 289.805 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Deisy Catherine Guerrero Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.268.479 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 231.553 del C.S de la Judicatura Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Diana Marcela Cuadros Chavez, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.119.038 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Bogotá; William Camilo Guatibonza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.428 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 257.784 del C.S de la Judicatura Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Faydi

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nerieth Reyes Ardila, identificada con la C.C. No. 1.097.332.699 de Guavatá, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S de la Judicatura, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursares para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Jorge Eduardo Zamudio Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No., 208.281 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044983 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Shandra Milena Mendoza Benitez, Identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Antioquia, Diana Milena Tabora Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.221.776 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 174.009 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.132.353 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Maria Johana Marin Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 197.624 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Natalia María Acosta Vasquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello, con Tarjeta Profesional No. 232.431 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Yair Andrés Gonzalez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.764.784 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 311.858 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursares para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Shandra Milena Mendoza Benitez, Identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Antioquia, 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022, con el No. 00048342 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a Paola Jimenez Gaviria identificada con la Cédula de Ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional Número 193.068 del C.S. de la Judicatura, Coordinadora de la Regional Sur, Víctor Andres Gallego Osorio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.306.795 de Popayán, con Tarjeta Profesional Numero 244.975 del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Sur, Laura Cristina Camero Aguirre, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.079.508,616 de Paicol, con Tarjeta Profesional Número 233.333 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitaria de la Regional Sur, Margareth Conde Quintero, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional Número 222.563 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitaria de la Regional Sur, Juan Diego Cortes Arias, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.232.021 de Neiva, con Tarjeta Profesional Número 248.092 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Sur, Diego Alejandro Guzmán Montoya, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.110.573.451 de Ibagué, con Tarjeta Profesional Número 331.506 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Sur, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales, 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante (El Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas) SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Paola Jimenez Gavia identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional Número 193.068 del C.S de la judicatura, Coordinadora de la Regional Sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. TERCERO:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. CUARTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. ADVERTENCIA: SE ADVIERTIENE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DE CÓDIGO CIVIL.

Por Escritura Pública No. 0931 del 01 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2022, con el No. 00048347 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos Judiciales a: Jonathan Andrés Santamaria Amado, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.096 618.413 de La Paz, con Tarjeta Profesional Número 227.071 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Santanderes, Aura Cristina Valdivieso Zarate, identificada con la cedula de Ciudadanía número 1.095.931.599 de Girón, con Tarjeta Profesional Número 274.546 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Santanderes, Diana Carolina Peñaloza Reyes, identificada con la Cédula do Ciudadanía número 1.098.624.349 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 240.837 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Santanderes, Jamko Camilo Colmenares Garcia, identificado con la Cédula da ciudadanía número 1.090.409.036 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 297.359 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Santanderes, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales, 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para Interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante (El Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas) SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Jonathan Andrés Santamaría Amado, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.096.618.413 de La Paz, con Tarjeta Profesional Numero 227.071 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Santanderes 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. TERCERO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. CUARTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hacer uso de las mencionadas facultades. ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DE CÓDIGO CIVIL.

Por Escritura Pública No. 0139 del 07 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2022, con el No. 00046918 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para que por conducto del Gerente de normalización y cobro jurídico, el jefe de cobro jurídico y de garantías, el profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico y/o profesional operativo de alistamiento de cobro jurídico; y en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de sus causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para para el cobro y recuperación de cartera, y se ceñirán a las instrucciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 881 del 9 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 1 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022, con el No. 00047934 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Claudia Patricia Garay identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.750.442 expedida en Fontibon, en su calidad de Gerente de Impuestos del BANCO, en adelante LA APODERADA, para que en nombre del BANCO, intervenga con plenos poderes y facultades, en los siguientes actos, diligencias, procedimientos o actuaciones: Primero: Para que suscriba o firme; en nombre y representación del BANCO, todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones de Gravamen de los movimientos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieros (GMF), declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del Impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y en general cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por el BANCO ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. Segundo: Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y en general a cualquier case de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo del BANCO. Esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces. Tercero: Representar al BANCO ante las autoridades nacionales, departamentales, y municipales con competencia en asuntos relacionados con Impuestos, tasas y/o contribuciones. Esta facultad incluye pero no se limita a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la entidad que haga sus veces. Cuarto: Para que suscriba en nombre y representación del BANCO cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal. Quinto: Para que tramite ante las autoridades nacionales, departamentales, y municipales con competencia en asuntos relacionados con Impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar el BANCO, vía electrónica en materia de Impuestos. Esta facultad incluye pero no se limita al trámite de obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. Sexto: El presente mandato terminará por las causales establecidas en el artículo 2189 del Código Civil. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que en ningún caso ni bajo ninguna

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15
 Recibo No. AB23806675
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 circunstancia se puede afirmar que a la apoderada le faltaron atribuciones para representar al BANCO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV--1.997 NO.583265

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00685976 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00685980 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00685972 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000621 del 3 de marzo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00720591 del 16 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002670 del 30 de julio de 2001 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00788521 del 2 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002180 del 31 de mayo de 2002 de la Notaría 4 de Bogotá	00830059 del 6 de junio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.			
E. P. No. 0002375 del 27 de mayo de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00884376 del 13 de junio de 2003 del Libro IX		
E. P. No. 0004345 del 25 de octubre de 2005 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01019883 del 3 de noviembre de 2005 del Libro IX		
E. P. No. 0000999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01121637 del 3 de abril de 2007 del Libro IX		
E. P. No. 0000528 del 26 de febrero de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01245905 del 30 de septiembre de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 0002750 del 15 de septiembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01245907 del 30 de septiembre de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 3588 del 10 de diciembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01272710 del 4 de febrero de 2009 del Libro IX		
E. P. No. 455 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01291254 del 21 de abril de 2009 del Libro IX		
E. P. No. 592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01292837 del 28 de abril de 2009 del Libro IX		
E. P. No. 2029 del 20 de octubre de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01356449 del 26 de enero de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 5082 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01766422 del 19 de septiembre de 2013 del Libro IX		
E. P. No. 2465 del 15 de julio de 2015 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02020352 del 17 de septiembre de 2015 del Libro IX		
E. P. No. 1114 del 17 de abril de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02243263 del 18 de julio de 2017 del Libro IX		
E. P. No. 0634 del 4 de marzo de 2019 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	02436158 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX		
E. P. No. 1306 del 15 de mayo de 2019 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02470536 del 28 de mayo de 2019 del Libro IX		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1845 del 12 de diciembre 02537893 del 27 de diciembre
de 2019 de la Notaría 12 de Bogotá de 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 135 del 31 de enero de 02555120 del 19 de febrero de
2020 de la Notaría 12 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 497 del 11 de junio de 02581553 del 29 de junio de
2020 de la Notaría 12 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 842 del 16 de septiembre 02641370 del 4 de diciembre de
de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 687 del 25 de mayo de 02710826 del 31 de mayo de
2021 de la Notaría 12 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002 , inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el número 02807729 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Actividad principal: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-09-24

*****Aclaratoria de Situación de Control y Grupo Empresarial*****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807729 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S. (Matriz) comunica que se configura Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa sobre las sociedades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO S.A., FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subordinadas), y de manera indirecta sobre FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., a través de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, y sobre SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., a través de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15
Recibo No. AB23806675
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233480
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 4 - 55
Municipio: Fómeque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN
BERNARDO CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233481
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 6 - 02 Palacio Municipal
Municipio: San Bernardo (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233482
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 N° 3 - 87
Municipio: Quetame (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA
CUNDINAMARCA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00233483
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 2 No. 1 - 51
Municipio: Fosca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00233484
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 3 No. 4 - 08
Municipio: Choachí (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234208
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 2 No. 2 - 72
Municipio: Pasca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234209
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 3 N° 2 - 15
Municipio: Une (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234210
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 No. 2-18
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234211
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 N° 5 - 04
Municipio: Venecia (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
BARRIO RESTREPO
Matrícula No.: 00234212
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr18 N° 15 - 31/37/38 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234213
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 No. 5 - 14/16/18
Municipio: Silvania (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
Matrícula No.: 00234214
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 137 B Sur No. 2 A - 64
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234311
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Plaza Civica Guatavita
Municipio: Guatavita (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234312
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr10 N° 8 - 13
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234313
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 No. 4 - 43
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234647
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 5 N° 4 - 20
Municipio: Gutiérrez (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234648
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 2 N° 5 - 34
Municipio: Cabrera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234787

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 No. 2 - 13
Municipio: Junín (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234788
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 7 No. 7 - 32
Municipio: Machetá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234789
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No. 3 - 40
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234790
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 N° 8 - 16
Municipio: Suesca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234791
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 8 No. 7-25
Municipio: Simijaca (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
VILLAPINZON CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234792
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 N° 4 17
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234793
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 6 N° 2 - 27
Municipio: Manta (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235041
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 11 6 N° 6 -02
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235042
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 N° 6 - 32/36
Municipio: Gachalá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235043
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15
Recibo No. AB23806675
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cra 4 No. 7 - 27
Municipio: Gachetá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235044
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 7A No. 3 - 40/46
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235045
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 N° 3 - 35/45
Municipio: Guasca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235046
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 8 No 6 - 29/35/47/51 Lc 4 Y 5
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235047
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 44/46/48
Municipio: Ubalá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235048

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 2 N° 2 - 05/09 Parque Principal
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA
CALLE CIEN
Matrícula No.: 00235539
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No. 17 A - 11 Edif Tundama
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
Matrícula No.: 00235542
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 44 No. 54 - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00235549
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 60 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
CORABASTOS
Matrícula No.: 00235553
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 N° 24 A - 19 Sur Local D
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: AVENIDA CHILE
00235570
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00236683
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 No. 6 -61
Municipio: Medina (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
CODABAS
Matrícula No.: 00256952
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1986
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 180 - 71/75 Md 1 Lc 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
AVENIDA JIMENEZ
Matrícula No.: 00295530
Fecha de matrícula: 10 de junio de 1987
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 15 N° 8 - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE
NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Matrícula No.: 00881150
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1998
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 12C No. 8 - 35 / 39 Local 101 -

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: 201
Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSACUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00964375

Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 6 N°3 - 105

Municipio: Susa (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00964381

Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 4 No. 2-70

Municipio: Lenguaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00964403

Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 2 A N° 1 - 03

Municipio: Carmen De Carupa (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND

Matrícula No.: 01015184

Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2000

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 26 N° 47 - 73

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI

Matrícula No.: 01133720

Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2001

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 4 No. 3 - 42
Municipio: Pandi (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula No.: 01253587
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 8 No. 7 - 08/10
Municipio: Arbeláez (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA
FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02440045
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 8 A - 10
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA
PALOQUEMAO
Matrícula No.: 03043855
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 19 N°25- 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUAYABETAL
- CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03288479
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 N° 1 - 71
Municipio: Guayabetal (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEPOSITOS
JUDICIALES CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23806675

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03519840
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 No. 62 - 09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.647.114.451.019

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 13:07:15
Recibo No. AB23806675
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23806675E687E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 2 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

De: juanpablodiazf@hotmail.com
Asunto: RV: PODER JUAN PABLO DÍAZ FORERO

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@fng.gov.co>

Date: lun, 2 oct 2023 a la(s) 14:37

Subject: RV: PODER JUAN PABLO DÍAZ FORERO

To: juanpablodiazf@hotmail.com <juanpablodiazf@hotmail.com>, pinzonnydiazsociados@gmail.com <pinzonnydiazsociados@gmail.com>

Cc: Manuel Fernando Renteria Velasquez <manuel.renteria@fng.gov.co>, Angie Tatiana Aguilar Forero <Angie.Aguilar@fng.gov.co>

JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CIVILES DEL CIRCUITO DE AMAZONAS, ANTIOQUIA, ARAUCA, ATLÁNTICO, BOGOTÁ, D. C., BOLÍVAR, BOYACÁ, CALDAS, CAQUETÁ, CASANARE, CAUCA, CESAR, CHOCÓ, CÓRDOBA, CUNDINAMARCA, GUAINÍA, GUAVIARE, HUILA, LA GUAJIRA, MAGDALENA, META, NARIÑO, NORTE DE SANTANDER, PUTUMAYO, QUINDÍO, RISARALDA, SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, SANTANDER, SUCRE, TOLIMA, VALLE DEL CAUCA, VAUPÉS Y VICHADA

JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.205, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá D.C., vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.224 abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico de acuerdo al Registro Nacional de Abogados juanpablodiazf@hotmail.com, como abogado de la firma **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.**, para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los procesos ejecutivos que relaciono a continuación:

No.	CIUDAD	DEMANDANTE	DEMANDADO	IDENTIFICAICON	RADICADO	JUZGADO
1	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	MARTINEZ ALMONACID URIEL ALFREDO	1023869385	202100823	JUZGADO CIVIL MPAL No. 5
2	SAN GIL	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GONZALEZ MARTINEZ LUIS CARLOS	7225945	202200094	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2
3	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	GOLDENTECH SAS	8300947406	202200221	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 33
4	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S	9005239906	202200073	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11
5	BOGOTA	BANCOLOMBIA	GRUPO CONSTRUSAMIRACO COMERCIALIZADORA I	8320088831	202200346	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 21
6	BOGOTA	BANCO CAJA SOCIAL	RAMIREZ RODRIGUEZ MARGARITA MARIA	52105555	202101624	JUZG 49 PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MPLE TRANSITORIO
7	LA CEJA	BANCO DAVIVIENDA	PEREZ ARANGO SAYRA YANETH	43874377	202100216	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
8	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	C I GROUP LOGISTICS CARGO INTERNATIONAL	9001013984	202200742	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
9	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	GALAN GOMEZ JULIA IRMA LEONOR	41544980	202201202	JUZGADO CIVIL MPAL No. 9
10	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	SIEMPRE VIVO HORTALIZAS SAS	9001281297	202201387	JUZGADO CIVIL MPAL No. 24
11	BARRANCABERMEJA	BANCO DE BOGOTA	MONSALVE QUINTANILLA RAFAEL	13889088	202100541	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
12	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	ROA DE ALVAREZ LUZ MARINA	37928669	202200469	JUZGADO CIVIL MPAL No. 12
13	MUTATA	BANCO DE BOGOTA	DUQUE SALAZAR OSCAR ANIBAL	11052723	202200090	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
14	SAN Pelayo	BANCO DE BOGOTA	NEGRETE MESTRA RONAL ENRIQUE	1073811819	202200119	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
15	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	NINCO GONZALEZ ELIANA SHIRLEY	1081155277	2022001129	JUZGADO CIVIL MPAL No. 30
16	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	RAMOS GALLON JULIETH	1010160369	202100451	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 23

17	PUERTO GAITAN	BANCO DE BOGOTA	TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA S.A.S	9005755841	202200268	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
18	SAHAGUN	BANCO DE BOGOTA	GONZALEZ BAQUERO LINA LIBETH	26035384	202100467	JUZ CIVIL DEL CICTO EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
19	APARTADO	BANCO W S.A.	ROLDAN MOLINA NICOLAS ANTONIO	8337386	202200335	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
20	PATIA	BANCO W S.A.	CAICEDO SARRIA SANTOS	10694813	202200124	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
21	LETICIA	BANCO W S.A.	BECERRA MEYER HAROL STIVEN	1013609878	202100193	JUZGADO CIVIL MPAL No. 1
22	FOSCA	BANCO DE BOGOTA	GUEVARA CARRILLO NESTOR ABRAHAM	80450198	202200030	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
23	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	FELPAS Y PARTES S.A.S.	9008849420	202200479	JUZGADO CIVIL MPAL No. 4
24	GUADALUPE-41	BANCO DE BOGOTA	MENDOZA RAMIREZ GERMAN DARIO	7718894	202200151	JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
25	TIQUISIO	BANCO DE BOGOTA	RUBIO GOMEZ SANDRA MONGUI	45621683	202200041	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
26	TIQUISIO	BANCO DE BOGOTA	RUBIO GOMEZ SANDRA MONGUI	45621683	202200041	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
27	LORICA	BANCO DE BOGOTA	BUENDIA ARGUMEDO DEYANIRA DEL CARMEN	30653520	202200369	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
28	SAN GIL	BANCO DE BOGOTA	DUARTE BARRERA ANA MARIA	1101154139	202200143	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 4
29	SAHAGUN	BANCO DE BOGOTA	GONZALEZ LOZANO LUIS GABRIEL	1069465609	202200165	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
30	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	ARCINIEGAS PORTILLA PABLO EMILIO	13540764	202200550	JUZGADO CIVIL MPAL No. 18
31	SOLEDAD	BANCO DE BOGOTA	PAEZ RODRIGUEZ DANIEL HERNANDO	91263114	202200713	JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPL No 3
32	LETICIA	BANCO DE BOGOTA	GONZALEZ PEREZ ANIBAL ELECTO	71600380	202200157	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
33	OPORAPA	BANCO DE BOGOTA	NORIEGA VARGAS LUCIANO	12365092	202200094	JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
34	SOLEDAD	BANCO DE BOGOTA	SANCHEZ PALACIOS MARTHA CECILIA	54255777	202200239	JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPL No 3
35	MARINILLA	BANCO DE BOGOTA	MEJIA DUQUE JUAN DIEGO	70906466	202200273	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
36	CUCUTA	BANCO DE BOGOTA	ROJAS MARTINEZ JUAN ORLANDO	13929287	202200286	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 6
37	RESTREPO-50	BANCO DE BOGOTA	PIÁ'EROS VELEZ JOSE RAFAEL	3276230	202100163	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
38	MALAMBO	BANCO DE BOGOTA	PEÁ'ALOZA BARRAGAN LORENZO	5581653	202100492	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
39	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	LOPEZ LOPEZ ANGELA CAROLINA	1118535517	202200104	JUZGADO CIVIL MPAL No. 24
40	APARTADO	BANCO DE BOGOTA	HERNANDEZ GIRALDO JAIBEL	8338197	202200088	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2
41	MAICAO	BANCO DE BOGOTA	FERNANDEZ PANA JASHAY ORIANA	1121531775	202100369	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
42	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	NIÁ'O RODRIGUEZ CRISTIAN JAHIR	1098641163	202100517	JUZGADO CIVIL MPAL No. 13
43	SOLEDAD	BANCO DE BOGOTA	GUERRERO ALVAREZ NAPOLEON ENRIQUE	8772385	202100507	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 2
44	CUCUTA	BANCO DE BOGOTA	NIETO ARENAS GABRIEL ALEXIS	88255904	202100821	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 1
45	PIEDECUESTA	BANCO DE BOGOTA	JURADO CARVAJAL FRANCISCO	91352929	202102652	JUZGADO CIVIL MPAL No. 1
46	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	COPYMAS SAS	9004910611	202100781	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 23
47	LA MESA	BANCO DAVIVIENDA	CONSTRUCTORES JKC QUETAME S.A.S.	9004897667	202100246	JUZGADO CIVIL MPAL No. 1
48	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	EXPORTADORA E IMPORTADORA RIO CLARO SAS	9001420580	202101367	JUZGADO CIVIL MPAL No. 47
49	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	GOMEZ GONZALEZ MARIO ALEXIS	1023871795	202100689	JUZGADO CIVIL MPAL No. 46
50	SAN ANDRES-88	BANCO DAVIVIENDA	GLOBCOM COMPANY SAS	9002250484	202100043	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2
51	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S A S	9007461273	202200124	JUZGADO CIVIL MPAL No. 47
52	BELLO	BANCO DE OCCIDENTE	SILLAS Y PUPITRES DE COLOMBIA S.A.S.	9004378949	202200441	JUZG 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
53	BOGOTA	ITAU	INDUSTRIAS LEZMAN SAS	9010754139	202201205	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 23
54	BOGOTA	ITAU	DUROFRIO LTDA	9000183481	202201355	JUZGADO CIVIL MPAL No. 47
55	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	REINEL ORTIZ PAEZ EV SAS	9007257953	202200168	JUZGADO CIVIL MPAL No. 17
56	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	MUNDIAL DE ELECTRICOS Y PARTES S.A.S	9012351195	202201010	JUZGADO CIVIL MPAL No. 8
57	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	CJCARROSTV SAS	9006124122	202200472	JUZGADO CIVIL MPAL No. 32
58	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	SJF ASESORIAS E INVESTIGACIONES S.A.S.	9000953956	202100624	JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO
59	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	MJ WHEELS SAS	9005298668	202100647	JUZGADO CIVIL MPAL No. 15
60	BOGOTA	BANCOLOMBIA	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACION SAS	9002187721	202200399	JUZGADO CIVIL MPAL No. 54
61	QUIBDO	BANCOLOMBIA	AGROCAMPO EMPRENDER S.A.S BIC	9004181349	202200657	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
62	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	VIVIESCAS ROJAS JHON JAIRO	91277610	202200535	JUZGADO CIVIL MPAL No. 4
63	CUCUTA	BANCOLOMBIA	TARAZONA TARAZONA JUAN SEBASTIAN	1090498175	202200872	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
64	CAUCASIA	BANCOLOMBIA	TRANSCAUCA S.A.S	8002284431	202200398	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
65	VILLA DEL ROSARIO	BANCOLOMBIA	ZAPATA OROZCO CARLOS ARTURO	88209381	202200499	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
66	BOGOTA	BANCOLOMBIA	INNOVA WOOD SAS	9010212503	202201492	JUZGADO CIVIL MPAL No 85
67	FUNDACION	BANCOLOMBIA	DE VEGA POLO DAIRO RAFAEL	1081802419	202200445	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
68	COROZAL	BANCOLOMBIA	QUINTERO SOTO JOHN ALEXANDER	1103106642	202200062	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2

69	BOGOTA	BANCOLOMBIA	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PROTUNA S	9013852988	202200374	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 1
70	BOGOTA	BANCOLOMBIA	PULSO PROMOCIONAL S A S	9010552413	202200583	JUZGADO 62 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
71	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SAL	9000651779	202200146	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 4
72	BOGOTA	BANCOLOMBIA	ARANDANOS BAKERY SAS	9005821658	202201506	JUZG 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
73	MAGANGUE	BANCOLOMBIA	RUBIO GOMEZ SANDRA MONGUI	45621683	202200303	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
74	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	FORERO TELLEZ ROQUE NILSON	91301703	202200400	JUZGADO CIVIL MPAL No. 23
75	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	QUITIAN ROJAS DEYVIS ORLANDO	91522342	202200270	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3
76	CUCUTA	BANCOLOMBIA	GONZALEZ BAQUERO HECTOR	19441015	202200871	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
77	VILLAVICENCIO	BANCOLOMBIA	INGENIERIA & COMERCIALIZADORA SAS	8220051945	202200251	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 5
78	TARQUI	BANCOLOMBIA	MUÁ'OZ RODRIGUEZ JAIME ANDRES	1118026501	202200097	JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
79	LORICA	BANCOLOMBIA	HERNANDEZ YEPES MARIA DE JESUS	1070808902	202200518	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
80	MAGANGUE	BANCOLOMBIA	TAFUR NINO NESTOR JOSE	8866479	202200213	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 3
81	SANTUARIO-05	BANCOLOMBIA	PINEDA MONCADA MARIA ELENA	22129712	202200384	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
82	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	PRADA TOLEDO JEIMY MERCEDES	1098610020	202200285	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 9
83	SANTA BARBARA-05	BANCOLOMBIA	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA	8110150617	202200104	JUZGADO PROMISCOU DEL CICTO
84	COROZAL	BANCOLOMBIA	G&T INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS	9008179821	202200262	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 3
85	SANTUARIO-05	BANCOLOMBIA	ARISTIZABAL ALZATE VICTOR HUGO	1045018131	202200358	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
86	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	GS INGENIERIA S.A.S.	9006798384	202200561	JUZGADO CIVIL MPAL No. 15
87	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	MANOSALVA CAMACHO LUIS ALBERTO	91532733	202200661	JUZGADO CIVIL MPAL No. 21
88	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	LONDOA'O CASTAA'O MAURICIO	6104603	202200445	JUZGADO CIVIL MPAL No. 12
89	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	CELIS ALBERTO	91497845	202200662	JUZGADO CIVIL MPAL No. 21
90	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	QUIROZ SIERRA ASTRID JOHANA	1098742747	202200606	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
91	CUCUTA	BANCOLOMBIA	ARCISAS ARQUITECTURA Y CIMENTACION S.A.S	9010967601	202200462	JUZGADO CIVIL MPAL No. 6
92	BOGOTA	BANCOLOMBIA	VELASCO RUIZ IVAN ALFREDO	1032416980	202201608	JUZG 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
93	ALBAN	BANCOLOMBIA	ALIMENTOS MARCAR SAS	9011354642	202200174	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
94	BOGOTA	BANCOLOMBIA	CHALA HERRERA JUAN DAVID	1013626667	202100820	JUZGADO 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
95	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO	9003502256	202200227	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3
96	CUCUTA	BANCOLOMBIA	HERNANDEZ MALDONADO NILBA ZULAY	60436671	202200479	JUZGADO CIVIL MPAL No. 8
97	LA ESTRELLA	BANCOLOMBIA	MECANIZADOS ESDAMAC S.A.S.	9002052439	202200449	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
98	BELLO	BANCOLOMBIA	ACCOUNTANT FINANTIAL GROUP S.A.S	9006044182	202200871	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 1
99	CUCUTA	BANCOLOMBIA	SEDANO FLOREZ YONATHAN GERARDO	1090526248	202200887	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
100	GIRARDOTA	BANCOLOMBIA	PANIAGUA RESTREPO LUIS FERNANDO	71657246	202200486	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
101	INIRIDA	BANCOLOMBIA	RIOS BETANCOURT LIYOJANA	29973944	202200089	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
102	MONTELIBANO	BANCOLOMBIA	MADERA CADAVID OSCAR HENRQUIE	15671097	202200139	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
103	APARTADO	CONFIAR - COOP FINANCIERA	CUESTA QUINTO JHON ALEX	1040372440	202100637	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 3
104	BOGOTA	CONFIAR - COOP FINANCIERA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RAPIASEO	8300390849	202101032	JUZGADO CIVIL MPAL No. 43
105	GUARNE	CONFIAR - COOP FINANCIERA	GOMEZ DUQUE JAVIER ANTONIO	70288376	202200686	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
106	BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	SOFTWARE SOLUTIONS TECHNOLOGIES S A S	9008784821	202200206	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 13
107	PUERTO COLOMBIA-08	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ATLANTIC GROUP S.A.S.	9005258867	202200488	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
108	BOGOTA	BANCO CAJA SOCIAL	GOMEZ RAMIREZ GERMAN ANDRES	1030541508	202201171	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 56
109	LORICA	BANCO CAJA SOCIAL	ALZATE GOMEZ GILBERTO LEON	70906155	202200328	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
110	BOGOTA	BANCO AGRARIO	MACIAS COTA OSCAR FABIAN	1033777059	202201299	JUZGADO CIVIL MPAL No. 5
111	SOACHA	BANCO AGRARIO	TIQUE TIQUE JOSE HUMBERTO	19342411	202300007	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
112	BOGOTA	BANCO AGRARIO	AGROCOL AGROPECUARIA COLOMBIANA S A	8300578668	202200996	JUZGADO CIVIL MPAL No. 30
113	BOGOTA	BANCO AGRARIO	SUAREZ FRANCO LINA PAOLA	1019096762	202300037	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 40
114	BOGOTA	BANCO AGRARIO	RODRIGUEZ TOVAR MARTHA	51651302	202200297	JUZGADO CIVIL MPAL No. 10
115	BOGOTA	BANCO AGRARIO	VARGAS GACHA MARIA ESPERANZA	52445338	202200980	JUZGADO CIVIL MPAL No. 32
116	BOGOTA	BANCO AGRARIO	MANAT CONSTRUCCIONES SAS	9010855527	202200226	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 18
117	BOGOTA	BANCO AGRARIO	OLARTE BERNAL NINFA STELLA	52095876	202100927	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 13
118	GIRARDOTA	BANCO AGRARIO	HENAO GUZMAN JHON JAIRO	75049378	202200166	JUZG CIVIL CICTO DE CONOCIMIENT PROCESOS LABORALES
119	GALERAS	BANCO AGRARIO	HERNANDEZ BENAVIDES ADIS MERCEDES	33082983	202300004	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
120	EL CARMEN-27	BANCO AGRARIO	RIVERA VILLA NERLIN PATRICIA	26324193	202300001	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1

121	APARTADO	BANCO DE OCCIDENTE	PRESMO INTEGRAL ZOMAC SAS	9011760312	202200140	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2
122	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	GRUPO CONSTRUSAMIRACO COMERCIALIZADORA I	8320088831	202200378	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 15
123	BUCARAMANGA	BANCO DE OCCIDENTE	SERRANO CHARRY FERNANDO	12124891	202200214	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 5
124	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	THE FMB GROUP S.A.S.	9009983201	202200006	JUZGADO CIVIL MPAL No. 52
125	BOGOTA	BANCO AV VILLAS	MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS	9008558705	202200140	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 4
126	BOGOTA	BANCO AV VILLAS	NS MEDIA MARKET SOLUTIONS S A S	9010173918	202200983	JUZGADO CIVIL MPAL No. 36
127	BOGOTA	BANCO AV VILLAS	INDUSTRIAS LEZMAN SAS	9010754139	202200286	JUZGADO CIVIL MPAL No. 57
128	BOGOTA	BANCO AV VILLAS	LABORATORIO BEAULYN SAS	9011873235	202200595	JUZGADO CIVIL MPAL No. 45
129	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	INDUSTRIAS LEZMAN SAS	9010754139	202200442	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No 47
130	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	IDEA ESPACIOS SAS	9006191287	202200230	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 31
131	SABANETA	BANCO DE OCCIDENTE	DIXCOGEL S.A.S.	9005002901	202200111	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
132	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	I B INGENIEROS Y BIOLOGOS S A S	8001619307	202200793	JUZGADO CIVIL MPAL No. 1
133	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	PEGALINE S A S	8300612560	202100484	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 43
134	APARTADO	BANCO DE OCCIDENTE	INVERSIONES MORENO ZULUAGA S.A.S.	9003816799	202200112	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 1
135	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	INGEDUCTOS S.A	8001509879	202100257	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 36
136	BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE	RCA & HNOS S A S	9008498259	202200374	JUZGADO CIVIL MPAL No. 43
137	QUIBDO	BANCOLOMBIA	AGROCAMPO EMPRENDER S.A.S BIC	9004181349	202200657	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
138	OCAÑA	BBVA	BIDESIA DISTRIBUCIONES SAS	9004714212	202200697	JUZGADO CIVIL MPAL No. 3
139	BOGOTA	BBVA	PROTERMICAS S.A.S.	9011131303	202200512	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 40
140	BOGOTA	BBVA	MANUEL PASADENA S A S	9002957520	202200290	JUZGADO CIVIL MPAL No. 10
141	BOGOTA	BBVA	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MOVI DIESEL	8301423660	202201057	JUZGADO CIVIL MPAL No. 32
142	LETICIA	BBVA	HAMON MORAN JORGE ARMANDO	11185031	202200036	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
143	BOGOTA	BBVA	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES	8000441941	202200630	JUZGADO CIVIL MPAL No. 8
144	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	GLOBAL TIRES GROUP S.A.S	9007950321	202200899	JUZGADO CIVIL MPAL No. 35
145	BOGOTA	BBVA	TRANSPORTES ERI ROMERO SAS	9009568834	202201049	JUZGADO CIVIL MPAL No. 54
146	BOGOTA	BBVA	CLIMA CONFORT SAS	9003346670	202200144	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 40
147	BOGOTA	BBVA	BARNIFAST R&M S A S	9003411195	202200955	JUZGADO CIVIL MPAL No. 52
148	CUCUTA	BBVA	SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S.	9004906961	202200028	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 7
149	ARAUCA-81	BBVA	FIGUEREDO CASTAÑO MIRIAN	68293628	202200148	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
150	FUNZA	BBVA	INFORMATICA SERVICIOS INTEGRADOS	8301438231	202200684	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
151	BOGOTA	BBVA	BELLAIRCONFORT S.A.S	9001956032	202200424	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 18
152	BOGOTA	BBVA	RESTAURANTE RIO ESTRELLA CHINO SAS	9007074185	202201171	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 40
153	BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	DIAZ GUTIERREZ JORGE GABRIEL	80390570	202100953	JUZGADO CIVIL MPAL No. 26
154	BARBOSA-68	BANCO DAVIVIENDA	LEON ARIZA JULIO FERNANDO	13954581	202100139	JUZG PROMIS MPAL FUNCION CONOCIM Y DEPURACION No 1
155	BELEN ANDAQUIES	BANCO DAVIVIENDA	PAEZ POLANIA FREDY	17649397	202200021	JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
156	BUCARAMANGA	BANCO DAVIVIENDA	RENGIFO NOVOA MONICA ALEXANDRA	63494194	202100744	JUZGADO CIVIL MPAL No. 4
157	APARTADO	BANCO DE OCCIDENTE	HERNANDEZ GIRALDO JAIBEL	8338197	202200161	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 1
158	CAUCASIA	BANCO DE BOGOTA	VILLALBA BALMACEDA LUIS FERNANDO	78727148	202100196	JUZGADO CIVIL LABORAL
159	CAUCASIA	BANCO DE BOGOTA	VILLALBA BALMACEDA LUIS FERNANDO	78727148	202100196	JUZGADO CIVIL LABORAL
160	LORICA	BANCO DE BOGOTA	RICARDO MENDOZA POLICARPO	12110179	202200128	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 1
161	FUSAGASUGA	BANCO DE BOGOTA	MUÑOZ HERNANDEZ WILLIAM ARTURO	11387091	202200168	JUZGADO CIVIL MPAL No. 3
162	CUCUTA	BANCO DE BOGOTA	MARQUEZ GARCIA ADINAE	13503896	202200449	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 10
163	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	QUINTERO BAYONA HERNANDO ANTONIO	18925462	202200386	JUZGADO CIVIL MPAL No. 21
164	SOLEDAD	BANCO DE BOGOTA	GUERRERO GUERRERO DARIO RUBEN	1045708416	202200327	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 3
165	SOACHA	BANCO DE BOGOTA	RODRIGUEZ PINEDA LUZ OFELIA	27969223	202200368	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
166	BELLO	BANCO DE BOGOTA	ECOAMBIENTAL S.G.L S.A.S.	9007226439	202200290	JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 1
167	APARTADO	BANCO DE BOGOTA	AGROSERVICIOS MAQUIDREX SAS	9008386230	202200299	JUZGADO PROMISCOU MPAL No 2
168	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	ARCINIEGAS ACOSTA JONNATAN ESMIT	1100962075	202200526	JUZGADO CIVIL MPAL No. 15
169	FLORIDABLANCA	BANCO DE BOGOTA	OLARTE AYALA MYRIAM	63432850	202200396	JUZGADO CIVIL MPAL No. 3
170	AGUSTIN CODAZZI	BANCO DE BOGOTA	GOMEZ NUÑEZ JAIRO EDELFIN	77154851	202100432	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
171	PUERTO GUZMAN	BANCO DE BOGOTA	GUTIERREZ PANTOJA ROBINSON	10302321	202100228	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No 1
172	LEJANIAS	BANCO DE BOGOTA	BELLO NARANJO ESMERALDA	1121840838	202200094	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

173	TURBO	BANCO DE BOGOTA	IDARRAGA CARDONA MILEIDY TATIANA	43878343	202200116	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 1
174	SAN PEDRO DE URABA	BANCO DE BOGOTA	CANO TABARES DIOCLESIANO	15486556	202200092	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
175	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	OROZCO DOMINGUEZ ALEXANDER	91267873	202200602	JUZGADO CIVIL MPAL No. 29
176	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	QUINTERO TAMAYO MICHAEL	1005335856	202200430	JUZGADO CIVIL MPAL No. 5
177	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S.	9004119596	202200446	JUZGADO CIVIL MPAL No. 17
178	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS	9008958025	202200502	JUZGADO CIVIL MPAL No. 13
179	MARINILLA	BANCO DE BOGOTA	VERDEEX S.A.S	9012319368	202200244	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
180	BARRANCABERMEJA	BANCO DE BOGOTA	ANAYA MORA OMAR ALFREDO	13718100	202200403	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
181	BUCARAMANGA	BANCO DE BOGOTA	BAYONA ORTIZ SULEY JOHANNA	37721235	202200201	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 12
182	SAN VICENTE DEL CAGUAN	BANCO DE BOGOTA	SANTOS MONA DIANA	40692151	202100501	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
183	PUERTO RICO-18	BANCO DE BOGOTA	QUIROGA GARCIA ANDRES MAURICIO	16187507	202100179	JUZGADO PROMISCO DEL CICTO No 2
184	TURBACO	BANCOLOMBIA	LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS	9013100560	202200264	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 1
185	SOACHA	BANCOLOMBIA	SERVIASISTENCIA O L S A S	9007824858	202300035	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
186	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	9007712641	202200363	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 7
187	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	INGENIERIAS COMUNICACIONES Y	8040170373	202200270	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 7
188	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.	8040152428	202200332	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2
189	SAN JUAN DE URABA	BANCOLOMBIA	AMERICA EXPORTA S.A.S.	9004475789	202200199	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
190	BARRANCABERMEJA	BANCOLOMBIA	COMERCIALIZADORA CARGANACOL S.A.S	9006101548	202300011	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2
191	BUCARAMANGA	BANCOLOMBIA	EON GROUP S.A.S	9010225978	202200597	JUZGADO CIVIL MPAL No. 3
192	CAQUEZA	BANCOLOMBIA	QUEVEDO GUTIERREZ FRANCY LEISBY	39731344	202300292	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL No 1
193	MOMPOS	BANCOLOMBIA	OLIVERO QUEVEDO ROBERTO	9268358	202200196	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL No 1
194	SANTUARIO-05	BANCOLOMBIA	MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S	9009924952	202200548	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
195	SANTUARIO-05	BANCOLOMBIA	MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S	9009924952	202200548	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
196	FUNZA	BANCOLOMBIA	RICO INFANTE JUAN CARLOS	80353500	202200504	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
197	ZIPAQUIRA	BANCOLOMBIA	VALBUENA RIVEROS FERNANDO	11341560	202200560	JUZGADO CIVIL MPAL No. 1
198	PUERTO LOPEZ	BANCO DE BOGOTA	MENDOZA HERNANDEZ YANID	40417506	202200220	JUZGADO PROMISCO MPAL No 2
199	TORO	BANCO AGRARIO	CEBALLOS CADAVID WILLIAM ANDRES	1112758760		JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
200	UBATE	BANCOLOMBIA	COMERCIALIZADORA ANDIMINER S A S	9004982592	202300018	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
201	SABANETA	BANCO DAVIVIENDA	FERRICO S.A.S.	9008490619	202200721	JUZG. PROMI MPAL ORALIDA Y CONTROL DE GARAN No 3
202	BUCARAMANGA	BANCO DAVIVIENDA	R.A. INGENIERIA LTDA	8040072083	202200253	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11
203	TURBACO	BANCO DAVIVIENDA	AGROINDUSTRIA DEL TORO S.A.S.	9012468340	202200226	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 1
204	SOATA	BANCO DAVIVIENDA	FAMI TIENDAS S.A.S	9001640238	202200066	JUZGADO PROMISCO DEL CICTO
205	ACACIAS	BANCO DAVIVIENDA	TRANSPORTES B.C.S. SAS	9004645544	202200326	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
206	BUCARAMANGA	BANCO DAVIVIENDA	NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA.	8001673652	202200141	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 12
207	BUCARAMANGA	BANCO DAVIVIENDA	UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBAN	8902035485	202100296	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 8
208	BOGOTA	BANCO CAJA SOCIAL	BUITRAGO PAEZ FREDDY ALONSO	1055962490		JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP
209	BOGOTA	BANCOLOMBIA	AC INGENIERIA & CONSULTORIA SAS	9007782358	103934	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - ACUERDOS DE REEST
210	MEDELLIN	ITAU	COMERCIALIZADORA INELSA IT S.A.S	9002767813	202300266	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 1
211	BOGOTA	BBVA	ALMARTED SAS	9007665081	202100456	JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 20
212	SAN LUIS-05	BANCO DE BOGOTA	PALACIO SALAZAR DIEGO ALBERTO	1037973974	202100175	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
213	BOGOTA	BANCOLOMBIA	LECHUGA S A S	9009510993	202100859	JUZGADO CIVIL MPAL No. 32
214	CUCUTA	BANCOLOMBIA	CENTRAL DE PROYECTOS Y LOGISTICA SAS	9009015414	202200066	JUZGADO CIVIL MPAL No. 3
215	BOGOTA	BANCOLOMBIA	CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA	9002390059	202100116	JUZGADO CIVIL MPAL No. 30
216	DAGUA	BANCOLOMBIA	ARIAS GOMEZ ROSALBA	38605048	202200185	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
217	FUNZA	BANCO DE OCCIDENTE	NNTIRADO INVERSIONES S.A.S.	9006572936	202200132	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en el Contrato de Prestación de Servicios **No. CP-005-21** del 23 de marzo de 2021 celebrado entre el **FNG** y la firma **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900.966.295-6, en virtud del cual la firma tiene la facultad de representar en los procesos judiciales al **FNG** que se originan en virtud de pago de garantía con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros. El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.**

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. en especial la de transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar de acuerdo con lo estipulado en la Políticas de Recuperación de Cartera del **FNG** vigentes a la fecha de conciliación y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Atentamente,

JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ

Representante legal para asuntos judiciales.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

C.C. 1.013.638.205

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 40 BOGOTA
E. S. D.

Rad No. 202300037

REF: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO contra SUAREZ FRANCO LINA PAOLA

Beatriz Elena Arbeloiz Otalvaro, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 36 302 314, expedida en Neva, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO AGRARIO, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 45.833.333,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por SUAREZ FRANCO LINA PAOLA identificado(a) con C.C. No. 1019096762. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
162766	8065927	2506110000263	SUAREZ FRANCO LINA PAOLA	1019096762	SIN CODEUDOR	N/A	30.03.2023	\$45.833.333
TOTAL PAGADO								\$45.833.333

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000162766(8012)00001050831019096762(390)45833333

EL SECRETO
/n No. 168660118
CERTIFICADO DE REFUGIO
HASTA LA FECHA Y LA
EL SECRETO
/ las facultades y en especial de la fe
/ modificado por el artículo 3 del decreto 18
-ÓN SOCIAL: BANCO AURIARIO DE COLOMBIA S.A.
CERTIFI
NIT: 80937769-8
NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del
/ estatal y controlada por el Estado, vinculada a la Administración de
/ Empresas. Emite moneda de control y vigencia por parte de la
CONSTITUCIÓN Y REFORMAS
BOGOTÁ D.C. (CC-CC-030)

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA VEINTIDOS
1776-7ec3ac92

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO (E) 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA:
Que: **ARBELAEZ OTALVARO BEATRIZ ELENA**
Quien se identificó con la: **C.C. 36302374**
presentó documento escrito firmado por él y con destino a: **SEÑOR JUEZ**
Para constancia firma nuevamente:

Bogotá D.C. 2023-04-13 13:05:17



www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación: h95pz



Handwritten signature



NOTARIA EN LINEA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMANDO DE AUTENTICIDAD



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01509 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico fecha 26 de octubre de 2023¹, con resultado **negativo** para notificación a la pasiva en la dirección física “*calle 133 a # 102a-17 apto 201 Barrio Suba Compartir*”.

2. Teniendo en cuenta la petición militante en el numeral 09 del expediente digital, proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ende no puede la profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para

¹ Números 09 y 10, Cd. Principal del expediente digital.

identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el suscrito proceda a oficiar a la EPS ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. No. 110014003040 2016 – 00996-00

Obre en autos el oficio proveniente de la POLICÍA NACIONAL¹, mediante el cual informa la captura del rodante distinguido con placas RHL492, el cual quedó a disposición de este despacho en el parqueadero LA HACIENDA PUENTE GRANDE, ubicado en Mosquera.

Así mismo agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por PARQUEADEROS CAPTUCOL² informando la captura del vehículo de placas **RHL-492**.

Conforme a lo anterior y como quiera que se hizo efectiva la orden del numeral **SEGUNDO** de la sentencia del 25 de febrero de 2020³, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **RHL-492**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

¹ Numeral 03 C01 Exp. Digital.

² Numeral 07 C01 Exp. Digital.

³ Folio 141 Cuaderno Principal.

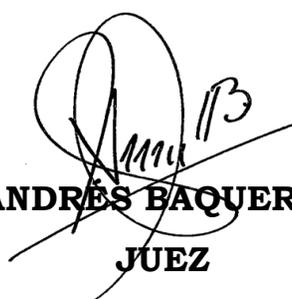


En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, oficiase al parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Hacienda Puente Grande, kilómetro 0.7, vía Bogotá – Mosquera Patio 2, a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad demandante **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

SEGUNDO: Por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **RHL-492**, a favor del acreedor prendario **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

K.T.M.B.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext 70340 Email:

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2015-01395-00

De acuerdo a la solicitud realizada por la togada del actor, este deberá estarse a lo dispuesto en auto del 09 de agosto de 2017 y auto 23 de febrero de 2018, del numeral 01 del cuaderno tercero, donde se limitó las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340

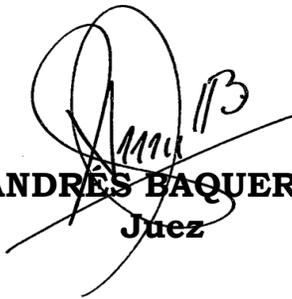
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2009-00243 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría, actualícese el oficio ordenado en providencia calendada 11 de abril de 2014¹, relacionado con el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo de placas BHG-295.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Fl. 108 Numeral 01 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 3532666 Ext. 70340 Email:
cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

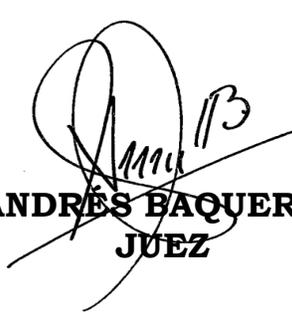
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2009 – 00155 00

Vencido como se encuentra el término del aviso previsto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de la presente anualidad¹, sin que exista pronunciamiento alguno por parte de los interesados. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-772944**, como quiera que dicha medida cautelar está registrada desde el **3 de junio de 2009**, tal y como se desprende de la anotación No. **004** del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en mención².

Por lo anterior, se ordena que por secretaria proceda con la elaboración de los oficios de cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-772944**.

NOTIFÍQUESE



**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 08 C01 Exp. Digital.

² Folio 3; Numeral 05 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 353266 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2007-00183 00

En vista que el demandado **JOSE HEBER MARTIN LEÓN** no procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 23 de octubre de 2023¹, esto es, allegar el poder especial otorgado a la profesional *Mayerly López Ramírez* con el lleno de los requisitos exigidos en el Art. 74 del C.G. del P. o conforme el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, se denegará la solicitud de entrega de dineros obrante en el numeral 03 del exp. digital.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage

¹ Numeral 07 del expediente digital.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00963 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 14 de octubre de 2022 se admitió la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por ALFREDO LEÓN VALBUENA CASTAÑEDA, ordenado el emplazamiento de los demandados MARLENE CONTRERAS MORA, CARLOS BERNARDO GUZMÁN y las personas indeterminadas.

En fecha 8 de febrero de 2023 se realizó la publicación de emplazamiento conforme el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, quedando registrados a los emplazados MARLENE CONTRERAS MORA, CARLOS BERNARDO GUZMÁN y las personas indeterminadas.

En auto calendado 23 de agosto de 2023, numeral 4°, se requirió a la parte actora para que en el término señalado en el Art. 317 del C.G. del P. procediera realizar los trámites de notificación del demandado Carlos Bernardo Guzmán en las direcciones registradas en la demanda, sin ser ello procedente, toda vez que en providencia de admisión de la demanda del 14 de octubre de 2022 se ordenó el emplazamiento del citado demandado, por haberse relacionado en el escrito de la demanda que, “*manifiesto bajo la gravedad del juramento*



que de acuerdo a la manifestación inmersa en el poder una vez preguntado a mi poderdante la dirección de notificación de estos señores manifestó desconocerla. Correo Electrónico E-mail: Manifiesto desconocer el correo electrónico de los demandados”.

Por lo expuesto se;

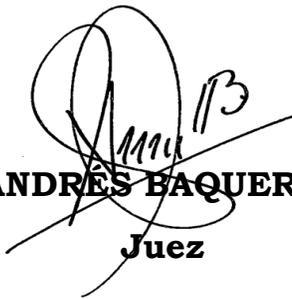
RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre el numeral 4° de la providencia calendada 23 de agosto de 2023¹, REVOCANDO el referido aparte, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas² nadie hizo presencia, y por economía procesal, se designa como curadora *Ad Litem* del demandado CARLOS BERNARDO GUZMÁN a quien venía actuando en el proceso en tal calidad, es decir a la Dra. **DAYANA PAOLA VANEGAS HENAO** identificada con C.C. No. **1.016.079.937** y portadora de la T.P. No. **393.136** quien puede ser notificada a través del correo electrónico DAYANAVANEGASCUR@GMAIL.COM.

Secretaría proceda remitir el acta de notificación, el auto calendado 14 de octubre de 2023 y la presente providencia al correo electrónico de la auxiliar de justicia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹ Numeral 45, Cd. Principal del expediente digital.

² Numeral 25, Cd. Principal del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

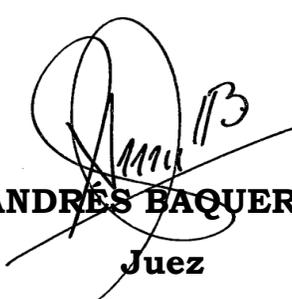
Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00311 00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere, por segunda vez, a la parte actora para que, en el término de la ejecutoria de la presente providencia, allegue el certificado de existencia y representación legal del **GRUPO REINCAR S.A.S.**, sociedad a la cual se le otorgo poder por parte del actor AECSA S.A.S., y posteriormente dio poder a la profesional ANGELICA MAZO CASTAÑO, so pena de no tener en cuenta las documentales obrantes en los numerales 49 a 55 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

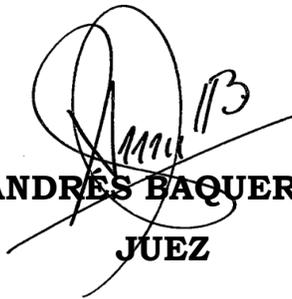
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2018-0364 00

En atención a los escritos que anteceden, se ordena fija la **hora de las 9:30 a.m., del día catorce (14) del mes de marzo de 2024,** para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS.**

Así las cosas, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00641 00

Téngase en cuenta que el demandado **ALEJANDRO TOVAR CAMPOS** fue notificado conforme lo señalado en los Art. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de ALEJANDRO TOVAR CAMPOS, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 7 del numeral 07 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.



La parte demandada se notificó conforme lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosataria del Banco Davivienda S.A.) y en contra de **ALEJANDRO TOVAR CAMPOS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

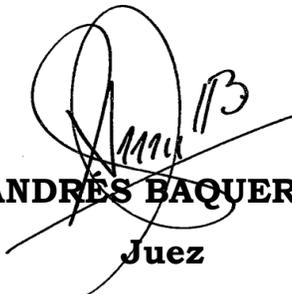
TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.600.000.



QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lage



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00641 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró la apoderada de la parte actora en contra del proveído de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

La recurrente precisó que, la providencia controvertida que declaró el desistimiento tácito en razón a que la suscrita no dio cumplimiento al auto del 13 de julio de 2023 y que por lo tanto se procedía a decretar la perención de este proceso, es ajeno a la realidad ya que, como se mencionó en los antecedentes de este recurso, se dio cumplimiento al auto antes mencionado además de contar con movimientos que están encaminados al buen proceder procesal y llevar a buen término la actividad judicial adelantada.

Refirió que, el requerimiento realizado no fue más que se logre la notificación efectiva y en debida forma, es decir que la parte pasiva se entere del proceso que cursa en su contra. La decisión no significa que no se haya realizado los trámites pertinentes para lograr la notificación del señor Tovar Campos Alejandro.

Informó que, la notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G. del P., fue remitida el 13 de julio de 2022, la cual fue aportada el día 10 de agosto de 2022.

En el mismo sentido se continuó con la actuación procesal de notificar al demandado con fundamento en el Art. 292 del C.G. del P., generando acuse de recibido, mismas diligencias que fueron remitidas al despacho el día 23 de febrero de 2023. Es tal interés que aun cuando se cumplió con los presupuestos legales de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., haciendo uso de la Ley 2213 de 2022 se envió notificación electrónica al correo electrónico ALEJO_TOVAR@HOTMAIL.COM, notificación remitida por medio de la empresa de servicio postal Sevientrega S.A. a través de su aplicativo para el envío de mensaje de datos “e-entrega certifica”, documento en PDF que contiene las certificaciones de las constancias de envío de las notificaciones hechas a el señor Tovar Campos.

Adujó que, los oficios radicados el día 5 de agosto de 2022 a las 26 entidades bancarias a quienes les fue remitido el correspondiente oficio de embargo, no han emitido respuesta alguna sobre las mismas, dado que no se han puesto en conocimiento mediante auto, y tampoco se actualizó en la consulta de procesos nacional unificada, lo que es contrario al parágrafo 3° del Art. 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de la recurrente, pues quien impetra el recurso es la apoderada de la parte actora, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Como finalidad del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es evitar la paralización injustificada del proceso, debido al no cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte demandante.

Al respecto el H. Tribunal Superior de Bogotá¹ puntualizó que “...*El legislador para evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, con el ánimo de que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, consagró el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del juicio, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación*”.

En efecto, establece el núm. 1º del art. 317 del C.G.P., que *«[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado»,* seguidamente, indica que *«[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas».*

Descendiendo en el recurso de la apoderada del actor, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora en efecto ha dado cumplimiento al acto procesal de notificación de la parte demandada.

¹ Sentencia 23 de septiembre de 2013, H. Tribunal Superior de Bogotá, MP. Nancy Esther Angulo Quiroz

Al respecto, en providencia calendada 30 de marzo de 2023 no se tuvo en cuenta el trámite de notificación puesto que en el aviso judicial no se anexó debidamente cotejados el mandamiento de pago, escrito de la demanda y anexos, sin embargo, la parte actora en escrito allegado a través de correo electrónico de fecha **25 de abril de 2023** anexó la constancia de entrega No. 320529 expedido por la empresa de correo *Servientrega e-entrega* donde consta la notificación por aviso judicial (Art. 292 del C.G. del P.) de la orden de pago al demandado junto con la copia informal de la providencia que se notificó, la cual obra a folios 3 a 4 del numeral 15 del exp. digital, además que se encuentra en el archivo adjunto del folio 8 del numeral 15 del exp. digital, sin que para el referido trámite de notificación se hubiere emitido pronunciamiento alguno por parte de este Despacho Judicial.

Posteriormente, la parte actora allegó por correo electrónico del 16 de junio de 2023² la constancia de envío de la notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con la certificación de acuse de recibido. Notificación anterior, que no fue tomada en cuenta por el Despacho en auto calendado 13 de julio de 2023 al no evidenciar la constancia de haberse remitido la providencia a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse al demandado tal y como lo establece el Inc. 1° de la normatividad en cita, además que no se indicó la providencia con su respectiva fecha que pretendía notificar.

De lo expuesto, se advierte que los argumentos aducidos por la recurrente le asieron razón, en la medida que, al dar cumplimiento a la providencia calendada 30 de marzo de 2023 en escrito allegado el **25 de abril de 2023**³, donde acreditó el envío del mandamiento de pago junto con el aviso judicial para la notificación del demandado, no resultaba procedente la providencia calendada 8 de mayo de 2023⁴ y

² Numerales 19 y 20 del exp. digital.

³ Numerales 15 y 16 del exp. digital.

⁴ Numeral 18 del exp. digital.

13 de julio de 2023⁵ que requirió a la parte actora que procediera realizar el trámite de notificación so pena de dar aplicación a la consecuencia del Art. 317 del C.G. del P.

Ahora, al no resultar procedente los autos de requerimiento del Art. 317 del C.G. del P., no había lugar la providencia calendada 22 de septiembre de 2023⁶ que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente a la parte actora que el argumento que no se le ha puesto en conocimiento las respuestas de las medidas cautelares, el mismo no es de recibido, toda vez que en providencia calendada 8 de mayo de 2023⁷ se ordenó agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las diferentes entidades financieras a la comunicación de las cautelas decretadas.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que las providencias calendadas 8 de mayo de 2023⁸, párrafos 2 y 3 de la providencia calendada 13 de julio de 2023⁹ y 22 de septiembre de 2023¹⁰ se revocarán.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR las providencias calendada 8 de mayo de 2023¹¹, párrafos 2 y 3 de la providencia calendada 13 de

⁵ Numeral 22 del exp. digital.

⁶ Numeral 27 del exp. digital.

⁷ Numeral 19, Cd. medidas del exp. digital.

⁸ Numeral 18 del exp. digital.

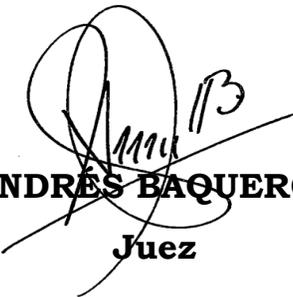
⁹ Numeral 22 del exp. digital.

¹⁰ Numeral 27 del exp. digital.

¹¹ Numeral 18 del exp. digital.

julio de 2023¹² y 22 de septiembre de 2023¹³, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

Lagc

¹² Numeral 22 del exp. digital.

¹³ Numeral 27 del exp. digital.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 3532666 Ext. 70340

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

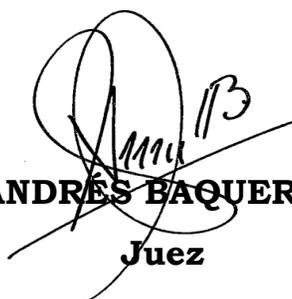
Ref. No. 110014003040 2023-00602 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 31 de octubre de 2023 no se pudo realizar dado que el otrora titular de este Despacho Judicial fue designado como clavero en las elecciones de autoridades territoriales 2023, se dispone:

PRIMERO: Fijar la hora de las **9:30 a.m. del día veintiuno (21) del mes de Febrero del año 2024** para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del artículo 372 *ib*, siendo esta la más cercana posible según el cronograma de audiencias dejado por el anterior titular.

Adviértase que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez